

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

10 de mayo de 2.006

REUNIÓN Nro. 21 – 11^{va.} DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO ROBERTO GÓMEZ

PROSECRETARIO: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BESCOS, Daniel Raúl
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio Aroldo
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRILLI, Oscar Antonio
GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLARI, Eduardo
TRAMONTIN, Ángel
VERA, Arturo
VILLAVERDE; Rubén
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

BAHILLO, Juan José
CRESTO, Enrique Tomás
MONZÓN, Hugo

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 – Manifestaciones sobre expresiones vertidas por el diputado Allende en la sesión del 11 de abril
- 5 – Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6 – Ley Nro. 9.216. Modificación Artículo 7°. Pensión Héroes de Malvinas. (Expte. Nro. 15.515). Consideración. Aprobada.
- 7 - Acta
- 8 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Dictámenes de comisión**III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 6.200. (Ley Orgánica del Notariado). (Expte. Nro. 14.269). Moción de preferencia. (30). Aprobada.
- b) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble cedido por la Municipalidad de Viale, el que será destinado para el edificio de la Escuela Técnica de Producción Agroindustrial Nro. 139. (Expte. Nro. 15.539).
- c) Proyecto de ley. Crear la Administración General Única de Agua (A.G.U.A.). (Expte. Nro. 15.540).
- d) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Poder Legislativo inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná, los que serán destinados para la construcción del edificio donde funcionará la Legislatura Provincial. (Expte. Nro. 15.562). Moción de sobre tablas. Consideración. (29). Aprobada.
- e) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 37° de la Ley Nro. 8.732 “Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 15.563).

IV - Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Prorrogar por ciento ochenta (180) días los alcances de la Ley Nro. 9.580. Suspender subastas y ejecuciones en curso contra bienes de entidades deportivas.
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar de la Junta de Fomento de Hasenkamp, la donación del terreno en departamento Paraná destinado a construir edificio Escuela Intermedia Nro. 71 “Pedro Goyena”.
- Proyecto de ley. Modificar los artículos de la Ley Nro. 7.629.
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a que determine la afección de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales: Ley Nro. 23.548.

9 – Proyecto de ley. Diputada Demonte y diputado Zacarías. Crear el Programa de Salud Mental Comunitaria. (Expte. Nro. 15.585). Ingreso.

10 – Proyecto de resolución. Diputada Demonte y diputado Zacarías. Convocar al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Sergio Urribarri, para que brinde información sobre la infraestructura escolar en la Provincia. (Expte. Nro. 15.590). Ingreso.

11 - Proyecto de resolución. Diputada Demonte y diputado Zacarías. Celebrar la decisión de nacionalizar los hidrocarburos tomada por el Presidente de Bolivia, señor Evo Morales. (Expte. Nro. 15.584). Ingreso. (Unificación con Expte. Nro. 15.586). Moción de preferencia. (13). Aprobada.

12- Proyecto de resolución. Diputada López y diputados Villaverde, Solari, Fernández, Vera, Rogel, Monzón y Giorgio. Saludar la decisión de nacionalizar los hidrocarburos tomada por el Presidente de Bolivia, señor Evo Morales. (Expte. Nro. 15.586). Ingreso. (Unificación con Expte. Nro. 15.584). Moción de preferencia. (13). Aprobada.

14 – Pedido de informes. Diputada Grimalt y diputados Grilli y Mainez. Sobre la realización de un “Concurso de Calificación Profesional SWAT Nivel I para Fuerzas Especiales de Seguridad” que se realizó en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.591). Ingreso. Pedido de informes. Diputada Grimalt y diputados Grilli y Mainez. Sobre los motivos por los que no se ha reglamentado la Ley Nro. 9.198, la que trata sobre la prevención de la violencia familiar. (Expte. Nro. 15.592) Ingreso.

15 – Instituto de Formación Penitenciaria. (Expte. Nro. 15.433) Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas. Consideración. (31). Aprobada.

16 – Ley Nro. 9.678. (Recursos termales). (Expte. Nro. 15.470). Ingreso dictamen de comisión.

17 – Instituto Autárquico Provincial del Seguro. Reconocimiento deuda e intereses. (Expte. Nro. 15.348). Reserva. Moción de preferencia. (32). Aprobada.

18 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt y diputados Grilli y Mainez. Solicitar al Poder Ejecutivo realice los trámites necesarios para que la Dirección Nacional de Vías Navegables informe sobre las obras de dragado, señalización y mantenimiento del río Uruguay. (Expte. Nro. 15.533). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

VI – Pedido de informes. Diputada Grimalt y diputados Grilli y Mainez. Sobre la denuncia realizada por el periodista Carlos Furman respecto de la comisión de ilícitos penales contra su persona. (Expte. Nro. 15.534).

VII – Pedido de informes. Diputada Grimalt y diputados Grilli y Mainez. Sobre la inscripción de la Sociedad Derudder Hermanos SRL en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. (Expte. Nro. 15.535).

VIII – Pedido de informes. Diputada Grimalt y diputados Grilli y Mainez. Sobre los representantes técnicos, socios y monto que el Estado pagó a las empresas adjudicatarias para la refacción de los Complejos Educativos “Juan Domingo Perón” de Paraná; “Juan José Valle” de Concordia y “Sara Salas de Berisso” de Gualaguay. (Expte. Nro. 15.536).

IX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para destinar partidas presupuestarias para pavimentar el acceso a la localidad de Aldea San Antonio, Dpto. Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.537). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

X – Proyecto de ley. Diputados Villaverde, Rogel, Vera, Giorgio, Monzón, Fernández, Solari y diputada López. Adoptar en la Provincia el sistema de Elecciones Internas denominadas primarias, abiertas y simultáneas para la elección de autoridades provinciales. (Expte. Nro. 15.538).

XI – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Solicitar a la Empresa de Telecom Argentina S.A. que implemente en todo el territorio provincial el servicio de identificación de llamadas. (Expte. Nro. 15.541). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

XII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Solicitar que en la ciudad de Gualaguay se instale una balanza para pesar los camiones que transportan arena a la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.542). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Solicitar la ampliación del horario de atención en el “Centro de Salud” ubicado en el predio del ex Hospital Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 15.543).

XIV – Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Vera y Rogel. Modificar las Leyes Nros. 9.216/99; 9.193 y 9.328. (Expte. Nro. 15.544).

XV – Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Modificar los Artículos 24° y 78° de la Ley Nro. 5.797. (Expte. Nro. 15.545).

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Declarar de interés la movilización que se realizará al Puente Internacional “Libertador General José de San Martín” de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.546).

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés las actividades del Turismo Alternativo que se desarrollan en el Distrito Estación Raíces del departamento Villaguay. (Expte. Nro. 15.547). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

XVIII - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés el “4° Congreso Federal de Diabetes”. (Expte. Nro. 15.548). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

- XIX – Proyecto de ley. Diputados Bahillo, Aldáz, Fontana, Fuertes y diputada Haidar. Modificar el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.585. (Expte. Nro. 15.549).
- XX – Proyecto de resolución. Diputado Aldáz y diputada Haidar. Declarar de interés la representación teatral “El cuarto del recuerdo”. (Expte. Nro. 15.550).
- XXI – Pedido de informes. Diputados Grilli y Mainez. Sobre la nomina de directivos y personal discriminados por facultades y monto de haberes percibido por cada uno. (Expte. Nro. 15.551). Aprobado.
- XXII - Pedido de informes. Diputados Grilli y Mainez. Sobre los puntos que se tuvieron en cuenta y conclusiones arribadas al analizar el Decreto Nro. 1.788. (Expte. Nro. 15.552). Aprobado.
- XXIII - Pedido de informes. Diputados Grilli y Mainez. Sobre convenio para cancelación de deuda ratificado por Decreto Nro. 200 MEHF. (Expte. Nro. 15.553).
- XXIV - Proyecto de ley. Diputados Grilli y Mainez. Regular por medio de la presente el servicio de vigilancia, custodia y seguridad para las personas que realizan esta actividad en el territorio provincial. (Expte. Nro. 15.554).
- XXV – Proyecto de resolución. Diputada López. Reparar el taller de la Escuela Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda” ubicada en la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 15.555). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Vera, Monzón y Rogel. Realizar marcado, construcción de rotondas y alumbrado público para garantizar la seguridad de circulación en la Ruta Nacional Nro. 127 y la intersección con otras rutas. (Expte. Nro. 15.556). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Monzón, Solari, Giorgio y diputada López. Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia que tome intervención procesal en el Expte. Penal Nro. 19.625, que se tramita en el Juzgado de Instrucción Nro. 2 de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.557). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Instalar nomenclaturas Braille en arterias urbanas y Centro Cívico de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 15.558). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXIX – Pedido de informes. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Sobre previsiones tomadas para dar continuidad al ciclo lectivo en las escuelas cuyos edificios están siendo refaccionados. (Expte. Nro. 15.559).
- XXX – Proyecto de resolución. Diputado Adami. Declarar de interés el evento “Adventure Race el Palmar 2.006”. (Expte. Nro. 15.560). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXXI – Pedido de informes. Diputados Rogel, Villaverde, Solari y diputada López. Sobre las escuelas que se encuentran dentro del “Plan de Reconstrucción de la Escuela Entrerriana”. (Expte. Nro. 15.561).
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar al Poder Ejecutivo que apruebe el Presupuesto que financiará la “Obra de Construcción de Desagües Pluviales” en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 15.565). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Fernández y Solari. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice los trámites necesarios para concretar la extensión de la red de agua potable en la localidad de Rocamora, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 15.566).
- XXXIV - Proyecto de resolución. Diputado Fernández y Solari. Crear un cargo de cocinera para la Escuela Nro. 19 “Daniel Elías” de la localidad de Irazusta, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.567).
- XXXV – Pedido de informes. Diputado Fernández y Solari y diputada López. Sobre cuestionamiento al proyecto de construcción de una planta de pasta celulósica presentado en plenario. (Expte. Nro. 15.568).
- XXXV - Proyecto de resolución. Diputado Fernández y Solari. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que realice los trámites necesarios para agilizar la tramitación y entrega de los Documentos Nacionales de Identidad en la Provincia. (Expte. Nro. 15.569). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.
- XXXVII - Proyecto de resolución. Diputado Fernández y Solari. Acompañar y respaldar todas las acciones realizadas por la Federación Agraria Argentina las que defienden los derechos del agricultor argentino. (Expte. Nro. 15.570).
- XXXVIII – Pedido de informes. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Sobre el cumplimiento de la Ley Nro. 8.293. (Expte. Nro. 15.571).

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés el “Operativo Lectura de Diarios en las Horas de Clase”. (Expte. Nro. 15.572). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

XL – Proyecto de ley. Diputado Cresto. Incorporar los Artículos 121° bis, 121° ter. Y 121° quater dentro del Título IV, Capítulo I Bis, Recurso de Reposición en el Código de Procedimientos Laboral de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.573).

XLI – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Vera y Rogel. Sobre mecanismos aplicados para determinar el monto que corresponde a las becas para el transporte de alumnos de las escuelas rurales. (Expte. Nro. 15.574).

XLII – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Colocar semáforos y bandas reductoras de velocidad en la Ruta Nacional Nro. 127 sobre los cruces urbanos de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 15.575). Moción de sobre tablas. Consideración. (33). Aprobada.

19 - Homenajes

-A Juan Carlos Stratta

-A María Eva D. de Perón

-A los participantes de la Marcha en Defensa del Medio Ambiente

-Al sentimiento argentino

20 – Comisión Parlamentaria Conjunta de la Región Centro. Designación señora diputada Haidar.

21 – Manifestaciones sobre elecciones en el IOSPER.

22 – Ruta Provincial Nro. 20. Señalización. (Exptes Nros. 14.252 – 14.249 unificados). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

23 – Dictámenes de comisión. (Exptes. Nros. 11.267 – 12.046 – 15.020). Moción de sobre tablas. Aprobada.

24 – Paraje “El Gato” y “Lomas Limpias”. Reserva Natural y Área Protegida. (Expte. Nro. 11.267). Consideración. Aprobada.

25 – Ropa identificación de número y talla. (Expte. Nro. 12.046). Consideración. Aprobada.

26 – Humedales e islas. Departamentos Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy. Área Natural Protegida. (Expte. Nro. 15.020). Consideración. Aprobada.

27 – Pedido de juicio político al señor Gobernador. Nota Nro. 2.522/06. Moción de sobre tablas. Rechazada.

28 – Preferencias y Órdenes del Día. Pase a la próxima sesión Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 – unificados-; 15.528 y Programa Provincial de Epilepsia (Expte. Nro. 15.466). Moción de reconsideración. Consideración. (34). Aprobada. Pase a la sesión del 22 de junio (Expte. Nro. 13.699).

-En Paraná, a 10 de mayo, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 30, dice el:

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando por media hora más.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Así se hará, señor diputado.

-Eran las 11 y 30.

2

APERTURA

-Siendo las 12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con la presencia de veintidós señores diputados, queda abierta la 11ª sesión de prórroga del 126º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. BESCOS - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se guarde un minuto de silencio y se ize la bandera a media asta por la desaparición física de nuestro querido amigo y compañero Juan Carlos Stratta.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Invito al señor diputado Adrián Fuertes a izar a media asta la Bandera Nacional.

-Así se hace.

4

MANIFESTACIONES SOBRE EXPRESIONES VERTIDAS POR EL DIPUTADO ALLENDE EN LA SESIÓN DE 11 DE ABRIL

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a distraer tal vez unos minutos de la sesión de hoy porque me veo obligada a realizar una aclaración ante mis pares, debido a las manifestaciones que tuvo el diputado Allende sobre mi persona en declaraciones periodísticas. Quiero primero, reivindicar mi derecho a mantener reuniones con cualquier persona y tratar los temas que a mí me interesen o que otras personas quieran conversar o tratar conmigo; el mismo derecho que tiene cualquiera de los legisladores; nada más ni nada menos que hacer uso del mismo derecho.

Por otro lado, como representante del pueblo, estoy aquí por la voluntad popular, tengo la obligación, en este Recinto no en otro lugar, de aclarar. Yo no soy corrupta ni nunca estuve en ninguna situación de ilegalidad; en mi experiencia en estos casi dos años y medio como legisladora jamás estuve en ninguna situación que estuviera cercana a la ilegalidad; además, quiero dejar aclarado que yo sé perfectamente a qué reuniones concurre, sé perfectamente cuáles son los temas que voy a tratar.

Por otro lado considero desafortunado, improcedente y lesivo para todos los miembros de esta Cámara que alguno de nosotros genere sospechas de este tenor porque lo único que conseguimos con este tipo de manifestaciones, es ligar la política al escándalo y cuando ligamos la política al escándalo estamos deslegitimando nuestra misma función.

Creo, es más, estoy convencida, que cuando cualquiera tiene elementos fehacientes o sospechas fundadas de un acto de corrupción, lo que corresponde es proceder con seriedad y hacer la denuncia ante la justicia. Por eso espero poder dar por concluida toda esta situación bochornosa en la que me vi involucrada en forma involuntaria y espero si soy noticia, serlo por mi trabajo legislativo en defensa de los intereses del pueblo entrerriano, que eso es lo que la gente que me votó espera que yo haga en esta Legislatura.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, para el momento de establecer el ordenamiento parlamentario, si hay asentimiento de los demás Bloques, solicito que se establezca la prioridad para el tratamiento del proyecto venido del Poder Ejecutivo y avalado por los demás Bloques, el que hace referencia a la modificación de la ley de los Héroes de Malvinas, teniendo en cuenta la presencia de los mismos aquí.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en nombre de nuestro Bloque y habiendo sido aludido un integrante del mismo en las manifestaciones expresadas por la diputada preopinante en cuanto a versiones de supuestas entrevistas, posibles sospechas de algún ofrecimiento de fondos para lograr tal acción u omisión, quiero decir que los principales cuestionados, criticados, bastardeados, son precisamente los integrantes de nuestro Bloque, en lo que va de este

período, cuando este 1º de julio vamos a iniciar el cuarto período de este mandato, siendo que el primero es de seis meses.

Y digo esto y entiendo el dolor que le pueden ocasionar a la diputada preopinante estas expresiones, pero le quiero aclarar en primer lugar, que todos tenemos derecho de reunirnos con quién sea; además los peronistas no nos caracterizamos por ser botones y mucho menos por andar contando, precisamente son otros los que se caracterizan por esto o están mandando mala información a la prensa.

Somos los peronistas, y no la oposición, los que estamos sospechados y algunos pícaros, vivos, malintencionados, valiéndose de los medios de prensa, hacen sospechar de lo que otrora fuera en otro tipo de gobierno otro tipo de fineza y sutileza que los peronistas no tenemos porque no utilizamos la Banelco.

Tampoco hemos utilizado los peronistas la sospecha de llegar a un último momento sin saber que alguien que está sentado en el Recinto vota de una determinada forma sin antes establecerla y aclararla en el Bloque porque sí nos da sospecha; o sea que cuando a algún peronista se lo tiene como comprado, los peronistas son corruptos y cuando a algún peronista se lo sospecha como que le dio algo, nuevamente los peronistas son corruptos.

La verdad que así como le duele a la diputada también nos duele a nosotros y quiero que el mismo gesto que vamos a tener nosotros de no sospecha de corruptela ni de ella ni de ninguno de los señores diputados, lo tengan ellos con relación a nosotros, porque vemos a diario que a cada una de las leyes o de los actos que celebramos, dictamos o votamos los justicialistas, se le ve mala intención. Voy a citar ejemplos: si queremos que se radique un colectivo en Entre Ríos es porque somos corruptos y estamos robando; si queremos que el Banco de Entre Ríos funcione, somos corruptos y estamos robando; etcétera. Que alguna vez a algún peronista cansado que lo ataquen, cansando que le pidan rendiciones de sospecha de auditoría, etcétera, se le salga la cadena, y bueno, después de tanto llevar el precepto: miente, miente, acusa, acusa, acusa, que algo quedará, también provoca determinada reacción, porque seguramente no subsiste ni perdura en el tiempo sino que es producto de determinada circunstancia.

Además, señor Presidente, estoy seguro que el criterio sustentado por la diputada, es el que compartimos, porque si en esta Cámara va a haber reforma constitucional, va a ser porque estamos convencidos, no porque alguien sea corrupto sino que ninguno es corrupto ni se le va a ir a ofrecer algo. Los que sí están hablando de corrupción son algunos claustros políticos en decadencia y en degradación, que son los que sospechan de nosotros o de algunos componentes que pueden estar de acuerdo con readecuar la Carta Magna; no la hemos utilizado para ninguno de nuestros actos ni para ninguna de las leyes en tratamiento y no la ha utilizado el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos. Pero así también como la diputada manifiesta que si hay pruebas que las lleven a la justicia, espero que la señora diputada y los legisladores acompañen cuando tengamos hoy que rechazar el absurdo planteo de juicio político para la prensa, para embarrar al gobierno, para embadurnar la solución de los problemas de los entrerrianos y sí debemos prestarle atención con denuncia política inventada de media carilla al Gobernador de la Provincia, en base a hechos que ya fueron tratados por la Cámara y la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, haciendo referencia a notas que únicamente le puede informar a los hoy denunciados algún legislador honesto, no corrupto o que no utiliza la política, en caso contrario el ciudadano común no sabe ni el número de entrada ni el número de expediente ni a qué se refería la denuncia de juicio político presentada por otros ciudadanos. ¿Saben por qué ocurre esto? Porque hay políticos integrantes de esta Cámara que son "botones", que utilizan los medios de la Cámara para la degradación de este Cuerpo, Cuerpo que en algún momento la República Argentina quiso que nos vayamos todos; y no vayan a creer que cuando planteemos nuevamente que se vayan todos, algunos se van a salvar porque vinieron después o vinieron antes, o cobraban afuera y después vinieron de legisladores. Cuando haya que irse todos, nos vamos a ir todos, sin excepción, porque si no parece que hablamos para los ajenos y no hablamos para nosotros.

Si hubieran tenido ese denunciante de juicio político al Gobernador en dos carillas absurdas, en una pésima interpretación constitucional del Artículo 41º, de algún abogado de cuarta que seguramente será asesor de algunas de las Cámaras Legislativas o de algún partido político, la hubieran hecho y la hubieran presentado, y lo que está en la justicia sobre los alimentos lo hubieran seguido en la justicia misma y se hubieran constituido como querellantes.

Por esto, señor Presidente y señores legisladores, en lo que respecta a la extralimitación y exabrupto que por ahí nos provocamos los mismos legisladores cuando estamos cansados de que nos ataquen y nos acusen, y por ahí contraatacarnos sin medir las consecuencias, si alguno se sintió herido desde nuestro Bloque, mil disculpas, pero también les digo que pedimos reciprocidad y pedimos que haya una defensa verdadera de esta Honorable Cámara de Diputados en la cual podemos saber más o menos de determinado tema, podemos ser mejores o peores personas adentro o afuera, podemos perder más o menos tiempo en servir más o menos al semejante, pero somos los elegidos por el voto popular y por lo tanto somos los fieles representantes del pueblo, que no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, y vivimos por el voto popular y por esa democracia que todos decimos y queremos defender.

5**MOCIÓN**

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Rogel había solicitado la alteración del orden de la sesión con la finalidad de considerar en primer lugar el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.515–, que refiere a la modificación del Artículo 7º de la Ley Nro. 9.216, pensión a héroes de Malvinas.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque vamos a acompañar la moción de cambio del orden de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rogel.

-Resulta afirmativa.

6**LEY NRO. 9.216. MODIF. ART. 7º. PENSIÓN HÉROES DE MALVINAS**

Consideración (Expte. Nro. 15.515)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 15.515–, referido a la modificación del Artículo 7º de la Ley Nro. 9.216, pensión a héroes de Malvinas, cuya preferencia se aprobó oportunamente.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.216, el que quedará redactado de la siguiente manera: Fijase el valor de la pensión establecida en el Artículo 1º de la presente ley para todos los beneficiarios de la misma, en la suma equivalente a tres (3) haberes mínimos previsionales provinciales. El monto del haber mínimo mencionado precedentemente será el que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia para los beneficios contributivos.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley por el que se modifica el Artículo 7º fue tratado en la comisión respectiva. Nosotros, conversando con los demás integrantes del Bloque, hemos acordado dar prioridad a este artículo para no demorar el cobro de los haberes a los héroes de Malvinas. Además de este artículo, hemos incluidos otros que creemos que

benefician y que son realmente lo que se merecen quienes en campos tan lejanos ofrecieron sus vidas en defensa de los legítimos derechos de los argentinos.

Evidentemente en aquella oportunidad, en el año 1.982, muchos de los argentinos no sabíamos a ciencia cierta lo que estaba ocurriendo en el Sur de nuestro continente. ¿Por qué esto? Tal vez porque no sentíamos en su inmensidad la real situación que toda esta gente estaba viviendo. Yo hablo porque conozco, tuve parientes y tuve grandes amigos que perdieron la vida en aquellas lejanas tierras por defender lo que era nuestro, y pelearon y se esforzaron para que las tropas inglesas no nos fueran a quitar algo que por historia nos correspondía.

Podríamos hablar mucho de los héroes de Malvinas pero nadie mejor que los que están aquí presentes saben lo que pasaron, lo que vivieron, los sufrimientos que tuvieron directamente en los campos de combates, los amigos que han perdido y los problemas que tuvieron en toda esa gesta que lamentablemente muchos argentinos no supimos valorar.

En base a este proyecto de ley, el Bloque de la Unión Cívica Radical, ha querido agregar algunos artículos que han sido consensuados en la comisión respectiva. Por ejemplo el Artículo 2º por el que se modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.193 donde decimos que el Poder Ejecutivo dispondrá a través del IAPV de un 5 por ciento de las reservas de viviendas para aquellos ex combatientes que no tengan vivienda propia.

Otro de los artículos que queremos incluir es el Artículo 3º, por el que se establece que los beneficiarios de la presente ley serán afiliados del IOSPER, por lo menos para que tengan una obra social para ellos y para sus familiares. El Artículo 4º establece que en el caso de una vacante dentro de la Administración Pública tengan prioridad los ex combatientes, siempre que tengan la idoneidad requerida para cumplir esa tarea.

Otro de los artículos que creemos también debe incorporarse es el que contempla la jubilación computándose un año más por sobre cada cinco años trabajados y una edad máxima de 65 años. El Artículo 6º dice que se dará prioridad a los hijos de los ex combatientes en el otorgamiento de becas de estudio y el 7º dice que el Consejo General de Educación denominará "Semana de las Islas Malvinas" desde el día 26 de marzo al día 2 de abril.

Con esto queremos también rendir homenaje a todo ex combatiente y en parte satisfacer las necesidades porque realmente se lo merecen.

Queremos en la próxima sesión, señor Presidente, tener el tratamiento sobre esta ley y sobre este agregado se han cursado notas a las distintas áreas como ser IOSPER, IAPV, Consejo General de Educación, INAUBEPRO, para el otorgamiento de estos beneficios. De ser así, de estar incluido y aceptado el Artículo 1º y estos artículos que he mencionado, creemos en parte satisfacer los requerimientos y los reclamos que durante tantos años vienen haciendo los ex combatientes de Malvinas.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, vemos con beneplácito que aún con la lentitud que los caracteriza a los gerontes que han quedado en el partido radical, se les viene a recordar que hace mucho tiempo el peronismo estableció como norma que los barrios de viviendas del IAPV tenga un 5 por ciento para los ex combatientes de Malvinas. Lástima que no leen que fue el Gobernador Busti el que estableció esta pensión en la Provincia de Entre Ríos, además pasaron cuatro años, fueron funcionarios y no hicieron nada y de golpe se acuerdan de reconocerle a los que perdieron la vida y a los que fueron a luchar en esa causa inventada por los señores militares, que otros aplaudían y que en esos cuatro años no se les ocurrió presentar ningún proyecto, ni decirle al Gobernador en el comité que había que acordarse de esta pobre gente. La verdad es que "más vale tarde que nunca". Además lo que les voy a pedir es que estudien las normas en vigencia porque la mayoría de las propuestas ya están vigentes.

Indudablemente, claro, la presencia de la gente hace que justifiquemos un poco esta representatividad y sobre todo lo que nos pagan del erario provincial.

El caso que nos ocupa se trata de un proyecto del Poder Ejecutivo del Gobernador Busti, del cual somos parte y acompañamos y el mérito exclusivo es de quienes dieron sus vidas, la ofrendaron, los que no están y los que tienen la posibilidad, gracias a Dios, de contarlos, pero fundamentalmente no por los que vengamos a actuar en estas sesiones sino porque hubo un Gobernador que en algún momento lo estableció y que hoy se readequa al monto, no porque se nos ocurre a nosotros, sino que formamos parte de un proyecto provincial que acompañamos este proyecto del señor Gobernador Busti, del Poder Ejecutivo actual y hubiéramos acompañado este mismo proyecto del señor Gobernador del Poder Ejecutivo anterior, sino que no lo tuvimos. Cuando otros eran funcionarios lo pudieron haber arrimado,

porque pienso que el sentimiento del año 80 y pico no se lo viene a hacer florecer hoy, tampoco lo hace Kirchner bajando los cuadros de la ESMA, cálculo que no porque no concurrieron a ningún acto de esos.

La verdad, señor Presidente, que vamos a votar esto porque acompañamos el compromiso del Gobernador porque consideramos que fue el justicialismo el que estableció esta pensión, no nos vamos a poner a discutir sobre las dudas de que si eran civiles o militares, si eran desocupados o entraron en el cupo de los que tenían que trabajar y si los que entraron en el cupo de los que les tenían que dar trabajo son ordenanzas o son empleados del Poder Judicial que con las pensiones nacionales y provinciales ganan más que un legislador. No nos ponemos a discutir esto, venimos a cumplir el compromiso tomado ante ellos por el Gobernador de la Provincia a quien en su proyecto provincial acompañamos y desde ya adelantamos nuestro voto afirmativo. El resto lo trataremos con la misma velocidad que tuvieron para estar cuatro años y medio sin hacer nada.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, está en la versión taquigráfica cuando hice la moción, que generalmente la hace el justicialismo y muy pocas veces la hacemos nosotros porque no queremos entrar en ese tipo de especulaciones. Generalmente la hacemos como ya es de uso y costumbre para que quienes muchas veces asisten al Recinto por una cuestión puntual no estén esperando el tratamiento de otros temas que pueden ser importantes pero que no están dentro de las prioridades; y al pedir el tratamiento hablé del proyecto del Poder Ejecutivo, es decir del proyecto del doctor Busti, hice una clara alusión a la autoría del proyecto.

No me gusta hablar en términos personales porque uno tiene una representación, pero más allá de todos los vaivenes, del rol que no vamos a abandonar, que es un rol de oposición, de control, porque también con nosotros cuando hemos sido gobierno no se ha sido menos implacable, es decir, no se ha tenido para con nosotros una oposición light. Digamos, se ha tenido una oposición política muy fuerte e importante; y yo simplemente lo recuerdo, y me parece que por ahí el estilo de los radicales en la oposición no es tratar que los gobiernos se vayan escupiendo sangre, precisamente. Pero en este caso es una alusión personal, no es un tema que yo haya tratado, pero es un tema que lo siento; los que están acá saben el concepto que tenemos de patria, de nación, saben cómo nos hemos referido en este Recinto recordando y homenajearo muchas cosas importantes de las gestas.

En este sentido, creo que se está haciendo un aporte, acá nadie pretende robar la autoría de ningún proyecto. En la sesión pasada nosotros avisamos que el diputado Giorgio estaba trabajando en este proyecto y recién, con el diputado Castrillón y con algunos integrantes de la agrupación de los ex combatientes, estuvimos hablando allí afuera antes de plantearlo aquí en el Recinto; es decir que no vinimos en una actitud demagógica a plantear una incorporación de una situación que está planteada a partir de una interpretación del Artículo 3º de la Ley Nro. 9.216 en sus incisos a) y b), a los efectos de que el criterio de residencia no pueda ser más fuerte que imposibilite adquirir ese derecho, porque algunas personas han sido trasladadas permanentemente. El hecho de que haya ex combatientes que hoy no están por haber sido trasladados, de todas maneras son muy pocos según los registros que tienen los ex combatientes, y con una modificación pequeña de la ley deberían beneficiarse.

Es decir, que hemos tenido hasta la prudencia correcta de no venir a plantear esto que es un acto de injusticia y que ellos lo tienen en el listado que le presentaron al Gobernador y que todavía no ha sido resuelto, y lo consulté inclusive con el Presidente del Bloque Justicialista, y hemos convenido que esta modificación que los ex combatientes están pidiendo pueda ser tratada en el conjunto de los artículos que se han mencionado, que complementan una política de acción social.

Señor Presidente, cuando nos escuchen a nosotros abrir la boca en este Recinto es para colaborar, y hablamos de eso, de enriquecer los proyectos, de hacer cosas por la gente y no estamos permanentemente forzando la conciencia histórica; porque la verdad que si tuviéramos que forzar la conciencia histórica; gran parte de las cosas que yo sé que los que están sentados a nuestra izquierda y que son justicialistas saben de qué estoy hablando; tendría que decir que el Presidente de la Nación se hizo el tonto y el desentendido durante muchos años y sin embargo en una mera especulación política permanente de muchos temas él los lleva al Recinto de las Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, los hace ley y gesticula con eso.

Es decir, acá no hay víctimas ni victimarios; todos hacemos política, pero de la política buena. Y las propuestas que se han traído aquí frente a los Héroes de Malvinas y frente a las ausencias que pudieron haberse cometido en otras gestiones, no invalida que los hombres de un partido no estén en condiciones de hacer su aporte y si esos aportes van en beneficio de la gente es lo que debemos valorar. En ese sentido se han hecho los aportes; además especular no es nuestro estilo, por lo menos el mío y el del conjunto del Bloque.

Por eso hemos convenido con el Presidente del Bloque Justicialista y con los representantes que están aquí presentes, que cuando la mayoría así lo disponga podamos incorporar la modificación para que esas 9 ó 10 personas que todavía no están percibiendo el beneficio por esta redacción que dice que deben tener residencia al momento de gestionar la pensión y no al momento de ser otorgada, pueda ser subsanada, y en todo caso incorporar aquellos beneficios que hoy no están contemplados y que han sido propuestos en el proyecto del diputado Horacio Giorgio.

Por lo expresado esta bancada va a acompañar el proyecto del Poder Ejecutivo que aumenta el importe de la pensión de los veteranos de guerra, y solicitamos que si nuestras expresiones y modificaciones también van en beneficio de Malvinas, más allá de lo que se crea, tenga un tratamiento inmediato.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, para decir toda la verdad este proyecto tuvo entrada en la sesión anterior y en aquel momento contamos con la presencia de un delegado o representante o dos de este sinnúmero de entrerrianos que han representado heroicamente y con un gran compromiso nacional la última instancia de una dictadura económica, política y cultural para entregar el patrimonio final de una Argentina, que era su estado de conciencia. Fuimos nosotros quienes solicitamos a las autoridades del Bloque Justicialista que este proyecto se tratara en el día de hoy, con o sin dictamen de comisión, para agilizar un proyecto o una decisión que entendemos nosotros no es de ningún partido y tampoco de ningún gobernante, es el resultado de un estado de conciencia que nunca abandonaron aquellos amigos que a lo largo de muchos años se abrazaron en función de una causa que era reivindicar Malvinas, y en ese marco las reivindicaciones que los países del primer mundo hacen sobre sus hombres o componentes, que son los aspectos sociales y económicos, como se tiene que hacer con un jubilado de la salud pública, la educación o la seguridad, como un retirado de una escuela rural, de la misma manera, señor Presidente.

Malvinas no es patrimonio de ningún partido, Malvinas es parte de un modelo de país que defendieron con muchas adversidades muchos argentinos que seguramente nosotros no conocemos.

Señor Presidente, agradecemos la decisión del Bloque Justicialista, del Radical y los demás, de haber permitido que se tratara este proyecto en primer lugar, para que quienes hoy, en representación de muchos entrerrianos, nos están acompañando en las gradas puedan irse con una parte de lo que les pertenece; y decirles, porque tengo muchos amigos en esta Asociación y en esta causa nacional integrada por ellos, que esto se logró gracias a ellos, porque ellos recorrieron –nunca me voy a olvidar, porque he sido testigo– despacho por despacho, oficina por oficina, cuadra por cuadra, calle por calle diciendo quiénes eran, porque muchos de ellos eran para nosotros desconocidos ese 2 de abril.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Desde el Bloque Integración vamos a acompañar el proyecto y aunque parezca mentira que somos oposición, lo cierto y concreto es que sentimos y pensamos que la gesta de Malvinas no tiene sectores partidarios, tal como se dijo recién, pero aunque se diga eso la gente que ha estado en uso de la palabra demuestra absolutamente lo contrario.

Advierto, señor Presidente, que en este momento, en este Recinto, se ha deslizado un error inadmisibles, que es el de sostener que las Islas Malvinas ya no nos corresponden. Las Malvinas fueron, son y serán territorio argentino y esa cuestión, hasta este momento, ha sido pasada por alto.

Quiero comentar, señor Presidente, y no para entrar en una cuestión de partidismo porque justamente no es mi intención, que como abogado tuve que discutir con la anterior administración porque los héroes de Malvinas no recibían la pensión que les correspondía y tuve que recibir un dictamen de un Fiscal de Estado diciendo que no era fondo presupuestado, que no era ley vigente de acuerdo a la Constitución. Digo esto no para criticar la anterior

gestión –porque eso me importa poco–, sino para que tanto el gobierno actual como los que vengan sepan que la gesta de Malvinas no recibe padres ni depende de partidos políticos.

Desde Concordia he tenido el honor de ayudar como abogado al Centro de ex Combatientes de Malvinas y he visto cómo en la gestión anterior se ha padecido el no poder recibir lo que ellos merecen y aún mucho más.

Por estos motivos, señor Presidente, el Bloque Integración, adhiere a este proyecto aunque descrea que esto sea sólo un compromiso del Gobernador con esta gente que ha puesto realmente el pecho ante las balas; éste es un compromiso de todos y posiblemente el gobierno actual ha tenido la claridad y el espacio económico para poder hacerlo sin perjuicio de que sería bueno que discutamos en la próxima sesión todas estas cuestiones que han sido anticipadas por el diputado Rogel.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente creo que acá estamos todos de acuerdo con el proyecto que tenemos en tratamiento por el que se modifica el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.216.

Más allá de las consideraciones que se hicieron desde la Bancada Justicialista y por una cuestión operativa, si todos decimos que nos interesa tanto poder resolver en parte la problemática de los veteranos de guerra de Malvinas, debemos ver si podemos en esta sesión incorporar o no estas sugerencias y propuestas que estuvo explicando el diputado Rogel porque todo lo que podamos avanzar para mejorar la situación de los ex combatientes debemos hacerlo.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero manifestar mi doble satisfacción por la inminente sanción de este proyecto, por la alegría de compartir con quienes nos acompañan en esta conquista pero también en forma personal por la alegría que me da compartir mis horas de trabajo con un ex combatiente de Malvinas en mi oficina.

Quiero ser extremadamente breve a los efectos de no tergiversar con nuestras alocuciones los motivos que han dado lugar a la moción de adelantar el tratamiento. Quiero decir brevemente esta frase de la nota de elevación por parte del Poder Ejecutivo de este proyecto, porque creo que en definitiva es la lucha que viene y dice: “Señores legisladores, estoy convencido que la historia no la tienen que contar los que ganaron sino los que lucharon y aún no está contada. También confío en la recuperación final de las Malvinas. Los tiempos cambiaron, será ahora por el diálogo internacional lo que nos lleve a eso, pero esto que es política de Estado para el Presidente Kirchner, debe estar en todos los foros internacionales, este objetivo que es absolutamente irrenunciable no se puede hacer de rodilla se reclama siempre con la verdad de la historia. Firmado: Jorge Busti.”

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a que se alteró el orden de la sesión, a efectos de darle tratamiento y sanción al proyecto y la presencia de quienes van a ser los beneficiarios de esta modificación, solicito como moción de orden el cierre de debate y el pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

-Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continuando con el desarrollo de la sesión, por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

-A indicación del señor diputado Fuertes se omite la lectura y se da por aprobada.

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo responde el pedido de informes sobre el Fondo de Asistencia Social a la Ancianidad, a la madre y a la invalidez –Ley Nro. 4.035.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas contesta el pedido de informes sobre el Ejercicio 2.005 de la Municipalidad de General Ramírez.
- El Poder Ejecutivo contesta la resolución sobre la solicitud de un patrullero para la Comisaría de la localidad de Larroque.
- El Poder Ejecutivo responde el pedido de informes sobre el pago que el Gobierno Provincial realiza dando cumplimiento del Contrato de Agente Financiero en concepto de canon.
- El Poder Ejecutivo contesta el pedido de informes sobre la inversión que realiza la Dirección Provincial de Vialidad.
- El Poder Ejecutivo contesta la resolución sobre la reconstrucción de un puente en la Ruta Provincial Nro. 5 sobre el arroyo “El Sauce”, en el departamento Federal.
- El Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos contesta la resolución sobre el incremento en el personal del Destacamento Policial “Gualeyán” de la Comisaría Cuarta de la ciudad de Gualeguaychú.
- El Poder Ejecutivo contesta la resolución sobre la ampliación de la red cloacal en la localidad de San Antonio, departamento Gualeguaychú.
- El Poder Ejecutivo contesta el pedido de informes sobre la eliminación de las cátedras de Educación Física de los establecimientos educativos.

-A sus antecedentes.

- El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley autorizando al Consejo Provincial del Menor a adquirir un inmueble en la ciudad de Concordia, donde funcionará la Residencia Socioeducativa “Casa de la Paz”.
- El Superior Tribunal de Justicia remite Acuerdo General Nro 6/06 por medio del cual se analiza la situación que atraviesa el Foro Laboral de esta capital.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.733/06 MEHF. (Choferes Oficiales)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.877/06 MEHF, ampliación el Presupuesto de la administración vigente por la suma de Pesos cien mil.
- La Municipalidad de Oro Verde remite Resolución Nro. 002/06 por la cual se manifiesta la preocupación por la suspensión de la exportación de carne vacuna anunciada por el Gobierno Nacional.
- La Fiscalía de Estado remite proyecto de ley sobre Ética Pública elaborado por la Oficina Anticorrupción y Ética Pública.
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concordia remite Resolución Nro. 4.035 solicitando al H. Senado de la Provincia el tratamiento del proyecto de marras, el que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados.
- El Registro Civil de la ciudad de Chajarí remite proyecto institucional del Registro Civil y Capacidad de las Personas para su tratamiento.

- El Ministerio de Hacienda, Economía y Finanzas remite Decreto Nro. 2.074/06 modificando el Presupuesto de la administración vigente por la suma de Pesos ciento veinte mil.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 060/06 por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.004 correspondiente a la Junta de Fomento de Hasenkamp
- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 053/06 por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2.004 correspondiente a la Junta de Fomento de General Galarza.
- El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley por medio del cual se transfiere inmuebles ubicados en calle Rivadavia de la ciudad de Paraná, los que serán destinados para la construcción del nuevo edificio del Poder Legislativo.

-Al Archivo.

- La Municipalidad de Santa Anita remite información sobre el Ejercicio 2.005.
- La Municipalidad de Caseros remite Presupuesto Ejercicio 2.005.
- La Municipalidad de Hasenkamp remite información sobre el Ejercicio 2.005.
- La Municipalidad de Hasenkamp remite Ordenanza Nro. 898/2.005, modificación del Presupuesto Ejercicio 2.005.
- La Municipalidad de General Galarza remite planillas del cierre del Presupuesto Ejercicio 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- El Colegio de Abogados de Entre Ríos remite consideraciones referidas a la reforma del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.
- La Cámara de Pescadores y Barqueros Victoria-Diamante hacen mención al proyecto de Ley de Pesca.

-A sus antecedentes.

- Los Vecinos Autoconvocados comunican que han elevado al señor Gobernador firmas de vecinos de la ciudad de Paraná, por medio de las cuales manifiestan preocupación por el aumento de las tasas municipales y provinciales y solicitan que los señores legisladores revisen las normas establecidas y que los incrementos no superen el 20%.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé lectura a la nota de referencia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Paraná, 27 de abril de 2.006

Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
De Entre Ríos
Dr. Orlando Engelmann
Su Despacho

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el fin de comunicarle que hemos elevado al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Jorge Pedro Busti firmas recolectadas (aproximadamente 4.000) en la ciudad de Paraná, de vecinos preocupados por el incremento desmesurado de las tasas municipales e

impuestos provinciales, con el fin de que los representantes del pueblo, se aboquen en forma inmediata a la revisión de las normas que los establecieron y los incrementos no superen el 20%.

En este sentido hacemos nuestras las consideraciones formuladas por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Paraná, en su Dictamen Nro. 1 de 2.006, de las cuales transcribimos lo siguientes párrafos:

Que la mayoría de los ciudadanos reclamantes exhiben un historial de buenos contribuyentes ante el Municipio, mientras que otros han celebrado convenios de pago demostrando voluntad de cumplir con las obligaciones impositivas;

Que la mayoría de los ciudadanos reclamantes, manifiestan su imposibilidad de hacer frente al incremento de la Tasa puesto que se encuentran desocupados o sub ocupados; o bien perciben salarios por debajo de la media de la ciudad, situación que los pone en la disyuntiva de satisfacer sus necesidades esenciales u honrar sus compromisos contributivos;

Que la Ordenanza Tributaria anuncia un aumento de la Tasa del 30% al 38% (no como incremento de la alícuota, sino por vía del avalúo fiscal) y especifica que los referidos incrementos se establecen en forma provisoria, puesto que los valores establecidos pueden ser ajustados, tanto en más como en menos, de acuerdo a los resultados de la valuación técnica a realizarse en el transcurso del año 2.006.

Asimismo tomamos las palabras del Sr. Presidente de la Nación Dr. Néstor C. Kirchner que en su discurso del 23/2/2.006 en la Casa Rosada expresó: "...Estamos cuidando el bolsillo de la gente, estamos cuidando los precios, no es hora de subir las tasas y de querer recaudar más por ese tributo. Les pido que den un paso atrás, que cuiden el bolsillo de la gente, los estamos tratando de ayudar todo lo que podemos desde el Gobierno Nacional y si en algún caso hay que hacer alguna adecuación que sea de a poquito y en su momento. Saquemos la Argentina adelante, si se esperó tanto tiempo creo que hoy no es momento de subir impuestos."

Con la expectativa de que se dará pronto tratamiento a lo solicitado por tratarse de un acto de estricta justicia, saludamos a Ud. atte.

Vecinos Autoconvocados

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

II DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- Proyecto de resolución. Realizar la reparación de bacheo y señalización de la Ruta Provincial Nro. 20 en el tramo entre Basavilbaso y Gualguaychú. (Exptes. Nros. 14.252-14.249).
- Proyecto de ley devuelto en revisión. Declarar "Área de Reserva Natural Protegida" bajo la modalidad de Reserva de Uso Múltiple según lo establecen los Artículos Nros. 17 y 26 de la Ley Provincial Nro. 8.967, al territorio del Distrito Francisco Ramírez, en las zonas de Paraje "El Gato" y "Lomas Limpias" ubicadas en el departamento Federal. (Expte. Nro. 11.267).
- Proyecto de resolución. Declarar "Área Natural Protegida" a los humedales e islas del departamento Uruguay, Gualguaychú e Islas del Ibicuy, sitios que se incorporan al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas según lo establece la Ley Provincial Nro. 8.967. (Expte. Nro. 15.020).

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley devuelto en revisión. Establecer la obligatoriedad a los fabricantes de ropas para que confeccionen todos los talles para cubrir todas las medidas antropomórficas. (Expte. Nro. 12.045).
- Proyecto de ley. Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 25.938 por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados. (Expte. Nro. 14.305).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales y Juicio Político:

- Denuncia formulada por el ciudadano Abraham Eduardo Altman, domiciliado en calle Villaguay 262 de la ciudad de Paraná, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Artículo 97 y subsiguientes, especialmente el Artículo 102 de la Constitución Provincial. (Nota Nro. 2.522/06).

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que los dictámenes de comisión identificados en la nómina de Asuntos Entrados con los números 1 (Exptes. unificados Nros. 14.252 y 14.249), 2 (Expte. Nro.11.267), 3 (Expte. Nro.12.046), 4 (Expte. Nro. 15.020) y 6 (Nota Nro. 2.522/06), dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, se reserven en Secretaría para pedir oportunamente tratamiento sobre tablas; en tanto el número 5 (Expte. Nro. 14.305) vuelva a la comisión respectiva.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto que nuestro Bloque va a acompañar lo acordado, que es la reserva de los dictámenes de comisión en los proyectos identificados como Exptes. Nros. 14.242 y 14.249 (unificados), 11.267, 12.045 y 15.020, para su tratamiento sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, como el Presidente de la Comisión de Legislación General no se encuentra presente y para no remitir nuevamente el dictamen en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.305– a comisión, si el diputado Fuertes está de acuerdo, solicito que pase al Orden del Día de la próxima sesión y ahí se decida, y que los restantes queden reservados en Secretaría.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

No hay inconveniente en acompañar la moción del diputado Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, quedan reservados en Secretaría los dictámenes de comisión identificados en la nómina de Asuntos Entrados con los Números de Exptes. 14.252 y 14.249 unificados, 11.267, 12.045, 15020 y la Nota Nro. 2.522/06.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

-Ingresa al Recinto el señor diputado Allende.

III**PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.269)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modificanse los Artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º bis, 23º ter, 23º quarter, 24º, 26º, 29º, 30º, 35º, 36º, 38º, 85º, 88º, 93º, 94º, 100º, 109º, 110º, 112º, 113º y 114º de la Ley Nro. 6.200, modificada por las Leyes Nros. 8.171 y 9.003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º: "Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las Asambleas del Colegio".

Artículo 4º:

Apartado III Inc. h): "Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Titulares y Adscriptos o entre estos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes".

Apartado I Inc. j): "Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los Titulares de Registro o Adscripciones y en la designación, suspensión o cese de sus agentes".

Artículo 6°: "Son funciones Notariales de los Escribanos Titulares y Adscriptos, a requerimiento de parte:

- a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad –previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto– a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.
- b) En forma exclusiva debe, comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.
- c) Fijar declaraciones de notoriedad.
- d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.
- e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.
- f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales. Solo estarán excepcionados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los Jueces de Paz y la Policía de Entre Ríos.
- g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.
- h) Expedir certificados de existencia de personas.
- i) Practicar inventarios judiciales o extrajudiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones, en su caso.
- j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.
- k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.
- l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario".

Artículo 8°: "Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los Escribanos de Registro y Adscriptos están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso, de expedientes judiciales o administrativos".

Artículo 10°: "Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los Escribanos de Registro y sus Adscriptos:

- a) Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina.
- b) Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio.
- c) Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igualo mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- d) Observar los requisitos legales para la formación y validez extrínsecas de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales.
- e) Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en el ejercicio de la función.
- f) Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recados administrativos impuestos por la ley.
- g) Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo.
- h) Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden Judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, solo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial.
- i) Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos.
- j) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.

k) Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes.

l) Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo.

m) Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores.

n) Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como escribanos de registro y Adscriptos, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere”.

Artículo 13°: Apartado II: "Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo Escribanos de Registros o Adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos y aún en estos casos a quienes se encuentren comprendidos en el Artículo 22° Inciso e) puntos 2 y 3”.

Artículo 14°: "Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la Creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus titulares, Adscriptos, Reemplazantes e interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley”.

Artículo 15°: "El número de Registros Notariales por Departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios protocolares por escribano de toda la provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas”.

Artículo 16°: "El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el Artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo –en el mes de mayo– detallando:

a) Número de Registros Notariales por Departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia.

b) Registros que deben declararse inactivos y, en su caso, cancelarse.

c) Cantidad de Registros a crear por Departamento, conforme a las pautas que esta ley establece.

d) Total de Registro por Departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.

e) Cantidad de Registros por demarcación a concursar ese año”.

Artículo 17°: "El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los Decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos”.

TÍTULO III

DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

Artículo 18°: "Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y, asimismo en un diario o periódico del Departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones”.

CANTIDAD DE REGISTROS A CONCURSAR ANUALMENTE

Artículo 19°: "La cantidad de Registros a concursar anualmente por Departamento, será igual a la quinta –en números enteros– de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1)”.

REGLAMENTACION DEL CONCURSO – FECHAS DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN

Artículo 20°: "El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de Agosto de cada año a inscripción a Concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de Octubre y Noviembre de cada año”.

Artículo 21°: "La Reglamentación determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición debiendo darse en todos los casos participación al Colegio de Escribanos".

TÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO TITULAR

REQUISITOS

Artículo 22°: "El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Acreditar mayoría de edad.
- c) Ser argentino y nativo de la Provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.
- d) El argentino naturalizado deberá tener además, seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.
- e) Estar comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:
 - 1) Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.
 - 2) Poseer título de Notario con no menos de diez años de antigüedad desde su expedición, y haber residido por igual término en la provincia, tomando como base la fecha de sanción de la presente y darse algunas de las condiciones contempladas en los Incisos 1 o 2 del Artículo 35° de este cuerpo legal y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme Artículo 13° ante el Colegio de Escribanos dentro del plazo de cinco meses de la publicación legal y a su vez oportunamente solicite registro como escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de tal fecha. En este caso no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los Artículos 15°, 16° y 17° de la presente.
 - 3) Poseer título de Notario y con no menos de cuatro años en el ejercicio de los cargos mencionados en los Artículos 53 y 114 de la Constitución Provincial. Y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme al Artículo 13° ante el Colegio de Escribanos. Y a su vez oportunamente solicite registro como Escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de la fecha de cese del mandato. En este caso no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los Artículos 15°, 16° y 17° de la presente".

Artículo 23°: "Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscripto a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes, como requisito previo a su designación por el Poder Ejecutivo:

- a) Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a 10 años contados de la primera Escritura autorizada.
- b) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos 5 años.
- c) Encontrarse, el Adscripto propuesto inscripto en el registro de aspirantes que se llevará a sus efectos".

Artículo 23° Bis:

- a) "Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus Adscriptos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional, y su participación en los ingresos y gastos".
- b) "Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la Adscripción o se estipulare que el Adscripto deba abonar a su Titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca".

Artículo 23° Ter.:

- a) "La adscripción cesará a pedido del Titular, quien se deberá dirigir al consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción la que deberá ser por motivo fundado en imposibilidad de seguir actuando como Adscripto del titular y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable. En tal caso el titular no podrá solicitar una nueva designación de escribano Adscripto sino transcurrido un plazo no menor a los cinco años de dicho cese".
- b) "No procederá el cambio de adscripción de un registro a otro cuando el titular de este último no se encuentre en las condiciones previstas en el Artículo 23° Incisos a) y b)".

Artículo 23° Quarter:

a) "Los escribanos Adscriptos actuarán en el Registro del Titular con la misma extensión de facultades y simultánea o indistintamente bajo su dependencia, y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del uso y conservación del Protocolo. Responde solidariamente por los actos de su Adscripto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado.

Si el Adscripto incurriere en alguna responsabilidad que pudiere haber estado fuera de control del titular, el Adscripto será directo responsable de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su titular".

b) "En caso de vacancia en el Registro por renuncia o jubilación, el Adscripto será designado Titular, siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a 5 años. No regirá el requisito de la antigüedad cuando la vacancia sea absoluta o permanente por fallecimiento o incapacidad definitiva del Titular. En estos últimos supuestos el Adscripto tendrá derecho a la designación como Titular del Registro vacante".

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.

Artículo 24°: "El Poder Ejecutivo, al conceder un registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.

Los Escribanos con registro y sus Adscriptos tendrán competencia en el Departamento en el cual ha sido designado con las siguientes excepciones:

a) Departamentos colindantes para las actas de constatación.

b) En los testamentos.

c) Cuando por razón del sujeto interviniente (organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, mixtas y privadas) el escribano con registro que deba actuar deba suscribir la escritura fuera del departamento en el cual ha sido designado en cuyo caso podrá efectuar tal diligencia que complete la formalización del acto en el lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial".

PERMUTA

Artículo 26°: "La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien la elevará al Poder Ejecutivo con su opinión".

Artículo 29°: "Si el titular tuviere Adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro titular de Registro con idéntico asiento".

Artículo 30°: "Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un Interino.

Si tuviera designado Reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitivo o falleciere el Interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables. En caso de tener Adscripto, éste realizará las funciones de Interino".

Artículo 35°: "El ejercicio del Notariado es incompatible con:

1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico

2) Todo cargo rentado atinente al control, o disciplina del notariado a cargo del Colegio de Escribanos.

3) El ejercicio del notariado fuera de la Provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.

4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial".

Artículo 36°: I - "Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible del Artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto".

Artículo 38°: "Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones, y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan".

Artículo 85°: "Las copias solo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto, o quien lo reemplace mientras los Protocolos se encuentren en su poder y por el jefe del Archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean".

Artículo 88°: "A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices, de sus accesorios y agregados".

Artículo 93°: "El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta Sección".

Artículo 94°: "El Tribunal de superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; cada miembro designará su suplente. Dicho tribunal designará un secretario el que actuará en el mismo a propuesta de la asamblea del Colegio de Escribanos".

Artículo 100°: "Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo".

Artículo 109°: "El cese temporariamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria, o suspensión en el ejercicio de la función del titular. Si el Escribano Titular tuviere Adscripto la actividad en el registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el Adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario".

Artículo 110°: "El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación peticionada por el beneficiario o fallecimiento. Si tuviere Adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se procederá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su titular, que hubieren quedado pendientes actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquél y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del titular fuere definitiva y no tuviere Adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Colegio designará un interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos, trámites. No iniciará nuevas actuaciones".

Artículo 112°: "En caso de cese temporario o definitivo el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los Protocolos, cuadernos y documentación accesoria y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 110° y concordantes".

Artículo 113°: "El Escribano Titular, su Adscripto, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones notariales deberán informar al Colegio –dentro de las 48 horas– los casos de cese temporario o definitivo, a los efectos determinados en el artículo anterior".

Artículo 114°: "Si el cese es temporario y el titular no tuviere Adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El titular no podrá reasumir la función mientras no se declare por el Poder Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o esta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escribanos".

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de abril de 2.006.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.539)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Viale, departamento Paraná, con destino al

edificio de la Escuela Técnica de Producción Agroindustrial Nro. 139 de dicha localidad, del inmueble –que según Plano de Mensura Nro. 159.008– se ubica en departamento Paraná, Distrito Quebracho, ciudad de Viale, Planta Urbana, Quinta "C", domicilio parcelario: Avda. San Martín 75 m de calle Corrientes y 283.80 m de calle J. J. Paso, con una superficie de 6.000 m². Dicho inmueble se sitúa dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta 1-2 al rumbo S 78° 26' E de 60,00 m lindando con Municipalidad de Viale. Este: Recta 2-3 al rumbo S 11° 34' O de 100,00 m lindando con Municipalidad de Viale. Sur: Recta 3-4 al rumbo N 78° 26' O de 60,00 m lindando con Avenida San Martín. Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 11° 34' E de 100,00 m lindando con la Municipalidad de Viale.

Art. 2° - Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con cargo de construir el edificio mencionado dentro del plazo de cinco (5) años.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2.006.

-A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.540)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Art. 1° - Créase la Administración General Única del Agua (AGUA), que funcionará como organismo, autárquico, y de naturaleza multidisciplinar. Su domicilio tendrá asiento en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia, y tendrá capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con competencia sobre el agua de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al Acuerdo Federal del Agua, suscripto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el 08 de agosto del año dos mil tres.

Art. 3° - La Administración General Única del Agua se desempeñará como la única autoridad de aplicación de las leyes que regulan el recurso hídrico, entre las cuales se encuentran las Leyes Nro. 8.534 de Atajarrepuntes, Ley Nro. 9.008 de Línea de Ribera, Ley Nro. 9.172 Ley de Aguas de Entre Ríos, Ley Nro. 9.678 de Aguas Termales y el Decreto Nro. 3.413/98 de Aguas Termales, Ley Nro. 9.092 Ley Antirrepresas, Código Rural y toda otra que las sustituyan, modifiquen, o traten sobre este recurso directa o indirectamente.

Art. 4° - En la presente ley se establecen los fines y objetivos que el organismo técnico de la Provincia de Entre Ríos utilizará a los fines de posibilitar:

- Una normatización y planificación centralizada y una operación descentralizada de la gestión hídrica, propiciando la participación de los usuarios.
- La intervención en todos los proyectos de orden provincial, nacional e internacional.
- Una administración sustentable y adecuada del recurso hídrico.

Art. 5° - La Administración General Única del Agua reemplazará en todas sus funciones (legales, presupuestarias, patrimoniales y de recursos humanos) a la Dirección de Hidráulica, Dirección de Obras Sanitarias, las áreas técnicas, legal administrativa del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA).

El Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, (ERRTER), dependerá de la Administración General Única del Agua.

Los mismos deberán adaptar su actual organización a la presente ley y su reglamentación.

Art. 6° - Créase un Catastro Único Provincial de Obras Hídricas y de Saneamiento, donde estarán obligados a registrarse, todas las personas físicas y/o jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen y/o construyan, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos:

- a) Obras en ríos, arroyos, lagos, lagunas y todo curso de agua.
- b) Obras de captación de aguas superficiales y subterráneas.
- c) Obras de defensa contra inundaciones.

- d) Obras en valles de inundación de cursos de agua.
- e) Obras de Drenaje.
- f) Toda obra para aprovechamiento hidráulico.
- g) Toda obra que cause un impacto hidráulico.
- h) Emprendimientos Termales.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Art. 7º - Para el cumplimiento de sus fines la Administración General Única del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Administrar sus bienes.
- b.- Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la entidad para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Provincia; el plan de obras de su competencia, en ejecución y a ejecutar en el ejercicio respectivo, debiendo elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- c.- Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de leyes que regulen o modifiquen las materias de su competencia.
- d.- Constituir órganos de asesoramiento integrados por la Administración y las Instituciones relacionadas con los temas de su competencia en los niveles y formas que se consideren necesarios y convenientes.
- e.- Constituir órganos de contralor de la prestación de los servicios, con participación de los usuarios.
- f.- Disponer la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- g.- Efectuar los nombramientos y promoción del personal permanente y transitorio, en un todo de acuerdo con el presupuesto Provincial.
- h.- Aplicar los convenios laborales o escalafones que rijan las relaciones de la Administración General Única del Agua con su personal de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.
- i.- Convocar a Licitación Pública, Nacional o Internacional, Licitación Privada o Concurso de Precios, para la ejecución de las obras que se proponga realizar, con previa notificación al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las normativas vigentes.
- j.- Disponer las inversiones y el pago de los gastos normales y extraordinarios que se produzcan con motivo de la prestación de los servicios o de las obras que se ejecuten.
- k.- Establecer cánones, contribuciones, tasas o tarifas de los servicios u obras que preste o ejecute, los que serán parte integrante del Fondo Provincial del Agua.
- l.- Coordinar el accionar con los organismos de Emergencias Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales en caso de eventos de su competencia.
- ll.- Monitoreo y contralor de las obras.
- m.- Confeccionar su Orgánica, reglamentación interna y régimen de funcionamiento, dentro de los 60 (sesenta) días de entrada en vigencia de la presente.
- n.- Otorgar y/o gestionar créditos de fomento.
- ñ.- Ejecutar obras públicas con promoción.
- o.- Realizar convenios con particulares y personas jurídicas privadas.
- p.- Gestionar, ejecutar y administrar los programas de financiamiento nacional o externo que intervengan en el recurso agua.
- q.- Implementar y administrar el Registro Único Provincial de Obras Hídricas y de Saneamiento, y de la oferta-demanda del recurso hídrico.
- r.- Gestionar la red hidrometeorológica provincial.
- s.- Emitir permisos de exploración, explotación, concesiones, servidumbres administrativas del agua.
- t.- Confeccionar el Código Hídrico Provincial en un todo de acuerdo al Acuerdo Federal del Agua de fecha 08.08.03.
- u.- Establecer y difundir un programa de Educación y Cultura del Agua.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo reglamentará las modificaciones administrativas, presupuestarias y de personal, necesarias para instrumentar lo dispuesto por la presente ley, en especial lo relativo a la unificación de la gestión y financiamiento de las obras concerniente al recurso hídrico provincial. Podrá además incorporar otras áreas que estime conveniente para la mejor administración del recurso hídrico.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Art. 9º - Son Funciones de la Administración General Única del Agua:

- a.- Fomentar, asesorar y ejercer el control de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios de distribución de agua de riego, agua potable, desagües cloacales y efluentes industriales, preservando cauces y evitando la alteración del ecosistema, conforme la legislación vigente.
- b.- Ejercer el Poder de Policía tendiente a garantizar los objetivos de la presente ley y hacer cumplir todas las reglamentaciones y disposiciones de índole hídrica, de saneamiento, estando autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento cuando fuera menester.
- c.- Ejercer la gestión, control, planificación, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos en la totalidad del ciclo hidrológico y sus usos, de conformidad a la política provincial en la materia. Aguas superficiales y subterráneas (supra, intra e infrabasálticas).
- d.- Formular el Plan Hidrológico Provincial como consecuencia de la coordinación de los distintos planes hidrológicos de Cuenca.
- e.- Articular la planificación hídrica con los demás sectores de Gobierno Provincial y/o Municipal.
- f.- Formular y evaluar proyectos.
- g.- Realizar inventarios y evaluaciones hídricas, estudios e investigaciones.
- h.- Ejecutar los proyectos y obras necesarios para la Gestión y Planificación de los Recursos Hídricos Provinciales.
- i.- Formular el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que someterá a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- j.- Publicar la memoria y balance anual.
- k.- Gestionar ante Instituciones Públicas, Mixtas, o Privadas, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales los créditos y/o recursos necesarios para el cumplimiento integral de sus fines.
- l.- Participar en Organismos Internacionales, Nacionales e interjurisdiccionales de aguas.
- ll.- Administrar el Fondo Provincial del Agua.
- m.- Establecer normas técnicas para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.
- n.- Planificar, priorizar y promover la implantación y el crecimiento de sistemas de saneamiento urbano y la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías en el tratamiento, depuración y evaluación de las plantas ya existentes.
- ñ.- Fijar normas técnicas de calidad, uso y dotación del agua potable y parámetros de volcamiento para las residuales y controlar su cumplimiento.
- o.- Estudiar y proyectar la construcción, explotación, por sí o por terceros de obras de saneamiento urbano y rural que tengan por finalidad el suministro del recurso hídrico, la evacuación de líquidos residuales y el encauzamiento de las aguas superficiales para eliminar o atenuar sus efectos nocivos.
- p.- Imponer y aplicar sanciones.
- q.- Toda otra función o tarea vinculada directa o indirectamente a las precedentemente enumeradas, dentro de los planes de política económica del Gobierno de la Provincia y las que específicamente le encomiende éste.

Art. 10º - La Administración General Única del Agua queda facultada para adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, constituir hipotecas y realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 11º - Para el cumplimiento de sus funciones la Administración observará lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Nro. 5.140 y sus modificatorias, Ley de Obras Públicas Nro. 6.351 y sus modificatorias y reglamentaciones, así como todas aquellas otras que regulen procedimientos de acciones que el organismo deba realizar en cumplimiento de su Objeto.

CAPÍTULO IV

DE SUS ÓRGANOS

Art. 12º - La Administración General Única del Agua estará dirigida por un Directorio constituido por un Presidente y 4 Vocales, que representen los diferentes usos.

El Presidente será el Administrador General quien será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. En caso de ausencia por un plazo menor a treinta (30) días, será reemplazado por el Vocal que éste designe.

Los Vocales serán designados a propuesta del Administrador General y del Poder Ejecutivo, debiendo los mismos contar con acuerdo del Senado.

Art. 13º - Para ser designado Administrador General y/o Vocal se requiere:

- a.- Ser nativo de la provincia o tener cinco años de residencia inmediata en ella.
- b.- Se requerirá tener título profesional universitario no menor a cinco (5) años, con antecedente en la materia y poseer experiencia demostrable en actividades relacionadas con: el manejo, gestión, administración, aprovechamiento, preservación, conservación o desarrollo de los recursos hídricos.
- c.- No estar procesado ni haber sido condenado por delito alguno.
- d.- No hallarse en estado de quiebra, concurso.
- e.- No tener litigios contra la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- f.- No ser proveedores y/o contratistas de la administración y no tener intereses directos o indirectos en empresas de servicios análogos a los que presta Administración General Única del Agua.

Art. 14º - El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos o contratos inherentes a la misma.
- 2.- Autorizar el movimiento de fondos.
- 3.- Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.
- 3.- Requerir el auxilio de las fuerzas públicas en los casos previstos por la ley y reglamentos.
- 4.- Colaborar en el estudio y proyecto de todas las tareas de competencia del organismo. Aprobar los planes de trabajo y sus modificaciones.
- 5.- Representar a la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales, en todo lo atinente a Recursos Hídricos.

Art. 15º - El Directorio tendrá los siguientes deberes y funciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos y resoluciones que se dicten y establecer acuerdos que estime convenientes para la marcha del organismo y para el mejor logro de sus fines.
- 2.- Determinar los valores que se aplicarán en concepto de multa por incumplimiento de lo normado en la presente ley.
- 3.- Conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas.
- 4.- Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios.
- 5.- Elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- 6.- Efectuar nombramientos, ascensos del personal dentro de las previsiones presupuestarias aprobadas anualmente.
- 7.- Adquirir bienes o el uso y goce de los mismos, cuando fueren necesarios, para la ejecución de los planes del organismo.
- 8.- Efectuar toda otra tarea directa o indirectamente vinculada con las precedentemente enumeradas y que expresa o implícitamente surjan de la ley.
- 9.- Elaborar y/o aprobar planes de acción, concurrentes con otros organismos nacionales o provinciales.
- 10.- Resolver la realización de licitaciones y concursos para la contratación de estudios, proyectos, obras, planes o asesoramientos especiales en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.
- 11.- Resolver sobre la formación de cuadros permanentes de funcionarios empleados y técnicos especializados en diferentes aspectos de la materia de su competencia.
- 12.- Comisionar personal técnico en el interior del país o en el extranjero, con fines de estudio o perfeccionamiento, acordándole las asignaciones correspondientes, de acuerdo a las normativas vigentes. En cada caso establecerá la permanencia mínima del agente comisionado en las misiones de estudio y divulgación de los conocimientos e informaciones recibidas.
- 13.- Aceptar donaciones y legados, autorizar la celebración de contratos de compraventa, permuta y locaciones de bienes muebles e inmuebles y fijar el régimen de utilización y enajenación de los sobrantes adquiridos por la institución.
- 14.- Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso, conforme a las leyes vigentes en la materia.
- 15.- Elevar anualmente la memoria de la labor realizada y las rendiciones de cuentas, al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

CONSEJO CONSULTOR

Art. 16º - Créase el Consejo Consultor que estará conformado por un representante de: Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos, Federación Agraria Argentina,

Confederación Intercooperativas Agropecuarias, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Ingenieros de Entre Ríos, Dirección de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, Subsecretaría de Recursos Agrarios y Recursos Naturales, Secretaría de la Producción, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Salud, Comité de Cuencas, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, quienes brindarán su consejo para la gestión del recurso hídrico de la provincia.

Art. 17° - El Consejo Consultor es de carácter asesor no vinculante, sesionará con mayoría simple y estará presidido por un representante de la Secretaría de la Producción.

Art. 18° - La Administración General Única del Agua podrá convocar a las diferentes organizaciones no gubernamentales, Municipios, Juntas de Gobierno, Universidades, Colegios Profesionales con incumbencia afines, para recabar opinión fundada de los mismos.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 19° - La Administración General Única del Agua se estructurará funcional y operativamente sobre la base de Gerencias Técnicas, un Servicio Administrativo Contable y la Asesoría Legal de acuerdo al Artículo 7°, Inc. m.- Las Gerencias podrán dividirse en áreas.

Art. 20° - Dependerán de la Administración General Única del Agua los organismos creados o a crearse que tengan incumbencia en los distintos usos del recurso hídrico.

CAPÍTULO VII

RECURSOS Y PATRIMONIO

Art. 21° - El patrimonio de la Administración General Única del Agua estará constituido por todos los bienes muebles y/o inmuebles inventariados a nombre de la Dirección de Hidráulica, y del CORUFA, además de los que la Provincia afecte a su funcionamiento y los que adquiera en el futuro.

La Administración General Única del Agua llevará un inventario permanente de sus bienes y efectuará actualizaciones de las registraciones en forma periódica para verificar el estado y condición de los mismos y el lugar en que se encuentran.

Art. 22° - Créase el "Fondo Provincial del Agua" cuyo destino es la concreción de obras de Infraestructura hídrica, pudiendo afectarse hasta el 3% a gastos administrativos.

Este Fondo estará conformado por:

a.- El 3% del Impuesto Inmobiliario Provincial.

b.- El 50% de lo percibido en concepto de Canon por autorizaciones para aprovechamiento del recurso hídrico y uso de las obras hidráulicas y de saneamiento.

Art. 23° - Los recursos de la Administración General Única del Agua se formarán con:

a.- Las sumas que prevea anualmente el Presupuesto General de la Provincia como aporte de Rentas Generales y/o las que fueren autorizadas por leyes especiales.

b.- El importe por gestiones tramitadas ante la Administración General Única del Agua, contribuciones por mejoras, tasas y aranceles que perciba por obras que ejecute y servicios que preste.

c.- El restante 50% del concepto percibido por Cánones por autorizaciones para aprovechamiento del recurso hídrico y uso de las obras hidráulicas y de saneamiento.

d.- Las sumas que resulten del uso del crédito.

e.- El producido de las multas, recargos e intereses que se apliquen.

f.- Las donaciones, legados y cesiones que perciba.

g.- El 10% de los ingresos que le correspondan a la Provincia en Concepto de Fondos específicos provenientes de aprovechamientos del recurso hídrico.

h.- El producido de la venta de pliegos y planos de las obras licitadas y de cualquier otra publicación que esta Administración realice.

i.- Los ingresos provenientes de convenios celebrados por el Organismo para realizar estudios, proyectos, inspección y conducción de obras, etcétera.

j.- Los fondos asignados por organismos Internacionales, Nacionales y Municipales para la ejecución de las obras de su competencia.

k.- En general, todo otro recurso no previsto en la presente ley que fuera afectado al cumplimiento de sus fines en virtud de disposiciones legales pertinentes.

Art. 24° - Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se establecerá su resultado, el que en caso de arrojar superávit, pasará al ejercicio siguiente en forma excepcional para ingresar al rubro "año anterior".

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25° - EL procedimiento administrativo se regirá por las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de Procedimientos para trámites administrativos, y sus modificaciones.

Art. 26° - Toda denuncia debe ir acompañada por pruebas técnicas que acrediten lo invocado. En caso de no contar con dicha prueba técnica la autoridad de aplicación no dará curso a las actuaciones administrativas hasta que el denunciante cumplimente con dicha prueba.

Art. 27° - Ante los supuestos de conflictos hídricos todas las disposiciones que adopte la Administración General Única del Agua se dictarán previa audiencia de los interesados a cuyo efecto deberá:

a.- Citar y dar traslado de las actuaciones a los afectados actual o potencialmente por la decisión.

b.- Otorgar oportunidad suficiente y adecuada de producción de la prueba que haga a los derechos o intereses de los particulares.

c.- Recabar dictamen jurídico del pertinente órgano de asesoramiento legal.

Art. 28° - En caso de no haber conciliación en el conflicto entre los administrados, el gasto producido de los estudios técnicos, que la autoridad de aplicación considere necesario para resolver la cuestión planteada es a cargo del denunciante.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXPROPIACIONES

Art. 29° - La Administración General Única del Agua no dará comienzo a las obras mientras no haya solicitado y obtenido la posesión de los terrenos necesarios ya sea por donación, por compra o expropiación o la autorización para su uso por parte del propietario.

Art. 30° - Queda facultada la Administración General Única del Agua, para formular el anteproyecto de ley, que declare de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura para su tratamiento y posterior aprobación.

Art. 31° - Promulgada la ley que declare la utilidad pública y sujeto a expropiación de dichos terrenos, la Administración General Única del Agua previo conocimiento del Poder Ejecutivo, podrá adquirirlos en forma directa por una suma que no podrá exceder del valor máximo que se fije como indemnización para los mismos por el Área de Tasaciones de la provincia, la que deberá dar trámite preferente a dicha determinación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 32° - La Administración General Única del Agua ejercerá la jurisdicción administrativa y el contralor con pleno poder de policía en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones concerniente al recurso hídrico.

Art. 33° - Para el ejercicio de tal poder las resoluciones que dicte tienen el carácter de ejecutorias y podrá requerirse, sin más trámite, el auxilio de la fuerza pública cuando lo estime necesario, y sin perjuicio de promover las acciones judiciales que puedan corresponder.

Art. 34° - Los conflictos que pudieran surgir de toda obra, aprovechamiento o utilización del recurso, anterior a la presente ley deberán dirimirse en sede judicial.

Art. 35° - Déjense sin efecto de la Ley Nro. 9.172, los siguientes Artículos: 74°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 94° y 95°.

Art. 36° - Se deroga toda otra ley y articulado que se contraponga a la presente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37° - Hasta tanto sea designado el Administrador del organismo, las atribuciones que le confiere la presente ley serán ejercidas por un Interventor de la Administración General Única del Agua, designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 38° - El Poder Ejecutivo deberá disponer las medidas necesarias para la inmediata entrada en vigencia de la presente.

Art. 39° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de abril de 2.006.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.562)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Poder Legislativo Provincial – Honorable Cámara de Senadores, los siguientes inmuebles que serán destinados para la construcción del edificio en donde deberá funcionar la Legislatura Provincial y que incluirá instalaciones suficientes para la Biblioteca Provincial, ubicados en la ciudad de Paraná, Sección 4º, Manzana 38, a saber:

1º) Matrícula 135.429, Plano 87.874, 1º Cuartel, 4ª Sección, Mz. 38; Dom. Parc. Calle Rivadavia Nro. 292; Superficie: 929,38 m²;

2º) Matrícula 155.677, Plano 6.763; Área Urbana, Dto. U.R.1, 4ª Secc., Mz. 38; Dom. Parc. Calle Rivadavia; Superficie: 1.998,67 m²;

3º) Matrícula Nro. 91, fº. 154, T. 72 B, Plano 36.496; 4ª Secc., Mz. 38; Dom. Parc. Calle Rivadavia Nro. 264; Superficie: 973,78 m².

Art. 2º - El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios necesarios para instrumentar, en el término de sesenta (60) días de perfeccionado el dominio, su respectiva transferencia a la Legislatura Provincial –Honorable Cámara de Senadores–, debiendo asimismo disponer que la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el artículo Anterior y la correspondiente anexión y unificación al inmueble de propiedad de la Honorable Cámara de Senadores Matrícula 176.523, Plano 12.277; 4ª Secc. Mz. 38; Dom. Parc. Calle Rivadavia Nro. 232; Superficie: 444,30 m².

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 26 de abril de 2.006.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.563)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º - Modifícase el Artículo Nro. 37 de la Ley Nro. 8.732 "Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos", con la incorporación de un nuevo inciso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Nro. 37: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial:

Inciso i): Los afiliados docentes preceptores, comprendidos en el Decreto Nro. 2.521/95, que hubieran cumplido cincuenta y siete (57) o cincuenta y tres (53) años de edad respectivamente según se trate de varones o mujeres y treinta (30) años de servicios en tareas docentes en establecimientos educativos provinciales".

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 26 de abril de 2.006.

-A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

9

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 15.585)

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Hemos entregado en el día de ayer una copia del proyecto de ley de Salud Mental Comunitaria –que aún no tiene número de expediente–, por eso solicito, señor Presidente, que tenga ingreso en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El proyecto al que hace referencia, señora diputada, referido a la creación del Programa de Salud Mental Comunitaria, tiene asignado el número de expediente 15.585. Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEYPROGRAMA DE SALUD MENTAL COMUNITARIA

Art. 1º - Créase el Programa de Salud Mental Comunitaria en la órbita de la Secretaría de Salud, Dirección de Atención Mental y Dirección de Atención Primaria. El Programa tiene por objeto promover la salud mental, prevenir la enfermedad, brindar asistencia en el primer nivel y articular la asistencia de pacientes externados en la comunidad. El programa se funda en los siguientes principios:

- La salud mental un concepto amplio, integrado al de salud general, apuntando a desmontar los mitos sociales sobre enfermedad mental.
- El respeto a la singularidad de los asistidos, asegurando espacios adecuados que posibiliten la emergencia de la palabra en todas sus formas.
- Evitar modalidades terapéuticas segregacionistas o masificantes que impongan al sujeto ideales sociales y culturales que no le fueran propios.
- La desinstitucionalización progresiva de enfermos mentales a partir de la organización de dispositivos de prevención y atención comunitarios.

Art. 2º - Todos los hospitales generales, centros de salud urbanos y rurales deberán contar con un equipo técnico mínimo, y recursos económicos específicos propios, de acuerdo con su nivel de complejidad, que asegure el desarrollo del Programa de modo que garantice el acceso de la población a estos servicios conforme a la reglamentación que a propósito de esta ley se dicte.

Art. 3º - Los equipos técnicos se conformarán con los siguientes criterios:

I.- En hospitales generales y centros de salud de referencia:

- a) 01 (un) médico psiquiatra
- b) 02 (dos) Licenciados en enfermería o enfermeros con formación en Salud Mental Comunitaria;
- c) 02 (dos) psicólogos;
- d) 01 (un) trabajador social;
- e) 01 (un) terapeuta ocupacional;
- f) 01 (un) psicopedagogo;
- g) 01 (un) fonoaudiólogo;
- h) 01 (un) kinesiólogo;
- i) 01 (un) administrativo;
- j) Se podrá integrar otro tipo de profesionales de nivel superior que fueran necesarios para el proyecto terapéutico institucional: especialistas en educación, comunicación, música, etcétera.

II.- En los Centros de Salud urbanos y rurales de menor complejidad:

- a) 02 (dos) Licenciados en enfermería o enfermeros con formación en Salud Mental Comunitaria;
- b) 02 (dos) psicólogos;
- c) 01 (un) trabajador social;
- d) 01 (un) terapeuta ocupacional;
- e) 01 (un) psicopedagogo;
- f) 01 (un) administrativo.

Se podrá integrar otro tipo de profesionales de nivel superior que fueran necesarios para el proyecto terapéutico institucional.

Art. 4º - Los Equipos Técnicos tendrán la función de atención al público en salud mental y deberán cubrir las necesidades de atención de pacientes con alteraciones de la salud mental y/o sufrimiento psíquico, agudos y crónicos, en su área de cobertura, en atención ambulatoria y domiciliaria, a saber:

a - será responsable, bajo la coordinación de la Dirección de Salud Mental y los hospitales de referencia, de la organización de la demanda y cuidados en salud mental en el ámbito de su área programática, con un sistema de referencia y contrareferencia;

b - poseer capacidad técnica para desempeñar el papel de "puerta de entrada" al sistema de salud en su área programática de acuerdo con las normas de calidad de atención definidas por la Secretaría de Salud;

c - coordinar, a través de la Secretaría de Salud Mental y de Atención Médica, las actividades y programas de salud con los hospitales monovalentes de su territorio;

d - supervisar y capacitar los equipos de atención primaria, servicios y programas de salud mental en su área programática;

e - realizar y mantener actualizado el registro de pacientes, historias clínicas de consultas ambulatorias y de pacientes con atención domiciliaria o en programas de externación de hospitales monovalentes, con debido registro de sus tratamientos clínico farmacológico;

f - funcionar en el horario de 08 a 18 horas, en dos turnos, durante los cinco días hábiles de la semana, pudiendo organizar en caso de ser necesario un tercer turno funcionando hasta las 21: 00 horas;

g - los hospitales generales podrán ofrecer además internación breve de hasta 72 horas.

Art. 5º - Facúltase a los Equipos Técnicos, bajo la coordinación de la Dirección de Salud Mental a realizar convenios con instituciones de formación en el área de la salud para la realización de pasantías, residencias, convenios de colaboración para investigación y docencia así como para constituirse en campo de experiencia clínica, especialmente de las instituciones formadores de nuestra provincia.

Art. 6º - La asistencia prestada a los pacientes incluye las siguientes actividades:

a - atención individual (farmacológica: psicoterapéutica, de orientación, entre otros);

b - atención a grupos (psicoterapia, grupo operativo, actividades de soporte social, entre otras);

c - atención en consultorio de profesionales;

d - visitas domiciliarias;

e - atención a la familia;

f - actividades comunitarias enfocando a integración del paciente en la comunidad y su inserción familiar y social;

g - actividades comunitarias dirigidas a la promoción de la salud mental y la prevención de la enfermedad: grupos de jóvenes, mujeres, ancianos, actividades de promoción cultural y deportivas, entre otras;

h - elaborar en el área de cobertura un relevamiento epidemiológico de los problemas y demandas en salud mental.

Art. 7º - Cada equipo funcionará con la conducción de un Coordinador Local de Programa que será designado conforme las normas de carrera sanitaria vigente y que dependerá de la Dirección de Salud Mental.

Art. 8º - Las Funciones del Coordinador serán:

a - la organización de la demanda y cuidados en salud mental en el ámbito de su área programática, con un sistema de referencia y contrareferencia;

b - elaborar con su equipo en el área de cobertura un relevamiento epidemiológico de los problemas y demandas en salud mental;

c - elaborar con el equipo un programa local que incluya la atención individual y comunitaria;

d - coordinar, a través de la Secretaría de Salud Mental y de Atención Médica, las actividades y programas de salud con los hospitales monovalentes de su territorio;

e - organizar la capacitación de los equipos de atención primaria, servicios y programas de salud mental en su área programática;

f - asegurar el mantenimiento actualizado el registro de pacientes, historias clínicas de consultas ambulatorias y de pacientes con atención domiciliaria o en programas de externación de hospitales monovalentes, con debido registro de sus tratamientos clínico farmacológico;

g - administrar los recursos para el funcionamiento.

Art. 9º - Dispónganse las partidas presupuestarias en el Presupuesto Provincial para la implementación de la presente ley.

Art. 10º - La presente ley se complementará con las leyes provinciales ligadas a esta especialidad Ley Nro. 8.806, Ley Nro. 9.190, Ley Nro. 9.564 y Ley Nro. 8.281.

Normas Transitorias

Art. 11º - Establecer que los actuales centros de salud urbanos y rurales reorganicen conforme a la presente norma, así como los centros de salud mental que vinieren funcionando hasta el momento, asegurando el equipo terapéutico e infraestructura para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 12º - A los efectos de la presente ley, la Secretaría de Salud Pública a través de la Dirección de Salud Mental y Dirección de Atención Primaria, organizarán un programa de formación en la especialidad destinada a la capacitación de recursos humanos en Salud Mental Comunitaria.

Art. 13º - Establécese un plazo de 1 (un) año para la implementación efectiva del Programa en cada uno de los Centros de Salud en todo el territorio provincial a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 14º - De forma.

ZACARÍAS – DEMONTE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto ha sido elaborado con la colaboración de profesionales de distintas disciplinas vinculados al campo de la Salud Mental preocupados por la necesidad de reorganizar los servicios de atención comunitaria.

El presente proyecto se propone responder a una necesidad imperiosa, la de promover la salud mental a nivel comunitario, detectar precozmente el sufrimiento psíquico y atender esa demanda así como también atender la enfermedad mental crónica fortaleciendo procesos de resocialización en cada comunidad de los pacientes crónicos.

Desde mediados de la década del '90 la OMS y la OPS están promoviendo con mucho énfasis iniciativas políticas para las Américas y para el mundo, elaborando informes de Salud Mental en los que se demuestra el enorme impacto en la pérdida de años de vida saludables que genera la carga de morbilidad de los padecimientos psíquicos y cómo éstos provienen en muchos casos de las crisis y transformaciones sociales, económicas y culturales que viven nuestros pueblos. Según este informe el 34% de la carga global de morbilidad, tiene su origen en problemas de salud mental, estrechamente vinculadas a la problemática social ⁽¹⁾. En ese marco, la OMS recomienda como política pública en desarrollo de dispositivos para la atención familiar y comunitaria de estas problemáticas a fin de evitar que el sufrimiento psíquico derive en enfermedad mental, atendiendo las demandas de individuos, grupos y familias en este campo.

Asimismo, la Federación Argentina de Enfermería y AEUERA en el documento sobre Políticas Argentinas de Enfermería para el decenio 2.000 han señalado la necesidad de "promover la transformación de los sistemas de atención de la salud desarrollando nuevos modelos acordes a las necesidades de la población y sustentados en los principios de equidad y solidaridad para contribuir a mejorar la salud de las personas, las familias y la comunidad."⁽²⁾

Sin embargo, sabemos que las prácticas destinadas al trabajo comunitario desde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, son todavía incipientes aunque hay experiencias que es preciso profundizar desde la organización de sistemas que instituyan esta modalidad como eje principal en contra de modelos cronificantes de hospitalización.

Este proyecto sostiene –y se sostiene– principios que perfilan un nuevo modelo de asistencia en salud mental, orientado desde la perspectiva de la Atención Primaria de la Salud. En primer lugar, parte de un concepto amplio de la salud mental, integrado al de salud general, apuntando a desmontar los mitos sociales sobre enfermedad mental. Asimismo, se funda en el respeto a la singularidad de los asistidos, asegurando espacios adecuados que posibiliten la emergencia de la palabra en todas sus formas.

Finalmente, se propone evitar modalidades terapéuticas segregacionistas o masificantes que impongan al sujeto ideales sociales y culturales que no le fueran propios, y

con ello, la desinstitucionalización progresiva de enfermos mentales a partir de la organización de dispositivos de prevención y atención comunitarios.

Sin embargo más que crear nuevas estructuras, este proyecto se propone partir de lo existente como recurso de salud, ampliándolos e impulsando nuevas prácticas a nivel de la comunidad con nuevos criterios terapéuticos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara que acompañe con su voto esta propuesta.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte.

(1) DESJARLES, Robert y otros. [1.997]. "Salud Mental en el Mundo problemas y prioridades en poblaciones de bajos ingresos". OPS. OMS.

(2) MALVÁREZ, Silvina; [1.998] "Políticas Argentinas de Enfermería para el Decenio del 2.000". AEUERA FAE. Páginas 37 y 86

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, justamente lo que pretendemos y solicitamos, –obviamente por el carácter que tiene este proyecto, que hace a los fundamentos de la Salud Mental–, es el pase a comisión para el tratamiento a la brevedad.

No voy a solicitar una preferencia pero si pretendemos que no ocurra lo mismo que con el proyecto de salud que entró el año pasado y todavía no ha sido discutido. Creo que son temas que hace falta discutir en la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se gira a la comisión respectiva.

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.590)

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En la nómina de los Asuntos Entrados figuran tres pedidos de informes, presentados respectivamente por los Bloques Radical, Integración y Concertación Entrerriana, referidos a las obras de reparación que se están realizando en algunos establecimientos escolares, lo que en algunos casos han impedido el normal desarrollo de las clases. Esto está demostrando la preocupación que hay en los legisladores acerca de este problema, que seguramente comparte también el Bloque Justicialista.

Atendiendo a esta preocupación, solicito se dé ingreso al proyecto de resolución – Expte. Nro. 15.590–, por el que se convoca al Recinto al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Sergio Urribarri, junto con el Presidente del Consejo General de Educación, licenciado Jorge Kerz, a fin de que puedan dar un informe sobre estos temas, evitando de esta manera dilatar por cuestiones burocráticas la respuesta a tres pedidos de informes que se van complementando por su temática y que abordan el tema educativo.

Creo que todos compartimos la necesidad de que estos funcionarios se apersonen en el Recinto de esta Cámara para que ellos mismos nos brinden las respuestas a los pedidos de informes que van a recibir, y a lo mejor podemos hasta intercambiar algunas ideas acerca de estos temas.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Desde esta Bancada, señor Presidente, acompañaremos el ingreso del proyecto en el caso que vaya a la comisión respectiva, pero como no tenemos conocimiento del mismo – porque recién está ingresando– no estaríamos de acuerdo en darle tratamiento sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, voy a hacer leer el Artículo 76 de la Constitución Provincial: "Cada Cámara –dice–, con aprobación de un tercio de sus miembros presentes, puede llamar a su seno a los ministros del Poder Ejecutivo...", hasta ahí vamos bien; y luego sigue: "... para recibir las explicaciones e informes que crea convenientes, citándolos por lo menos con un día de anticipación, salvo caso de urgente gravedad y comunicándoles al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan que informar".

La diputada preopinante ha relacionado, gracias a que gobierna el justicialismo, un cúmulo de pedidos de informes y de expedientes porque en los cuatro años anteriores no podía plantear ninguno porque no había ninguna escuela en marcha, ningún plan ni ninguna obra presupuestada, así que no teníamos problemas.

Ahora hay varios pedidos de informes, al haber varios pedidos de informes a que ha hecho relación y que debería contestar, como este Artículo 76 es claro y fija la antelación con que tiene que ser convocado y los puntos sobre los que ha de informar, nosotros no nos oponemos y mucho menos tenemos la mayoría para oponernos a que esto ocurra, lo que sí nos vamos a oponer es a que no unifiquen previamente todos los puntos a que ha hecho mención la señora diputada para poder citarlo con los puntos totales de los proyectos a que ha hecho referencia, y que en muchos de los casos también compartimos porque queremos ver la escuela arreglada, que va lenta por encontrarse en estado calamitoso por cuatro años donde no se podían arreglar con los Federales.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Sin entrar a debatir con el diputado Castrillón acerca de la gestión anterior que creo que es un tema que aparece permanentemente y debe aparecer porque, obviamente, fue una gestión en la que nosotros como trabajadores de la educación estuvimos permanentemente en conflicto, no quita eso que lo que intentamos hacer es evitar una burocracia en el desarrollo de una temática que nos aflige y nos preocupa hoy porque sabemos que estos pases a comisión de los proyectos, a veces, si no hay voluntad política de resolverlos quedan allí con respuestas a largo plazo.

Cuando estamos hablando de una temática que está instalada hoy; tenemos suspendidas las actividades escolares en varias escuelas de la provincia por un problema edilicio, lo único que estamos planteando es discutir con quienes son los responsables de estas actividades para ir buscando las mejores resoluciones, acá no estamos interpelando a nadie sino que estamos buscando la información para poder orientar, para poder trabajar y para que tengamos en condiciones esta escuela pública que bastante ha sido devastada ya y que por supuesto intentamos todos que salga adelante.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

No me entiende la diputada, estamos de acuerdo en las inquietudes que tiene y están de acuerdo todos los integrantes de nuestro Bloque, también tenemos inquietudes nosotros gracias a que se están arreglando escuelas, que están presupuestadas otras, algunas van lentas, en el caso de otras no nos gustan cómo están arregladas, a todos nos pasa lo mismo. Lo que no tenemos que dejar de cumplir es esa Constitución que queremos reformar y no quieren reformar, que es el Artículo 76 que dice que para llamar a alguien a informar le tenemos que hacer saber los puntos sobre los que tiene que informar y se ha hecho relación a varios proyectos sobre los cuales tiene que informar el Ministro de Servicios, de Gobierno, Obra Públicas, CAFESG y actividades anexas y continuidad, evidentemente tiene que poner los puntos sobre los cuales la Presidencia a través de la Secretaría lo tiene que citar para que sepan sobre qué tienen que informar.

Entonces no se puede llamar a un Ministro para decirle "infórmeme del estado de las escuelas, a ver cómo están, porque realmente están lentas y hay muchas escuelas que tienen problemas para dar clases y los maestros necesitan las condiciones y los alumnos tienen que estudiar."

Tenemos que aglutinar los puntos que contienen los informes, que lo presenten y los votamos inmediatamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señor diputado: ¿le concede una interrupción a la señora diputada Grimalt?

SR. CASTRILLÓN - Le doy mi vida después de la agresión que sufrió por parte de Allende.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia se permite indicar que lo que debe hacerse, atento al Reglamento, es votar si el Cuerpo está de acuerdo en que ingrese el proyecto de resolución presentado por la diputada Demonte.

Tiene la palabra la diputada Grimalt.

SRA. GRIMALT – La interrupción, si entiendo lo que está diciendo el diputado Castrillón, es para que se incorporen para el cuestionario los pedidos de informes que llevan los números de expedientes 15.536, 15.559 y 15.561.

No sé si eso despeja las dudas del diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Me despeja todas las dudas, lo que digo es que antes lo tienen que hacer en un solo texto para poder citar al Ministro.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia reitera que en primer lugar se debe votar el ingreso del proyecto, porque estamos hablando sobre una iniciativa que todavía el Cuerpo no autorizó ingresar.

Si hay asentimiento se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Convóquese a este Recinto al Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Sergio Urribarri y tenga a bien solicitarle el acompañamiento del Presidente del Consejo General de Educación, Jorge Kerz, a fin de que informe a esta Honorable Cámara sobre la situación de la infraestructura escolar en la provincia de Entre Ríos y su implicancia en el desarrollo de las actividades educativas.

Art. 2º - La Presidencia de la Cámara dispondrá de las citaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - De forma.

ZACARIAS – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda ingresado el proyecto de resolución y corresponde que se gire a la comisión respectiva y ahí se introduzcan las modificaciones, si correspondiere.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal vez los conocimientos de los tantos años del diputado Castrillón en la Cámara nos permitan resolver algo que parece bastante sencillo.

Si hay tres pedidos de informes sobre temas puntuales, entendía que la Secretaría de la Cámara podía incluirlos en el proyecto que acaba de ser ingresado, y si aprobamos que realmente pueda concretarse, allí está el temario. No hace falta agregar una línea más, sino anexarle al proyecto los tres pedidos de informes que están en la nómina de Asuntos Entrados de la sesión de hoy.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Por las dudas que la Provincia no tenga la suerte de contarme cuatro años más, si hubiera sido como la diputada lo plantea, no hubiera presentado ningún proyecto de resolución para que ingrese, sino que en uso de las facultades que le otorga a la Legislatura el Artículo 76 de la Constitución Provincial, hubiera pedido que se cite al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a efectos de contestar los pedidos de informes números tal, tal y tal. Pero presentó un proyecto de resolución, entró en el ranking para tener un proyecto más y armó un quilombo; esa es la verdad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente, en forma aclaratoria, la Presidencia se permite reiterar que el proyecto de resolución se gira a la comisión respectiva.

11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.584)

SR. ZACARIAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en esta posibilidad que nos otorgan los acuerdos que hacemos entre los distintos Bloques, he solicitado al Presidente del Bloque Justicialista que nos permita ingresar en el día de hoy un proyecto de resolución que tiene dos artículos. El Artículo 1º dice; “Celebrar la decisión del Presidente de Bolivia, Evo Morales, de nacionalizar los hidrocarburos, una de las materias primas fundamentales del país hermano”. El Artículo 2º Expresa: “Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional a fin de interesarlo en promoción y desarrollo de políticas que permitan recuperar para los argentinos la explotación de nuestros recursos naturales”. Luego incorporamos los fundamentos que voy a tratar de sintetizar para no dar lectura a todo.

Lo que estamos pidiendo es que este Cuerpo Legislativo no solamente reconozca el cumplimiento de un compromiso electoral del Presidente de Bolivia, sino de volver a rescatar lo que dijimos oportunamente cuando le hicimos un homenaje por el triunfo histórico, que Evo Morales había realizado en Bolivia contra todo un poder económico cultural durante 500 años, de advertir que los grandes grupos multinacionales iban a tratar de boicotear sistemáticamente la puesta en marcha del programa que el pueblo de Bolivia había votado. Y esto es muy parecido a lo que pasó en Argentina con Yrigoyen, con Perón y con otros Presidentes, y que seguramente le puede llegar a pasar al mismo Presidente Kirchner cuando tenga que tomar medidas –si así las toma– sobre hechos que son fundamentales, porque también tenemos que recordar, señor Presidente, que el adelantamiento de las elecciones por la renuncia del Presidente Alfonsín no fue producto solamente de una cuestión interna del gobierno, sino que también hubo un golpe financiero muy fuerte que ayudó a esa situación; de la misma manera le pasó a Isabel Martínez de Perón, con la cual uno puede estar de acuerdo o no respecto de su acción de gobierno, que es un tema a discutir y en el que la historia nos pone frente a la lectura y decisión de cada uno de nosotros.

Quiero decir que existe una cosa muy concreta, en la Argentina y en Latinoamérica han incidido en todos los golpes de estado esos grupos económicos que no quieren que se cumpla –desde Bolívar a la fecha– con los programas que los estadistas han realizado para este continente.

Lo nuestro es muy pequeño, seguramente no va a incidir entre esos grupos económicos, pero tenemos que advertir que a Evo Morales, desde adentro de su propio país, los brazos ejecutores de esa política internacional van a tratar de oponerse a lo que su pueblo, que lo votó después de 500 años, pueda encontrarse con la riqueza que Dios y la naturaleza pusieron en ese lugar. Este Cuerpo, porque ha padecido a través de sus integrantes y de sus partidos la prisión, persecución, golpes de estado y torturas, me parece –con todo respeto– que tiene que aprobar este proyecto y brindar una gota en el mar, mostrando el compromiso que tenemos los entrerrianos. Nos está pasando hoy con las papeleras, porque no se trata de un problema de medio ambiente, es un problema que trata de las multinacionales, es la lucha contra las multinacionales. Con esto quería terminar.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Brevemente quiero destacar que escuchamos la lectura de la nota respecto del aumento de las tasas municipales y un impuesto provincial; lo que ahora quiero saber es cuándo vamos a dar lectura a la queja por el 65 por ciento en más que nos va a costar el gas a los argentinos aquella medida del gobierno boliviano.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Siempre que se hagan cosas en función de la buena política no hay problema en repasar lo que habíamos establecido. Recuerdo que lo que habíamos establecido en general que la incorporación de los proyectos era para aquellos temas que tuvieran una cuestión de vencimiento o eventualidad, además de aquellas cuestiones que se acordaran. Por lo tanto, si hay consenso para aprobar el proyecto que plantea el señor diputado Zacarías, quiero recordar que esta Bancada en fecha 9 de este mes ha presentado un proyecto de iguales características, proyecto que no hemos pedido que se incorpore a esta sesión sobre la base de manejar los conceptos que veníamos manejando. Por lo tanto, si es decisión de esta Cámara dar aprobación, deberían unificarse ya que existe un proyecto presentado por nuestra Bancada, saludando la decisión del pueblo de Bolivia mediante el decreto pertinente.

No sé cuál es el tratamiento que se pretenderá dar a este tema, por lo que quería hacer alusión al proyecto que habíamos presentado, de lo contrario el mismo quedaría redundante o

tendría el destino del Archivo, si estamos hablando de las mismas cosas. Por eso, no lo presentamos en este momento.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Nuestro Bloque está de acuerdo con que se dé ingreso a este proyecto; pero una vez ingresado, que siga el trámite ordinario, que sea girado a comisión, porque sabemos que existe un proyecto de similar tenor.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, se dará ingreso al proyecto de resolución.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Celebrar la decisión del Presidente de Bolivia Evo Morales de nacionalizar los hidrocarburos, una de las materias primas fundamentales del país hermano.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional a fin de interesarlo en promoción y desarrollo de políticas que permitan recuperar para los argentinos la explotación de nuestros recursos naturales.

Art. 3º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hemos sido testigos de una palmaria demostración que los embates del imperialismo se enfrentan con decisión política. Ello es lo que ha hecho el Presidente Evo Morales al devolverle a su pueblo la potestad sobre los hidrocarburos, materia prima fundamental para el desarrollo de su economía y pieza clave en el esquema del llamado Primer Mundo.

Debemos recordar que esta nacionalización fue una de las propuestas centrales de la plataforma de campaña de Morales y el hecho de que lo haya llevado adelante denota una profunda honestidad política de su parte. Y nos habla también de ese horizonte nuevo que se vislumbra y hacia el que están comenzando a transitar nuestras naciones latinoamericanas.

Argentina no puede quedar al margen de este proceso siendo el único país que deja en manos de extranjeros la explotación de sus recursos naturales, dejando que otros usufructúen con nuestro patrimonio mientras nuestros hombres y mujeres, nuestros niños y nuestros ancianos padecen las necesidades más básicas como es el alimento. Ya quedó demostrado que en manos de privados no es mejor. Podemos revertir el curso de la historia. Como nos ha demostrado el Presidente Morales, sólo hace falta decisión y coraje.

Por lo expuesto es que pedimos que el Poder Ejecutivo Nacional y nuestros representantes en el Congreso, se pongan como meta recuperar para el pueblo lo que nos han arrebatado, a nosotros y a nuestras futuras generaciones. Fijar precios en todas las etapas, revertir las concesiones de explotación, suspender exportaciones o cuestionar los aumentos de precios, son algunas de las muchas decisiones que según los conocedores, podría tomar el Estado a favor de mejorar las condiciones actuales en que se negocian nuestros hidrocarburos.

La cuestión es empezar a poner en cuestión una política con la que hemos dilapidado nuestros recursos y ha sido, en consecuencia, una verdadera sangría para los intereses de nuestro país.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Agradecemos a los integrantes de los distintos Bloques que hayan aceptado el ingreso de este proyecto. Asimismo solicitamos que, en lo posible, sea tratado en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia le pregunta al señor diputado Rogel si también va a solicitar el ingreso del proyecto referido a este tema, con la finalidad de que pudiera seguir el mismo destino.

SR. ROGEL – Sí, señor Presidente, solicito se dé ingreso al proyecto de resolución presentado por nuestro Bloque sobre el tema de referencia, para que pueda ser considerado en forma unificada en comisión. Acercó a la Secretaría el texto del proyecto que queremos que tenga ingreso en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

12

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.586)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Saludar la decisión del pueblo de la República de Bolivia, instrumentada mediante Decreto emitido por el Presidente Evo Morales Ayma, el día primero de mayo de 2.006 en consecuencia del Referéndum Vinculante del 18 de julio de 2.004, de nacionalizar los recursos naturales hidrocarburíferos y asumir el control, dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos de dicho país hermano.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ – VILLAVERDE – SOLARI – FERNÁNDEZ – VERA – ROGEL –
MONZÓN – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Presidente de la República de Bolivia, Evo Morales Ayma, firmó el 1 de mayo pasado un decreto como consecuencia del referéndum vinculante del 18 de julio de 2.004, nacionalizando de este modo los recursos naturales hidrocarburíferos y asumiendo el control, la dirección de la producción, el transporte, la refinación, el almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos de este país hermano.

Esta actitud se enmarca en un contexto internacional en el que el manejo de las reservas de hidrocarburos se convierte una cuestión estratégica. La energía debe constituir, en cuanto a su uso y goce, un bien social; pues antes que un commodity debe ser considerada un derecho humano.

La extracción del recurso gasífero que se realizaba en Bolivia mostraba como uno de sus rostros más insensibles e inequitativos que solamente el 10% de la población de la Nación poseía gas natural.

La planificación, producción, transporte y comercialización de los bienes energéticos por parte del Estado nacional constituye una de las herramientas básicas para el creciente desarrollo económico de una nación.

La desregulación iniciada por Carlos Menem, junto a Roberto Oromi en los años '90 en la República Argentina, fue una aventura de grandísimas pérdidas que cambió la tradicional política del Estado que la Argentina venía desarrollando en la mayor parte del Siglo XX con grandes dirigentes de la talla de Jorge Newbery, Hipólito Yrigoyen, Enrique Mosconi, Marcelo T. de Alvear, Juan Domingo Perón, Julio Canessa, Arturo Sampay y Arturo Illia.

Es evidente que después de 15 años de privatizaciones este modelo es incapaz de asegurar el crecimiento económico del país y nos coloca al borde de una crisis energética y una profunda desigualdad no sólo a Bolivia sino también a la Argentina y a los demás países de América Latina.

Convencidos de que son los pueblos los dueños de los recursos naturales y quienes determinan su forma de explotación y distribución, es necesario abrir un serio debate sobre la reintegración al Patrimonio Nacional de los recursos y activos que pertenecían a las grandes empresas nacionales y provinciales, como así también preparar un Plan Energético Integral en nuestro país.

Por lo expuesto y en el convencimiento de que la decisión adoptada por el Presidente de la República hermana de Bolivia servirá para abrir un gran debate sobre el futuro de los recursos energéticos de todos los países de América es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alba López – Rubén A. Villaverde – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández – Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Héctor H. Monzón - Horacio A. Giorgio.

13

BOLIVIA. NACIONALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

Unificación. Moción de preferencia (Exptes. Nros. 15.584 y 15.586)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la unificación de los proyectos ingresados.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el señor diputado Zacarías.

-Resulta afirmativa.

14

PEDIDOS DE INFORMES

Ingreso (Exptes. Nros. 15.591 y 15.592)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso de dos pedidos de informes, para que de acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial –cuentan con las firmas de tres diputados– se hagan las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se leen:

Expte. Nro. 15.591

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la realización de un denominado "Curso de Calificación Profesional SWAT Nivel I para Fuerzas Especiales de Seguridad", que, según la publicación especial de El Diario de Paraná del domingo 30 de abril del corriente se desarrolló entre el 11 y 17 de abril en la ciudad de Paraná en las instalaciones del Complejo Toma Vieja qué repartición autorizó su convocatoria.

Segundo: Si el contenido del citado Curso cuenta con la aprobación de algún organismo oficial y si sus instructores, aparentemente provenientes de las Fuerzas Armadas de EEUU, se encuentran autorizados por los órganos competentes para instruir a miembros regulares de la seguridad pública de nuestro país.

Tercero: Habiéndose efectuado una práctica de tiro de combate, quién la autorizó, con qué condiciones de seguridad, si el lugar físico contaba con todas las medidas para evitar daños a terceros, teniendo en cuenta que se trata de zonas pobladas.

Cuarto: Según las disposiciones del Decreto Nro. 2.940/01 MGJ, qué servicios de vigilancia y seguridad está autorizada a prestar la empresa Elite Sistemas de Seguridad S.R.L.

Quinto: Si la Empresa Elite Sistemas de Seguridad está autorizada al uso de armas de fuego, en qué lugares, detalle de las mismas, lugar de depósito y de uniformes similares a organismos de seguridad, tal como aparece en la separata de El Diario, en flagrante violación del Artículo 26° del Decreto Nro. 2.940 MGJ del 15 de agosto de 2.001.

Sexto: Por qué razón la Empresa Elite Sistemas de Seguridad habría participado con sus integrantes en el Curso de Calificación Profesional SWAT Nivel I para Fuerzas Especiales de Seguridad, si la reglamentación vigente no admite la prestación de este tipo de servicios, tales como "tácticas de desplazamiento en operaciones de alto riesgo en combate a cuarto cerrado", que son de monopolio exclusivo del Estado Provincial y Nacional.

Séptimo: Si se ha tomado conocimiento de la posibilidad de que, de acuerdo a lo informado por Elite Seguridad Privada, la NATO Nacional Tactical Officers Association desarrollaría un curso de entrenamiento para grupos tácticos de los países signatarios de la OTAN como así también la empresa SIA de Israel y un Curso SOG NIVEL I con miembros de la Legión Extranjera.

Octavo: Qué medidas se adoptarán ante la posibilidad de que la empresa privada Elite Seguridad Privada esté planificando los cursos anteriormente citados como así también un nuevo curso denominado SWAT NIVEL 11.

Noveno: Si el Estado Provincial conoce que la Empresa Elite Seguridad Privada ofrece entre sus servicios en la página de Internet, los de "registro de personas y empresas con antecedentes negativos" y "medidas preventivas contra sabotaje o robo de información", entre otras, teniendo en cuenta que el Decreto Nro. 2.945/01 no determina este tipo de atribución.

Décimo: Ante la gravedad de estos hechos, cuales serán las acciones de índole legal y administrativas que adoptará el Ejecutivo Provincial.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta lo publicado en la separata de El Diario del domingo 30 de abril, se desarrolló en nuestra ciudad un evento "extraordinario" (al decir de sus organizadores) que podría revestir de una gravedad inusitada. Se trataría de un Curso de capacitación de Fuerzas Especiales de Seguridad que tendría por "...objetivo elevar el nivel de entrenamiento de estas Fuerzas, dentro del terreno de tácticas de desplazamiento en operaciones de alto riesgo de combate a cuarto cerrado.

De acuerdo a los contenidos del SWAT 1 el curso se basaría en el "Uso de táctica especializada de Apertura de Brechas, táctica de entrada explosiva, asalto a edificios, asalto a aeronaves, técnicas especiales de arresto, tácticas de disparos SWAT" entre otros y habrían participado miembros de organismos de seguridad de otras provincias y personal de la empresa organizadora Elite Seguridad Privada.

En cuanto a los antecedentes de los instructores Capit An Mayor a Mar Martinez Sesto y Sargento First Class Fernando Bandini, se publican aquellos que están "... autorizados para la difusión pública de los profesionales académicos", tales como su pertenencia a SWAT, F.B.I., C.L.A. H.E.A.T. U.S. Army Special Forces el primero de los nombrados, siendo el segundo combatiente en la Delta Team Tour en el Arny Special Warfare Center.

En el peligro de que se estuviere delegando en terceros de dudosos antecedentes en cuanto a la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional y los conflictos de baja intensidad, la aplicación de medios estrictamente reservados al monopolio del Estado democrático, es que requerimos con urgencia una respuesta a todos los interrogante que nos llevan a rememorar épocas pasadas de los grupos de tareas y de las operaciones clandestinas.

Lucía F. Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

Expte. Nro. 15.592

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la Ley Nro. 9.198 de Prevención de la Violencia Familiar Publicada en el Boletín Oficial Nro. 21.760 de fecha 11 de marzo de 1.999, se interesan conocer los motivos por los cuales no se ha procedido a su reglamentación.

Segundo: Además, se informen las políticas sociales fijadas para dar respuesta a la problemática de violencia familiar producida en la provincia.

Tercero: Cantidad de denuncias efectuadas en los Juzgados de Familia y de Paz y en dependencias policiales, desde la vigencia de esta ley, indicando fecha de realización y estado de las mismas.

Cuarto: Tipo de capacitación y organismo o profesionales que la han dictado al personal policial, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta ley.

Quinto: Detalle de los programas educativos terapéuticos que se han implementado en la Provincia, para la asistencia tanto del agresor como de su grupo familiar, indicando la dependencia que tiene a cargo su aplicación.

Sexto: Organismos encargados de la aplicación de esta ley, detallando las diferentes áreas creadas y el objetivo de las mismas para dar cumplimiento a las disposiciones emergentes de esta ley.

Séptimo: Si se ha procedido a lo implementado en el Plan de Violencia Familiar, indicando sus funciones y qué organismo provincial tendrá a su cargo su implementación y control.

Octavo: Qué tipo de campañas de prevención, capacitación y educación se han llevado adelante desde la vigencia de esta ley y qué organismos provinciales han sido los responsables de las mismas.

Noveno: Respecto a los recursos humanos aplicados en la implementación de esta ley, interesa conocer la nómina de personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial afectado, como así también nómina del personal contratado con indicación de la fecha de inicio del contrato, tareas asignadas y monto mensual abonado a los mismos.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los diputados provinciales integrantes del Bloque Integración consideran pertinente contar con la información solicitada, ya que la problemática abordada por esta Ley determina que la Violencia Familiar es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia dirigida hacia los más débiles del grupo familiar, lo que demuestra en el agresor la falta de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución Nacional incorpora el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes. En nuestra realidad, las agresiones sobre mujeres, niños y ancianos, componentes del grupo familiar, son cada vez más frecuentes por lo que es de gran importancia la aplicación de esta ley.

Por los motivos expuestos, es que consideramos necesario elaborar el presente pedido de informes que tiende al conocimiento y seguimiento de la problemática planteada.

Lucía F. Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

15

INSTITUTO DE FORMACIÓN PENITENCIARIA

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 15.433)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.433–referido al Servicio Penitenciario, consensuado con todos los Bloques de esta Cámara, y su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.433– autoría de los señores diputados Fuertes y Bahillo, por el que se establece como asiento permanente del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos a la ciudad de Villaguay; y por los motivos que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Dispóngase como asiento permanente del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos a la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - El Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos desarrollará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nro. 5.095/96 MGJE.

Art. 3º – Destínase el Piso Nro. 3 del edificio ubicado en calle San Martín Nro. 1.187, perteneciente a la Secretaría de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer del inmueble referido en el Artículo 3º, a los fines de la presente ley.

Art. 5º – Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones. Paraná, 10 de mayo de 2.006.

CRESTO – FUERTES- CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ADAMI –
ALDAZ – BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

16

LEY NRO. 9.678. MODIF. (RECURSOS TERMALES)

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 15.470)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso del dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 15.470–, por el que se modifican varios artículos de la Ley Nro. 9.678. (Recursos termales), y que pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.470– venido en revisión, por el cual se modifican los Artículos 27º y 47º de la Ley Nro. 9.678; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícanse los Artículos 27º y 47º de la Ley Nro. 9.678, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 27º:** Créase el FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO TERMAL. EL AGUA, EL SUELO Y EL AMBIENTE, que habrá de constituirse con el 50% del total de los recursos que por todo concepto les sean cobrados a los concesionarios de explotación de recursos termales. Dicho fondo será administrado por el ERRTER y deberá aplicarse a los siguientes fines:

- Financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, así como de contaminación de acuíferos por salinización, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos naturales y del ambiente.

- Desarrollar y/o definir proyectos y obras de disposición transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización o retorno al nivel originario sin perjuicio ambiental.

- Promover la creación de un Laboratorio Modelo de Referencia para análisis y estudio del recurso termal y de la calidad del agua superficial y subterránea, cualquiera sea su uso.

- Crear una reserva específica para remediación por daño ambiental, que podrá ser utilizada únicamente en situaciones de grave emergencia ecológica o ante la inacción contumaz del concesionario responsable. En todos los casos, los gastos atendidos ante el hecho o amenaza grave o inminente de daño ambiental en o a consecuencia de la perforación o explotación de un pozo de recurso termal, serán atribuidos al concesionario del mismo, imponiéndose su devolución en el plazo y la forma en que el Ente lo determine. Para el caso, la certificación de deuda expedida por el Presidente y el Contador del Ente tendrá la eficiencia de título ejecutivo. El incumplimiento de pago por el concesionario será considerado falta grave en los términos y con las consecuencias previstas en el Artículo 14º, inciso b) apartado 7 de la presente ley.”

“**Artículo 47º:** El Poder Ejecutivo provincial expedirá permisos de exploración de recursos termales, sin perjuicio de las perforaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo a los siguientes criterios y limitaciones, y siempre respetando una distancia entre pozos que no sea inferior a los diez kilómetros (10 Km.):

a. Un (1) permiso por cada ejido municipal.

b. Otro permiso dentro de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos turísticos que contengan, como mínimo, servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cuatro estrellas de acuerdo a estándares internacionales y hayan sido declarados de interés por Ordenanza Municipal.

c. Otros permisos fuera de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales con orientación turística, que respeten una distancia mínima de diez kilómetros (10 km) de los ejidos municipales, y se desarrollen en una superficie mínima de terreno de veinte hectáreas (20 ha) e incorporen una superficie mínima cubierta de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), incluyendo servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cinco estrellas de acuerdo a estándares internacionales, previa declaración de interés municipal por Ordenanza del Municipio próximo.”

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de mayo de 2.006.

-Comisión de Tierras, Obras Públicas y Recursos Naturales: ALDAZ – CRESTO – BOLZÁN – ALMADA – VITTULO – BAHILLO – FUERTES.

-Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: VITTULO – BAHILLO – FONTANA – FUERTES – BOLZÁN – CRESTO – ADAMI – BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

17

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO. RECONOCIMIENTO DEUDA E INTERESES

Reserva (Expte. Nro. 15.348)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Por último, señor Presidente, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 15.348– por el que se reconocen deudas e intereses con el IAPS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

18**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Como ahora corresponde dar entrada a los proyectos presentados por los señores diputados que figuran en la nómina de los Asuntos Entrados, mociono, señor Presidente, que los proyectos de ley se giren a las comisiones indicadas; que los pedidos de informes que cumplan con los requisitos del Artículo 77 de la Constitución se remitan al Poder Ejecutivo; y que queden reservados en Secretaría los proyectos de resolución identificados como Exptes. Nros.: 15.533, 15.537, 15.541, 15.542, 15.547, 15.548, 15.555, 15.556, 15.557, 15.558, 15.560, 15.565, 15.569, 15.572 y 15.575, para oportunamente mocionar su tratamiento sobre tablas en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa. (*)

(*) Proyectos de los señores diputados.

V**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 15.533)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, por su intermedio, requiera a la Dirección Nacional de Vías Navegables informe sobre las obras de dragado, señalización y mantenimiento del Río Uruguay planificadas para el año en curso, indicando el monto presupuestado para las mismas en el ejercicio fiscal 2.006 y siguientes.

Art. 2º - En caso de que las obras hubieren sido licitadas, se determinará los trabajos a realizarse, el importe de la licitación, la empresa adjudicataria y la fecha de inicio y finalización de los mismos.

Art. 3º - De forma.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta la preservación del transporte fluvial, por su seguridad y bajo costo, consideramos necesario requerir a las autoridades nacionales precisiones sobre el proyecto de dragado y balizamiento del Río Uruguay. Sin dejar de reconocer que, en todo caso, deben adoptarse todas las medidas para evitar un impacto ambiental negativo, la utilización de una herramienta de potenciación y desarrollo del Mercosur como es el transporte de las vías navegables, es una preocupación de todos los sectores en la urgente realización de estos trabajos, como una forma de coadyuvar a la diversificación de las economías regionales, de las producciones locales y el intercambio comercial con los países limítrofes a través de puertos provinciales.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

VI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.534)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la denuncia, efectuada el 21 de marzo de 2006, del periodista de FM "2 de Octubre" de Santa Elena, Carlos Furman respecto de la presunta comisión de ilícitos penales contra su persona por parte de allegados y funcionarios municipales de la gestión de Domingo Daniel Rossi, si el Estado Provincial a través de las fuerzas de seguridad ha recepcionado exposición o denuncia policial por parte del afectado y, en su caso, sobre las medidas preventivas que se hubieren adoptado.

Segundo: En caso de haberse dado intervención a la Justicia de Instrucción, se indicará el Juzgado interviniente y la carátula de la causa, para su debida individualización.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tal como lo expresáramos en su oportunidad, el Bloque Integración considera preocupante el tenor de la denuncia formulada por el periodista Carlos Furman, ya que no sólo se involucra a funcionarios públicos de la gestión municipal sino que el relato de las supuestas amenazas revelan una gravedad inusitada.

Considerando que ante la posibilidad de que se estuvieren cercenando derechos fundamentales de algún ciudadano, son los poderes del Estado quienes deben garantizar el respeto de aquellos o, en su caso, la dilucidación de la verdad de lo acontecido.

Oportunamente y de ser necesario, solicitaremos el informe al Poder Judicial sobre la necesaria actuación de oficio del Ministerio Público Fiscal.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.535)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, si la sociedad DERUDDER HERMANOS S.R.L. está inscripta en esta jurisdicción provincial y, en caso positivo, el domicilio legal y sede social de la misma.

Segundo: Si se ha podido establecer las vinculaciones societarias de la empresa anteriormente mencionada con otras de la misma actividad, a partir de la participación accionaria común u otras formas de asociación fijadas por la legislación vigente. En su caso, la denominación de estos entes societarios y sus domicilios legales.

Tercero: Si la empresa FLECHA BUS ha presentado los balances anuales y detalle del estado patrimonial y de todos los bienes a su nombre.

Cuarto: Si, a través de los organismos nacionales de recaudación, se ha podido determinar la cantidad de vehículos que componen el patrimonio de DERUDDER HERMANOS S.R.L. FLECHA BUS y su radicación de origen y sucesivos cambios.

Quinto: A través de la Dirección General de Rentas, sobre el monto de la deuda sobre el impuesto sobre los automotores que registra DERUDDER HERMANOS S.R.L. y/o FLECHA BUS.

Sexto: Si, como se ha publicado en medios de prensa, la empresa ya mencionada ha efectuado maniobras para evitar el pago al Estado Provincial del impuesto a los automotores y, en su caso, en qué consisten las mismas.

Séptimo: Si el Estado provincial a través de la DGR ha sido notificado de alguna resolución judicial que impida iniciar las acciones para el cobro de deudas impositivas.

Octavo: En caso de ser procedente y ante una presunta maniobra de evasión impositiva por parte de FLECHA BUS, sobre las medidas concretas que adoptará la Provincia para obtener el pago de los tributos dentro del territorio provincial.

Noveno: Ante la posibilidad de que esta maniobra defraudatoria estuviere siendo utilizada por otros grandes contribuyentes o de vehículos de gran valor, sobre las medidas que adoptará la Dirección General de Rentas para su detección y posterior acción judicial.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Siendo de público y notorio conocimiento que la Empresa FLECHA BUS ha transferido gran parte de su flota de sus unidades a otra jurisdicción, con la finalidad de evadir el pago de tributos provinciales, resulta procedente solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre una serie de elementos que permitan a este Bloque Integración valorar la gravedad de la situación y proponer y adoptar aquellas medidas de todo tipo que se consideren convenientes para no sólo evitar la continuidad de esta maniobra sino para desalentar a otros inescrupulosos que podrían adoptar similar actitud defraudatoria.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.536)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a los Complejos Educativos de Paraná "Juan Domingo Perón", de Concordia "Juan José Valle" y de Gualguay "Sara Salas de Berisso", la empresa o las empresas adjudicatarias en las licitaciones para la construcción de dichas obras, sus representantes técnicos y sus socios y el monto final que el Estado pagó por todo concepto por dichas obras.

Segundo: Fecha de la recepción definitiva de cada uno de los emprendimientos mencionados en el punto anterior, remitiendo en su caso, copia de dichos instrumentos.

Tercero: Sobre los defectos constructivos ó de definición proyectual, mala calidad de los materiales empleados, roturas, deficiencias edilicias, problemas estructurales y deterioros en general de cualquier tipo, que se hubieren producido en cada uno de los establecimientos educativos señalados en el punto primero. Se agregará copia de los informes técnicos pertinentes.

Cuarto: Fecha de detección de todas las irregularidades constructivas en cada uno de los establecimientos educativos.

Quinto: Medidas que se adoptarán para la solución inmediata de los defectos, roturas, falencias y demás anomalías como así también otro tipo de acciones a fin de determinar la responsabilidad civil de funcionarios o de terceros involucrados en el proceso constructivo y de mantenimiento.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta la situación de extrema gravedad que traen aparejados los serios problemas estructurales y deterioro por mala calidad constructiva que evidencian tres

complejos educativos ubicados en Paraná, Concordia y Gualeguay, el Bloque Integración interesa conocer el alcance de las falencias, dificultades, defectos constructivos, proyectuales y funcionales a los efectos de encuadrar la problemática dentro de la legislación vigente. Todo ello a partir de que no sólo deberán adoptarse todas las medidas urgentes para asegurar el derecho a enseñar y aprender en un ambiente digno, sino para salvaguardar la seguridad de toda la comunidad educativa. Asimismo será menester establecer las responsabilidades de los funcionarios públicos y de terceros que han intervenido en el proceso constructivo y de mantenimiento de estas construcciones como así también las posibilidades de recupero de los daños y perjuicios que se pudieren haber ocasionado al erario provincial.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.537)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se contemplen presupuestariamente las partidas para la realización de la Obra de Acceso Pavimentado a la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a dar respuesta al reclamo que vienen realizando desde hace años los vecinos de la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú, respecto de contar con el acceso pavimentado a esa localidad.

Cabe destacar que esta es una obra fundamental para el desarrollo de esa comunidad ya que en numerosas oportunidades distintas empresas han pretendido desarrollar sus actividades en la localidad mencionada y han desistido de hacerlo como consecuencia del lapidario estado del camino de acceso a la misma.

Asimismo, contar con el acceso pavimentado significa permitir el crecimiento de esa localidad en todos sus sectores productivos como lo son agricultura, ganadería, avicultura, entre otras; como así también permitiría que los aldeanos obtengan el servicio de transporte de pasajeros desde San Antonio sin necesidad de trasladarse hasta la Ruta Nro. 20 o las localidades vecinas para obtener dicho servicio, y el ingreso y el egreso en los días de lluvia, donde el camino se torna intransitable y muchas veces queda cortado como consecuencia del desborde del "Arroyo Pantanoso".

Cabe destacar que existe en la Dirección Provincial de Vialidad el Expediente Nro. 36215, el cual se encuentra en la Unidad Ejecutora Provincial, U.E.P., que contiene el proyecto completo de la obra de pavimentación de los trece (13) kilómetros del acceso antes mencionado. Además hay que mencionar que esta obra ha sido producto de innumerables promesas políticas en los tiempos de elecciones, quedando posteriormente en el olvido.

Es por ello que consideramos imprescindible que se lleve adelante la obra peticionada a los efectos no sólo de dar respuesta a un reclamo justo de los vecinos de San Antonio sino que además se estaría dando cumplimiento con la palabra empeñada y además con el fin último del Estado que es procurar el bien común.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.538)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Del Sistema Electoral. La Provincia de Entre Ríos adopta el sistema de elecciones internas denominadas en adelante primarias, abiertas, simultáneas, para la elección de candidatos a presentarse en elecciones generales de autoridades Provinciales, Municipales y Centros Rurales de población (Juntas de Gobierno) cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.

Art. 2º - El presente sistema de elecciones se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, provinciales, municipales o de centros rurales de población (Juntas de Gobierno) que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, salvo en los casos de presentación de una sola lista y un solo candidato por categoría a cargo electivo.

Art. 3º - Elecciones – Realización – Convocatoria. Las elecciones generales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, o en su defecto por la Asamblea Legislativa.

Las elecciones primarias de cada partido deberán efectuarse con una antelación no menor de 60 días corridos al acto eleccionario.

Art. 4º - Lista de candidatos. Oficialización. Reunidas las adhesiones bajo las formas que disponga cada partido y con el reconocimiento extendido por las autoridades partidarias, de las confederaciones o de las alianzas electorales, se procederá a solicitar la oficialización de la lista por ante el Tribunal Electoral de la Provincia, dentro de los cinco (5) días corridos del vencimiento del plazo para presentar las adhesiones que será de veinte (20) días posteriores a la fecha fijada como de vencimiento para presentar las listas de candidatos. Presentadas la solicitudes de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia cumpliendo con todos los requisitos y condiciones, el organismo se expedirá en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos; o en su caso correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

Art. 5º - Boletas: Producida la oficialización de más de una lista los apoderados de éstas someterán a aprobación del Tribunal Electoral, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias abiertas y simultáneas, el modelo de boletas que habrán de ser utilizadas, debiendo presentarse previamente para su remisión al Tribunal Electoral ante las autoridades partidarias competentes. Oficializado el modelo de boletas y dentro del término de cinco (5) días corridos, los apoderados de las listas deberán proveer al Tribunal Electoral de la Provincia dos (2) ejemplares de las mismas por cada mesa receptora de votos habilitada.

Art. 6º - Precandidatos: La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial y para designar todas las candidaturas en disputa.

Art. 7º - Elecciones Primarias. Norma general. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas, será optativa para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la Provincia de Entre Ríos que suministre el Juzgado Electoral Federal con competencia Electoral en el distrito. A cada ciudadano al emitir su voto se le anotará su cumplimiento, en su documento de identidad, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo será determinado por el Tribunal Electoral de la Provincia. Para dicho acto eleccionario regirá el padrón electoral oficial ya señalado y el elector votará en el lugar que dispongan los distintos partidos, quedando prohibida la participación de afiliados de un partido en elecciones internas de otro partido. Se aplicarán las normas que rigen los actos eleccionarios generales, con el impedimento mencionado supra, debiendo las autoridades de mesa de las elecciones de cada partido ser designadas por los mismos. Podrán participar en las elecciones generales los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para casos de vacancias y la presentación de lista única.

Art. 8º - Todos los plazos establecidos en la presente ley son perentorios e improrrogables.

Art. 9º - El control del proceso comicial de las elecciones primarias, estará a cargo del Tribunal Electoral Provincial y se iniciará a partir de la convocatoria a elecciones.

Art. 10° - Los partidos políticos son sujetos auxiliares del Estado e Instituciones fundamentales para la formación y expresión de la voluntad política del pueblo. Sin perjuicio de sus otras funciones, les compete en forma exclusiva la postulación de candidatos para el desempeño de funciones públicas electivas. En los partidos políticos, confederaciones de partidos o alianzas electorales provinciales, municipales y de centros rurales de población (Juntas de Gobierno), la elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizará a través de elecciones primarias, abiertas y simultáneas, salvo en el caso de presentación de una lista única.

Art. 11° - El régimen de la presente ley se aplicará a los partidos provinciales creados con el designio de actuar en el ámbito institucional de la Provincia, los cuales por el propio reconocimiento como tales, podrán participar también en elecciones municipales y de centros rurales de población (Juntas de Gobierno). También se aplicará a los partidos municipales o centros rurales de población (Juntas de Gobierno) con acción limitada a determinado municipio o centros rurales de población (Juntas de Gobierno) y a los partidos políticos nacionales o de distrito, confederaciones y alianzas electorales reconocidas en la Provincia por la Justicia Nacional Electoral, que se propongan participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y centros rurales de población (Juntas de Gobierno), los que se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral y por la presente ley.

Art. 12° - Plazos de Campaña Electoral: Efectuada la convocatoria a elecciones primarias por el Poder Ejecutivo Provincial, la campaña electoral para dicha elección deberá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección. La emisión de publicidad en medios televisivos, destinados a captar sufragios, se limitará a diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección. Serán de aplicación para las campañas electorales para las elecciones primarias todas las demás normas fijadas en la ley electoral vigente.

Art. 13° - Alianzas Transitorias: Podrán realizar Alianzas los partidos reconocidos con vistas a una determinada elección. Dichas Alianzas podrán ser comunicadas al Tribunal Electoral de la Provincia con anterioridad o con posterioridad a la celebración de las internas abiertas y simultáneas respetando los plazos del Artículo 4° de la presente ley.

Art. 14° - Todos los procedimientos tendientes a la selección de Candidatos mencionados en el Art. 1° de la presente ley para cargos electivos, para su proclamación y/o vacancias, se regirán exclusivamente por las Cartas Orgánicas de cada partido político, con las limitaciones de la presente ley, rigiéndose subsidiariamente por la Ley Electoral vigente en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 15° - Costos: El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo el costo de la impresión de las boletas de las listas participantes en las elecciones primarias, hasta el equivalente a una vez el padrón electoral, conforme al ámbito de actuación de cada lista oficializada.

El Poder Ejecutivo Provincial afectará la partida presupuestaria necesaria para la implementación de la presente ley. Para el primer año de aplicación, si el presupuesto ya hubiese sido aprobado, se harán las economías de partidas necesarias para su implementación.

Art. 16° - Derógase la Ley Nro. 9.659 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 17° - Comuníquese, etcétera.

VERA – ROGEL – GIORGIO – MONZÓN – FERNÁNDEZ – SOLARI –
LÓPEZ – VILLAVERDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El bloque de Diputados del Radicalismo en pleno se opuso y rechazó el Proyecto, hoy convertido en Ley Nro. 9.659, que establece el sistema de internas primarias, abiertas, simultáneas y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y centros rurales de población (Juntas de Gobierno).

Dicha ley establece la metodología para realizar las elecciones internas abiertas destinadas a la elección de candidatos a cargos electivos de cada partido y dispone que será regido por la misma y no por cada Partido Político a través de sus respectivas Cartas Orgánicas conforme lo dispone el Art. 38 de la Constitución Nacional cuando hace mención a la libre organización de los partidos políticos.

La Ley Nro. 9.659 en su Art. 20º pretende modificar "de hecho" las Cartas Orgánicas partidarias. Dicha disposición manifiesta el espíritu de la ley, cual es interferir en la vida y organización interna de los partidos políticos.

La modalidad de competencia interna de los Partidos es materia propia de los mismos y no puede recibir injerencia alguna por parte del Estado. Reiteramos que es claro y contundente el Art. 38 de la Constitución Nacional al afirmar que: "...Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y difusión de ideas...".

Es intención del presente proyecto de ley, derogar la Ley Nro. 9.659 por los argumentos arriba mencionados, al no garantizar la misma el cumplimiento del Artículo 38 de la Constitución Nacional y sus disposiciones complementarias y ser además una norma que se entromete en la vida interna de los partidos.

Asimismo el presente proyecto de Ley plantea un nuevo proyecto para mantener el sistema de elecciones internas primarias, abiertas y simultaneas que elimine los vicios citados y en concordancia con el sistema de internas abiertas vigente en el orden nacional y en nuestra Carta Orgánica partidaria.

Por lo expuesto, descontamos un pronto tratamiento parlamentario del presente proyecto de ley.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Horacio Giorgio – Héctor H. Monzón –
Osvaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari – Alba López – Rubén A.
Villaverde

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.541)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a la Comisión Nacional de Comunicaciones y al Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones de la Provincia para que realicen las gestiones pertinentes a los efectos de que la Empresa Telecom Argentina S.A. implemente en la totalidad de la provincia de Entre Ríos el Servicio de Identificación de Llamadas.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad posibilitar que todos los usuarios del servicio de telefonía en esta provincia puedan obtener la prestación del Servicio de Identificación de Llamadas por parte de la Empresa Telecom Argentina S.A. encargada de suministrar el mismo.

Cabe destacar que en las ciudades de Concordia y Paraná, el servicio que es objeto de la presente resolución está siendo prestado, pero ha quedado limitado sólo para aquellos que ya lo tienen, es decir que no se hacen nuevas instalaciones del servicio.

La razón que aduce la Empresa ante esta situación es la falta de capacidad técnica para ampliar este servicio a más usuarios en las ciudades que cuentan con el servicio y para el resto de la Provincia en que no opera el mismo.

Asimismo resulta claro que la falta de capacidad técnica para prestar el servicio de identificación de llamada en toda la provincia es consecuencia de la ausencia de inversión por parte de la Empresa, como así también resulta ilógico que en los tiempos en los que vivimos no podamos contar con un servicio de esta naturaleza para brindar seguridad a los usuarios.

Es por ello que solicitamos que se realicen las gestiones que sean necesarias a los efectos de que la Empresa Telecom Argentina S.A. implemente en la totalidad de la Provincia de Entre Ríos el Servicio de Identificación de Llamadas.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.542)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la instalación de una balanza para el pesaje, eje por eje, de los camiones que, cargados con arena, salen de la ciudad de Gualeguay con destino a la ciudad de Gualeguaychú por la Ruta Provincial Nro. 16, debiendo emplazarla en el Puesto Caminero de Policía ubicado en la intersección de las Rutas Nacional Nro. 12 y Provincial Nro. 16.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a preservar el estado de la Ruta Provincial Nro. 16, el Acceso Sur y los bulevares Jurado y Daneri de la ciudad de Gualeguaychú. Para ello es necesario controlar el peso de los camiones que salen cargados con arena de la ciudad de Gualeguay con rumbo hacia Gualeguaychú por la Ruta Provincial Nro. 16, ingresando a esta localidad por el Acceso Sur, tomando luego por los bulevares Jurado y Daneri.

El Estado no sólo debe realizar obras públicas que mejoren la calidad de vida de las personas sino que debe articular todos los mecanismos para preservar las que se han concretado.

Es por ello que consideramos que debe instalarse en el Puesto Caminero de Policía ubicado en la intersección de las Rutas Nacional Nro. 12 y Provincial Nro. 16 una balanza para el pesaje, eje por eje, de los camiones que cargados con arena salen de la ciudad de Gualeguay con destino a la ciudad de Gualeguaychú por la Ruta Provincial Nro. 16.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.543)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Secretaría de Salud disponga las acciones que considere necesarias a los efectos de ampliar el horario de atención en el Centro de Salud, recientemente abierto en el predio el Ex Hospital Urquiza, de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad dar respuesta a la inquietud de los vecinos de Concepción del Uruguay, especialmente aquellos que viven alrededor de este centro de salud. A raíz del traslado del Hospital Urquiza alrededor de unos veinte mil (20.000) habitantes habían

quedado sin atención sanitaria cercana. Con la apertura de este centro de salud esta cuestión se ve resuelta, pero debido a la gran afluencia de personas al mismo, resulta indispensable que se implemente un servicio de atención con horario corrido posibilitando de esta manera una cobertura sanitaria que satisfaga las necesidades de esta población, garantizando de esta manera la prestación médica primaria que los vecinos demandan.

Es por ello que solicitamos que en el menor tiempo posible se implemente un servicio de atención sanitaria con horario corrido en el Centro de Salud que se encuentra ubicado en el predio del Ex Hospital Urquiza, de Concepción del Uruguay.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.544)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Art. 7º de la Ley Nro. 9.216/99. El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Fíjase el valor de la pensión establecida en el Artículo 1º de la presente ley para todos los beneficiarios de la misma, en la suma equivalente a tres (3) haberes mínimos previsionales provinciales. El monto del haber mínimo mencionado precedentemente, será el que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia para los beneficios contributivos"

Art. 2º - Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.193. El que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Poder Ejecutivo dispondrá a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) dar prioridad de adjudicación en los planes de viviendas que este instrumento, a los veteranos con teatro de operaciones en Malvinas (TOM) y con teatro de operaciones en el Atlántico Sur (TOAS) que no tengan vivienda propia con radicación no menor a cuatro (4) años en la Provincia. Resérvese un 5% de las unidades de vivienda de cada grupo habitacional que adjudique el Instituto Autárquico de Vivienda a los beneficiarios de esta Ley (Nro. 9.193).

Art. 3º - Modifícase el Art. 2º de la Ley Nro. 9.328. Modificatorio del Artículo 10º de la Ley Nro. 9.216. El que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los beneficiarios de la presente ley serán afiliados automáticamente al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, con todo los derechos y obligaciones que ello implica. El IOSPER desarrollará un programa médico asistencial especial, teniendo en cuenta los efectos Psicofísicos postraumáticos causados por el conflicto bélico. La Secretaría de Salud Pública establecerá programas especiales de atención médica y de rehabilitación gratuitos a los beneficiarios de esta ley.

Art. 4º - Los beneficiarios de esta ley tendrán prioridad en las vacantes que se produzcan en la Administración Pública Provincial, con el único requisito de cumplir con la idoneidad requerida para el cargo.

Art. 5º - Los trabajadores de la Administración Pública Provincial que fueren reconocidos por esta ley, gozarán de un régimen especial de jubilación anticipada. Computándose al efecto un (1) año más sobre cada cinco (5) años trabajados y una edad máxima de 65 años para gozar de los beneficios de la jubilación Provincial.

Art. 6º - Se dará prioridad a hijos de excombatientes, en el otorgamiento de becas de estudio otorgadas por el Gobierno provincial en todos los ciclos y niveles educativos.

Art. 7º - El Consejo General de Educación dispondrá con carácter de obligatorio para todos los establecimientos educativos en el ámbito del territorio provincial la inclusión en la currícula de contenidos y actividades que garanticen el conocimiento sobre los derechos de Soberanía que posee la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Tales actividades se desarrollarán entre los días 26 de Marzo y 2 de Abril de cada año, semana que se analizarán las causas y efectos históricos, sociales, culturales, políticos y económicos del conflicto iniciado a partir del desembarco Británico de 1833, en las Islas Malvinas, lo que provocó continuas luchas diplomáticas en ámbitos internacionales tendientes a reafirmar los

derechos de soberanía que tenemos sobre ese territorio. Denomínase a mencionado período "Semana de Las Islas Malvinas".

Art. 8º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias, para poner en práctica la presente ley.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Art. 10º - Comuníquese, regístrese, archívese.

ROGEL – VERA – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Coincidiendo en la necesidad de profundizar el reconocimiento a nuestros excombatientes, que participaron de las acciones bélicas en defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, transcurridas entre el 02 de Abril y el 14 de Junio de 1.982, dentro del espacio territorial correspondiente a las Islas Georgias, Sándwich del Sur e Islas Malvinas, como así también el espacio aéreo y marítimo que resulte de aplicar un radio de doscientas (200) millas con epicentro en la última de las islas mencionadas.

Coincidimos en el reconocimiento que se expresa en el aumento de la Pensión "Héroes Entrerrianos".

Queremos aprovechar la oportunidad: la de la ocasión de la consideración del proyecto del Poder Ejecutivo y la circunstancia de tiempo que nos lleva a entrar en la recordación de los próximos 25 años de la Guerra de Malvinas. Entiéndase estas consideraciones como homenaje y reconocimiento a los ex combatientes.

La consideración del proyecto recientemente presentado por el Poder Ejecutivo nos da lugar a organizar distintos beneficios otorgados, vía legal o mediante Decreto a los excombatientes, a actualizarlos y a proponer otros beneficios nuevos, metodológicamente consideramos correcto que distintos beneficios estén integrados en el mismo texto legal. Al efecto, sobre el proyecto del Poder Ejecutivo (aumento y unificación de pensiones de excombatientes) hemos ordenado los beneficios respectivos a vivienda; prestaciones médicas asistenciales; laborales, provisionales, educativas.

Antecedentes Nacionales

Ley Nro. 22.674: Subsidio extraordinario por disminución o inutilización psicofísica permanente, equivalente a un haber de un Teniente General del ejército Argentino. Por 10.

Ley Nro. 23.490: Becas de estudio para hijos de discapacitados por la guerra. Monto: 50% de un sueldo y adicionales de un cabo del Ejército Argentino para la E.G.B. y de un 75% para el nivel polimodal o superior.

Ley Nro. 23.109: Asignación de beneficios para ex soldados conscriptos: prestaciones médico asistenciales del PAMI Laboral: Prioridad para cubrir vacantes que se produzcan en la Administración Pública. Vivienda: Prioridad en la adjudicación de viviendas del Banco Hipotecario Nacional, FONAI e institutos provinciales de viviendas. Estudios: Becas de estudios para excombatientes, en todos los niveles educativos equivalentes a un salario mínimo vital y móvil, más asignación por escolaridad.

Ley Nro. 23.848: Pensiones para ex soldados conscriptos equivalentes a sueldo del grado de un cabo del Ejército Argentino incluyendo "sueldos".

Decreto Nro. 1357/2004: pensión equivalente a tres (3) veces el mínimo de las prestaciones a cargo del sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente otorgado por el estado Nacional Provincial o Municipal.

Ley Nro. 25.210: Otorgamiento del beneficio de gozar de las prestaciones del PAMI y otorgamiento a las entidades de excombatientes de los derechos y deberes que tienen las organizaciones de jubilados y pensionados.

Antecedentes Provinciales

Decreto Nro. 1.157 (PBO 16/07/82) sobre prestaciones médicas gratuitas y programas de rehabilitación; Decreto Nro. 3901 (PBO 24/08/88) sobre prioridad en la adjudicación de viviendas; Decreto Nro. 5.711 (PBO 10/11/88) sobre un beneficio igual a lo que abona la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia establecido en los sistemas ordinarios nacionales o provinciales para incapacitado por más del 66% y en caso de muerto para esposa, conviviente,

hijo de más de 21 años o padres; Ley Nro. 9.193 (PBO 5/2/99) sobre prioridad en la adjudicación de vivienda, creación de un área especial en el Ministerio de Gobierno, declaración del día 2 de abril como día del Veterano de Guerra y Ley Nro. 9.216 (PBO 18/06/99), sobre otorgamiento de la pensión "Héroes entrerrianos" equivalente a dos (2) Jubilaciones Ordinarias abonada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con carácter inembargable e imprescriptible y el otorgamiento de los beneficios del IOSPER; Decreto Nro. 2.814 (PBO 17/9/99) considerando de "Veteranos de Guerra", creación del área de Atención a Excombatientes dentro de la Dirección de Derechos Humanos Relación con la Comunidad, la reserva del 5% de viviendas del IAPV a los beneficiarios que no tengan vivienda propia; Decreto Nro. 3.480 (PBO 20/10/00), asignación del Monto de la Pensión equivalente a la Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública; Decreto Nro. 754 (PBO 9/05/85) los beneficios del IOSPER para excombatientes y por último Ley Nro. 9.328 (PBO 25/06/01) Requisitos para ser considerado Veterano de Guerra. Beneficios del IOSPER e incorporación del Acta Acuerdo del 1/6/01 celebrada por el Poder Ejecutivo Provincial con el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas.

En estos 24 años los excombatientes han logrado ser reconocidos por el otorgamiento de estos beneficios, que han tenido consideración en distintas leyes y decretos de naturaleza nacional y provincial.

Es justo observar que las mayorías de ellos tienen como sujetos destinatarios a excombatientes que se encuentran con más del 66% de discapacidad. Por lo cual el otorgamiento de los mismos atiende a una doble motivación: la discapacidad y el reconocimiento que merecen como Héroes.

Art. 1º: En el caso de nuestra Provincia de Entre Ríos se otorgó por Ley Nro. 9.216/99 una pensión no contributiva, personal, mensual y vitalicia que se denomina "Héroes entrerrianos". Ley cuya ya posterior reforma nos ocupa en la consideración propuesta. La misma establecía el monto de beneficio equivalente a dos jubilaciones mínimas.

Dicha modificación tuvo su fundamento en los serios problemas financieros que originaría su pago a las arcas del Estaco Provincial. Se advierte que esta situación provincial estaba contextualizada dentro de la situación económica financiera por la que atravesaba nuestra Nación que debió tomar fuertes medidas de ajuste para afrontar dicha crisis.

Se consideró en su momento que el Estado es un Administrador de Fondos Públicos lo que implica el deber de ser lo suficientemente justo en el manejo de los mismos y cuando las finanzas se destinan como en este caso a un fin social, puede llevarlo a una crisis que haga imposible su cumplimiento. En este contexto se hizo necesaria una reforma general y reestructurativa de la norma impuesta por la necesidad de volver a poner las cosas equilibrando de este modo los egresos con los ingresos, haciendo así efectivo el principio de solidaridad.

Hoy nos encontramos, en el nivel nacional en una situación afortunadamente distinta, expresión sostenida en los indicadores del sostenido crecimiento de nuestra economía nacional y del superávit fiscal de la Nación en los últimos tres años. En proporcional medida, tal situación se ve reflejada en nuestra provincia. La misma indica que dicha situación de ajuste económico que obligó a la reforma de la asignación hoy carece de sustento por lo cual si en aquél momento fue necesario equilibrar los egresos con los ingresos, hoy se hace necesario equilibrar el superávit de fondos públicos con el efectivo cumplimiento al principio de solidaridad.

Los ex combatientes de Malvinas son merecedores de este reconocimiento y después de haber sufrido un menoscabo en el monto de su pensión hoy es justo otorgarle el beneficio mayor que supone en el monto superior a la que le fue otorgada en su momento. Por esto apoyamos el Art. 1º.

Art. 2º: En el Art. 2º, armonizamos dos soluciones: la del Decreto Nro. 3901 - Art. 5º y Decreto Nro. 2.814/99 que propone la reserva del 5% de las unidades de cada grupo habitacional a adjudicar y el Art. 5º de la Ley Nro. 9.193 que dispone la prioridad para los veteranos de guerra y en el mismo bajamos en un año el requisito de residencia en la provincia para armonizar con la propuesta del beneficio principal, la Pensión que requiere un mínimo de 4 años de residencia. También cambiamos la exigencia de residencia en el lugar por el de la residencia en la provincia. Porque el beneficio es otorgado a los "Héroes Entrerrianos" sin discriminar ningún territorio de la provincia.

Art. 3º: Es extendido y público el reclamo por parte de los excombatientes de contar con una amplia cobertura médica social. Por este motivo en la solución propuesta recogimos la solución del Decreto Nro. 1.157/82 Art. 1º, sobre prestaciones médicas gratuitas y programas de

rehabilitación y la disposición del Art. 10º de la Ley Nro. 9.216 que otorga la afiliación automáticamente al IOSPER a los Héroes Entrerrianos. Esta última fue reformada por la Ley Nro. 9.328, en donde retira la afiliación automática por el derecho a la afiliación. Pero creemos que el principio de solidaridad que sustenta estos sistemas asistenciales debe ser preservado. Principio que también forma parte de la acción y organización de los excombatientes.

Agregamos al final la construcción de programas especiales dentro del IOSPER. Creemos en este sentido que los excombatientes tienen derecho a las prestaciones médicas asistenciales de los empleados públicos de la provincia más la atención focalizada en relación al universo particular que constituyen por sus afecciones, dolencias y enfermedades. También disponemos como obligación del Estado Provincial el asegurar programas de rehabilitación y de atención en la salud mental, disposición que lleva más de 23 años, pero que es hora que se concrete. Pues en estas afecciones es en donde los excombatientes han sido más vulnerables. Trastornos de ansiedad, angustias, depresiones, delirios persecutorios, falta de contención, trastornos que derivan en graves problemas familiares y sociales y que lamentablemente en algunos casos han llevado al suicidio.

Art. 4º: Recepcionamos en este precepto la normativa nacional. Específicamente la Ley Nro. 23.109 que otorga esta prioridad en las vacantes de la Administración Pública, con el único requisito de idoneidad para el cargo en toda la República en sus distintos niveles: Nacional; Provincial y Municipal. La recepción provincial otorgará, vigor a esta disposición nacional.

Art. 5º: Creemos que los que participaron en la Guerra de Malvinas padecen dolencias que sin llegar al grado de invalidez que está previsto en la Ley de Contrato de Trabajo, afectan su salud psíquica y físicamente, que hay que tener en cuenta al momento de computar la antigüedad en el trabajo y en la edad mínima para jubilarse.

Art. 6º: Receptamos a nivel provincial las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 23.490 y agregamos el concepto de prioridad para las becas de estudio que se otorguen a nivel provincial.

Art. 7º: Hacemos nuestro el proyecto de los diputados... que traducen la iniciativa del señor... Ya que el mismo tiene la intención de profundizar la conciencia reflexiva, alejada de todo fanatismo sobre los derechos soberanos de nuestro país sobre la Islas Malvinas, Georgias e Islas del Atlántico Sur y de forjar una conciencia que a través de la lucha diplomática recupere el ejercicio efectivo de nuestra soberanía sobre tan preciado territorio.

El hacer nuestra la propuesta de legisladores de otro bloque constituye un paso en el reconocimiento de que esta causa no es de un solo partido sino de todos los argentinos de bien.

Finalmente, con la aprobación de esta disposición estamos ofreciendo un texto íntegro que resguarda una serie de beneficios para nuestros "Héroes Entrerrianos".

Fabián D. Rogel – Arturo Vera – Horacio Giorgio

-A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.545)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 24º de la Ley Nro. 5.797, el que quedará redactado del siguiente modo: "Al Escalafón Cuerpo General, Personal Subalterno, la incorporación se producirá en el grado de Agente mediante curso de reclutamiento".

Art. 2º - Modifícase el Artículo 78º de la Ley Nro. 5.797, el que quedará redactado del siguiente modo: "Los nombramientos, remociones y convocatorias del personal se efectuarán por el Poder Ejecutivo, quedando reservado al Director General del Servicio Penitenciario lo referente al ingreso de Personal Subalterno y alumno en el grado de Agente en los distintos Escalafones".

Art. 3º - De forma.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Servicio Penitenciario de Entre Ríos presenta la urgente necesidad de contar con un mecanismo adecuado a los fines de disponer el ingreso de los aspirantes a los Institutos de Formación existentes en la Provincia y el nombramiento de los mismos.

La Ley Nro. 5.797 establece en su Art. 24° que "Al Escalafón Cuerpo General, Personal Subalterno, la incorporación se producirá con el grado de Agente previa aprobación del curso teórico-práctico de reclutamiento", asimismo el Art. 78° de dicha normativa establece que "Los nombramientos, remociones y convocatorias del personal se efectuarán por el Poder Ejecutivo".

La necesidad de reformar los Artículos transcritos precedentemente se hace patente por el hecho de que el personal que realiza el curso de reclutamiento carece de un marco legal que lo contenga o prevea, por cuanto la ley exige el cumplimiento previo de dicho curso a su incorporación como agente y consecuentemente con ello, las erogaciones pertinentes al reclutamiento de personal son actualmente afrontadas por la Institución, ya sea en lo referente a racionamiento, uniformes, medicación, seguros por accidentes y todo otro gasto inherente al funcionamiento de las Escuelas de Capacitación. En el caso del seguro por accidente, no puede ser solventado por los Aspirantes ya que no pertenecen al Estado provincial hasta ser nombrados, y ante un eventual incidente que ocurriera durante el período de capacitación, el Estado es quien debería responder por los mismos.

Estos inconvenientes se evitarían si fuera posible la incorporación de personal directamente a la planta permanente en el grado de Agentes al tiempo de realizar el curso de reclutamiento, para lo cual se cuenta en la actualidad, ya que así siempre se prevé presupuestariamente, con los cargos vacantes a tal fin.

Se lograría por otra parte mayor celeridad en la incorporación de los aspirantes que periódicamente estudian en la Escuela de Suboficiales si se permitiera que el Director General del Servicio Penitenciario los designara en el grado de agente; por lo demás, se brindaría así al aspirante la posibilidad de atender su capacitación sin descuidar las demandas de cada familia, ya que contaría con un sueldo. Sueldo con el cual el aspirante hará frente además a los gastos propios del reclutamiento antes señalados.

Entonces, se verían beneficiados de este modo tanto el Estado Provincial ya que las erogaciones mencionadas serían afrontadas por el propio personal al ser descontadas del sueldo, como también el aspirante, pues contaría con sueldo, obra social y seguro ART.

Debe tenerse en cuenta que en la otra fuerza de seguridad, esto es la Policía de la Provincia de Entre Ríos, el procedimiento de selección de los aspirantes a Agente de Policía es realizado por el Departamento de Personal de acuerdo a las reglamentaciones existentes.

Asimismo, el Art. 79° de la Ley Nro. 5.654 establece que el personal será reclutado mediante cursos de aspirantes en la escuela de Agentes, siendo una facultad del Jefe de Policía de la Provincia el nombramiento del Personal Subalterno que realiza el curso de capacitación, otorgada por Dec. 4.820/91 MGJOSP.

Por lo expuesto, la reforma propuesta pretende brindar soluciones en ese sentido, por lo que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley presentado.

Juan J. Bahillo

-A la Comisión de Legislación General.

XVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 15.546)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declarar de interés parlamentario la movilización al Puente Internacional Libertador General José de San Martín a realizarse el próximo 30 de abril.

Art. 2º - Invitar al Poder Ejecutivo a que realice una importante campaña de difusión en toda la provincia, promoviendo la participación de todos los entrerrianos.

Art. 3º - Comunicar a la Asamblea Ambiental Ciudadana y al Honorable Concejo Deliberante de Gualeguaychú.

Art. 4º - De forma.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 30 de abril se realizará en conmemoración de la histórica marcha realizada el 30 de abril del año pasado una nueva manifestación popular en repudio a la instalación de las plantas productoras de pasta celulósica en la localidad de Fray Bentos (ROU).

La problemática ocasionada por la instalación a nuestra provincia y en especial a la localidad de Gualeguaychú es conocida por esta Cámara ya que ha sido tratada en este recinto en varias oportunidades. Conocemos claramente los efectos nocivos que nos ocasionarán estas papeleras por la tecnología que usan, por su volumen de producción y por el lugar de instalación.

El reclamo para evitar este daño ha sido llevado adelante por toda la comunidad de Gualeguaychú a través de la Asamblea Ambiental Ciudadana acompañada por el gobierno Municipal, Provincial y Nacional.

Lamentablemente el Gobierno Uruguayo y las Empresas Pasteras, en especial Botnia, han hecho fracasar todos los esfuerzos realizados para solucionar esta problemática, no han demostrado ninguna voluntad de arribar a una solución. Es más, han hecho fracasar las distintas oportunidades de acuerdo que se han presentado en el último año. Vimos fracasar la comisión que se formó en Cancillería y que funcionó durante 180 días y también vimos fracasar en este último mes la posibilidad de acuerdo cuando no quisieron parar la construcción de las plantas por noventa días para la realización del estudio de impacto ambiental acumulativo y transfronterizo.

El incumplimiento del Tratado del Río Uruguay y la ausencia de voluntad política de las autoridades uruguayas ha llevado a este conflicto a un lugar adonde nunca debió llegar. Deseamos que esta marcha, que seguramente será multitudinaria, haga reflexionar al gobierno Oriental y a los empresarios y estos modifiquen su postura actual facilitando una solución atendiendo al derecho a vivir en un ambiente sano que tenemos todos los entrerrianos.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara acompañe el presente proyecto.

Juan J. Bahillo

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.547)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de Interés Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos las actividades de Turismo Alternativo que se desarrollan en el Complejo Turístico Recreativo "San Carlos", ubicado en el Distrito Estación Raíces, Departamento Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad el incremento del movimiento turístico hacia áreas naturales, ha provocado la necesidad de desarrollar productos destinados a satisfacer la creciente demanda que busca estar en pleno contacto con la naturaleza.

Por su parte el Complejo Turístico Recreativo "San Carlos", en el Distrito Estación Raíces, Departamento Villaguay, se ha consolidado como una alternativa de turismo en naturaleza que apunta a captar el segmento de consumidores mencionados en el párrafo precedente.

Allí se llevan a cabo numerosas actividades destinadas a grupos de niños y adolescentes en edad escolar, cuyos objetivos están orientados a brindar una propuesta educativa con contenidos basados en la educación ambiental y ética ciudadana. Así mismo constituye un factor de desarrollo económico para esta zona rural, a partir del ingreso de divisas y el incremento de los puestos de trabajo que demanda la evolución estructural y de servicios del mencionado complejo.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.548)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de Interés Legislativo de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el 4º Congreso Federal de Diabetes, que se llevará a cabo los días 18, 19, 20 y 21 de Agosto próximos en la localidad de Villa Giardino, provincia de Córdoba.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 4º Congreso Federal de Diabetes constituye un prestigioso evento organizado por la Federación Argentina de Diabetes. Es una propuesta educativa basada en el intercambio de conocimientos afines, legales, científicos, educativos y económicos.

Durante las jornadas previstas los asistentes podrán compartir experiencias interinstitucionales sobre las personas con problemas de diabetes a nivel nacional y países vecinos, afianzar y actualizar los conocimientos básicos en diabetes para pacientes, familiares, bajo el lema transformar la información en educación y la educación en prevención.

La finalidad de esta nueva edición del Congreso Federal de Diabetes será la búsqueda de un ser humano transformado, desde su protagonismo como paciente, quien será autónomo en sus decisiones. Pues irá adquiriendo los conocimientos por medio del estudio, del ejercicio o experiencia a través de los cuales podrá modificar actitudes, hábitos y conductas que condicen a la prevención de las complicaciones y con ello a lograr una vida plena.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.549)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.585, modificatorio del Artículo 14º de la Ley Nro. 7.555, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las Juntas de Gobierno dispondrán de una asignación anual de fondos provenientes del Tesoro Provincial, que será efectivizada mensualmente, graduada de acuerdo a la población del Centro Rural y al valor del salario básico vigente para el personal de la Administración Pública, conforme a la siguiente escala:

-Categoría I: 52 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.

-Categoría II: 26 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.

-Categoría III: 18 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.

-Categoría IV: 10 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 4º - De forma.

FUERTES – FONTANA – ALDAZ – HAIDAR – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El aumento de los fondos de coparticipación que remesa el Gobierno Nacional ha impactado significativamente en los recursos del erario provincial, lo cual ha generado en la actual Administración sabias decisiones de trasladar a los ciudadanos, empleados, gobiernos municipales, Juntas de Gobierno, etcétera, la mejoría financiera experimentada.

En el caso de las Juntas de Gobierno puede deducirse que un aumento equivalente al 30% de los aportes provenientes del Tesoro Provincial que actualmente se les gira, les permitiría avanzar en esta etapa de desarrollo por la que incursionan, para ir progresivamente prosperando, al partir de la ventaja que le daría contar con mayores recursos para ejecutar sus distintos actos de gobierno a fin de satisfacer las necesidades locales.

Por todo lo expuesto, vería con agrado se apruebe el proyecto de ley presentado.

Adrián F. Fuertes – Marcos A. Fontana – Julio C. Aldaz – Alicia C. Haidar
– Juan J. Bahillo.

-A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Municipales.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.550)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Educativo, Social y Cultural en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados la representación teatral que se realizará el próximo día 29 de abril de 2.006, en la Sala Municipal de Teatro de Rosario del Tala "El Cuarto del Recuerdo", del dramaturgo argentino Mario Cura.

Art. 2º - De forma.

ALDAZ – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con gran esfuerzo el Grupo de Teatro de Rosario del Tala, viene generando como actividad cultural el desarrollo de diferentes obras con representaciones teatrales de distintos géneros; en este caso se pondrá en escena "El Cuarto del Recuerdo"; es una pieza teatral del

dramaturgo argentino Mario Cura, que aborda el tema de la memoria, a partir de la historia de María, quien luego de 20 años decide volver al cuarto donde amó a Miguel, en un contexto de sueños e ideales que caracterizaron a una generación. Miguel es un joven desaparecido durante la última dictadura militar; su recuerdo permanece en ese lugar esperándola; allí se dará el encuentro desatándose la feroz lucha entre el recuerdo y el olvido, entre la nueva vida y los sueños inconclusos.

Considero que temas como los de referencia, relacionados con el recuerdo y el homenaje a quienes dieron sus vidas por un ideal, se busca de nosotros, como en este caso lo hace el grupo de teatro de Tala.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el estudio y posterior tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Julio C. Aldaz – Alicia C. Haidar

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.551)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto a la Universidad Autónoma de Entre Ríos

Primero: La nómina de los directivos discriminada por facultades y monto de las remuneraciones percibidas por cada uno de éstos, por todo concepto.

Segundo: La nómina del personal por facultades, tanto de planta permanente como transitorio contratado o en otro carácter.

Tercero: La cantidad de personal al inicio de la gestión y en la actualidad, discriminado por facultades e igualmente en la rectoría.

Cuarto: La sede de cada una de las facultades, indicando si se trata de edificios propios o alquilados. En éste último caso, se señalará el nombre del propietario, monto y duración del contrato.

Quinto: La nómina de los consejeros estudiantiles, discriminado por facultades.

Sexto: Los turnos de trabajo del personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Gestión.

Séptimo: Sobre los trabajos de investigación realizados por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, determinándose el profesional responsable de los mismos, los costos insumidos y el aprovechamiento de los resultados de las investigaciones.

Octavo: Sobre la existencia de normas referidas a la reglamentación de las pasantías en la UADER, remitiendo, en su caso, copia de las mismas.

Noveno: Si se ha firmado convenios de pasantías, señalando las entidades con las cuales se han suscripto los mismos y la nómina de los pasantes, con copia de cada uno de los acuerdos.

Décimo: Sobre la Resolución Nro. 84 del 29 de marzo de 2.005 dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión, si para las designaciones operadas por dicha norma, se efectuaron concursos o, en su caso, cuáles fueron las formas que se emplearon para la selección del personal nombrado.

Undécimo: Si, conforme se enuncia en el texto de la Resolución premencionada, se efectuó el pago de asignaciones, sueldos, horas extras u otras retribuciones al personal administrativo con la partida destinada al abono de horas cátedra del personal docente.

Duodécimo: Si alguna o algunas facultades cuentan entre su personal con ciudadanos que son beneficiarios de Planes Jefas y Jefes de Hogar.

Decimotercero: Detalle de la ejecución del presupuesto 2.005 de la UADER, separado por incisos, partidas y subpartidas de acuerdo al manual de clasificaciones presupuestarias y apartando los importes que en cada caso se hayan otorgado a cada una de las facultades que componen la UADER.

Decimocuarto: Sobre la forma que aplica para el sostenimiento de cada una de las facultades de la UADER, si se le asignan previamente recursos por separado y si se llevan contabilidades

separadas. En tal caso, se indicará cuáles son los criterios para la distribución de los créditos presupuestarios de la UADER.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No obstante las opiniones que se pudieren tener respecto de la necesidad y oportunidad de la creación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el hecho es que su puesta en marcha ha involucrado gran número de jóvenes que han visto una expectativa cierta de formación y salida laboral.

La denuncia sobre presuntas irregularidades que han aparecido en un semanario local obligan a este Bloque a interiorizarse sobre el alcance de la misma para proponer los mejores caminos para superar aquellas situaciones que así lo merezcan como así también adoptar otras medidas que eviten toda dilapidación de los fondos públicos destinados a la educación superior.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

XXII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.552)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre los puntos en que se centraron de las auditorías dispuestas por el Decreto 1.788/05 efectuadas por la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas y el resultado de las mismas remitiendo, en su caso, copia de las conclusiones arribadas.

Segundo: Sobre la presunta existencia de un déficit presupuestario en los ejercicios 2.004 y 2.005 y sobre el cumplimiento de las normas de contratación fijadas por la Ley Nro. 5.140 concordantes y modificatorias. En caso positivo se indicará el o los incisos presupuestarios en los que se produjo el desfasaje.

Tercero: Sobre el monto de los contratos de locación de servicios previstos para los presupuestos 2.004 y 2.005 del IOSPER y su ejecución.

Cuarto: Sobre el presunto pago a cuenta para futuras entregas de medicamentos realizado por el IOSPER a laboratorios, droguerías y al Colegio Farmacéutico, sin cancelar deudas atrasadas y sin respaldo en contrato administrativo alguno.

Quinto: Sobre las observaciones que habría formulado a la Fiscal de Estado el gremio docente en fecha 22 de junio de 2.005, referidas a irregularidades en el convenio de prestaciones farmacéuticas celebrado entre el IOSPER y COFER, por un monto global de \$900.000.

Sexto: Si del proceso de investigación administrativa se hubieren detectado en el IOSPER irregularidades o presuntos ilícitos penales, sobre las medidas que adoptará el Poder Ejecutivo no solo en cuanto a las acciones judiciales civiles y penales pertinentes y sumarios administrativos si correspondiere, sino en cuanto a la prevención de la repetición o continuidad de este tipo de anomalías.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta innegable la importancia que reviste el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos no sólo por su función específica sino también por la importante masa de fondos

que maneja. Es por ello que, teniendo en cuenta los fundamentos del Decreto 1.788/05 que menciona "la existencia de graves irregularidades en el funcionamiento institucional administrativo" y "la falta de conducción y pasividad del Directorio" del IOSPER, es imprescindible que esta Honorable Cámara de Diputados tenga acceso a los resultados de las auditorías dispuestas por el Decreto 1.788/05 que fueran realizadas por la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas. Asimismo y ante la posibilidad de la presencia de graves irregularidades, se impone la adopción de urgentes medidas destinadas a garantizar la transparencia en el manejo de los fondos públicos, con prescindencia de quienes hayan sido los autores de los hechos investigados y la prevención de la continuidad de las irregularidades detectadas.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

XXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.553)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al convenio ratificado por el Decreto 200 MEHF del 2 de febrero de 2.006, sobre la forma de cancelación de la suma de \$48.813.124, indicando cantidad y fecha de vencimiento de las cuotas pactadas, remitiendo copia de dicho acuerdo.

Segundo: Si la cesión y transferencia de la propiedad fiduciaria de hasta el 15% de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos no excede los límites fijados por la Ley Nro. 25.570 ratificada por Ley Provincial Nro. 9.468, en cuanto estas normas sólo determinan la afectación en garantía de los importes impagos y no la retención diaria de la acreditación de la coparticipación en el Banco de la Nación Argentina para la cancelación de la deuda asumida por el convenio ratificado.

Tercero: Si la transferencia de la propiedad fiduciaria de los fondos coparticipables a terceros en pago de una deuda pública, no debería ser tratada y aprobada por la Legislatura de Entre Ríos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Constitución Provincial.

Cuarto: Sobre el detalle de toda la deuda pública provincial con las entidades financieras locales, provinciales, nacionales, internacionales, Estado Nacional, Organismos del Estado Nacional y Organismos internaciones de Crédito y Fomento, indicando monto adeudado y fecha de toma de los créditos o refinanciación de deuda.

Quinto: Sobre los servicios anuales de la deuda pública, indicando importe, fecha de vencimiento y garantías de cada uno de éstos y su incidencia en el máximo del 25% de las Rentas Generales de la Provincia.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque Integración considera que, en salvaguarda del sistema republicano, esta Honorable Cámara de Diputados debe tener conocimiento sobre el origen y evolución de la deuda pública y su incidencia sobre los recursos provinciales. Es por ello que resulta imprescindible conocer los alcances del convenio suscripto con el Estado Nacional ratificado por el Decreto 200 MEHF del 2 de febrero de 2006 por la suma de \$48.813.124, su forma de amortización y vencimiento de los servicios de capital e intereses, como así también la procedencia de la transferencia de la propiedad fiduciaria de hasta el quince por ciento de los fondos coparticipables.

Sabido es que toda transferencia de bienes del fisco debe realizarse con intervención de la Legislatura, tanto más si la retención directa y en propiedad de los fondos coparticipables provoca una disminución en el ingreso de dichos recursos, todo lo cual podría incidir en la atención de sueldos, salud, educación y seguridad de la población entrerriana.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.554)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 1º - OBJETO: La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de las personas y/o bienes por parte de las personas físicas y jurídicas privadas con domicilio en el territorio de la Provincia o que efectúen la prestación en dicho territorio.

Art. 2º - DEFINICIONES: Se encuentran comprendidas en el artículo anterior las actividades que tengan por objeto los servicios siguientes:

a) Vigilancia privada: la que tiene por objeto la seguridad de las personas, de los bienes que se encuentren en lugares fijos y de las actividades cualquiera sea su naturaleza, incluyendo la actividad de seguridad, custodia o portería prestada en comercios, locales bailables, reuniones culturales, científicas, sociales o de diversión, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación.

b) Custodias personales, escolta y protección de personas que tienen por finalidad el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, con carácter de exclusivo y excluyente, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

c) Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito, a excepción del transporte de caudales.

d) Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electroópticos: que comprende la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas, y contra el fuego u otros siniestros y de sistemas de observación y registro, de imagen y audio así como la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de las señales y alarmas.

Las personas físicas o jurídicas que realicen los servicios enumerados en este Artículo se denominan prestadoras de servicios de seguridad privada. Déjase expresamente establecido que es monopolio exclusivo del Estado Provincial, la fijación de políticas para el objeto de resguardar la seguridad pública y su implementación por lo que, fuera de las actividades señaladas en el presente artículo contratadas por terceros, los prestadores no podrán desarrollar otras aún cuando guarden conexidad con las autorizadas.

Las prestadoras que opten por la prestación de los servicios descriptos en el inciso d) de este artículo, deberán ajustarse a las condiciones técnicas establecidas por la legislación en vigencia para los sistemas a utilizar. Deberán presentar en todos los casos la autorización previa de la Comisión Nacional de Comunicaciones, como asimismo, todos los antecedentes técnicos de los aparatos a utilizar.

Quedan expresamente comprendidos en las disposiciones de la presente ley, aquellas personas físicas que en forma autónoma y unipersonal presten los servicios señalados en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 3º - EXCLUSIÓN:

Quedan excluidas del presente régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Servicios de vigilancia y protección interna de establecimientos, cuando el personal afectado a dichas tareas actúe en relación de dependencia directa con la entidad conforme a los límites que establezca la reglamentación que oportunamente se dicte.
- b) Servicio de aporte de caudales (Ley Nacional Nro. 19.130 y decretos reservados 2.625/73 y 1.398/74).

Para los casos previstos en el inciso a) del presente y a los efectos de realizar la vigilancia y seguridad interna de sus propios establecimientos, las empresas deberán estar previamente autorizadas, debiendo designar un director técnico ante la Autoridad de Aplicación al formalizar su petición.

TÍTULO II

Art. 4º - REQUISITOS. PERSONAS FÍSICAS.- Las personas físicas deben cumplir con los siguientes requisitos para prestar los servicios a los que se refiere esta ley:

- a.- Estudios secundarios completos.
- b.- Ser ciudadano argentino mayor de edad.
- c.- Constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia.
- d.- Obtener certificado de aptitud psicofísica emitido por autoridad pública o establecimiento privado reconocido por la Secretaría de Salud Pública, el que tendrá validez por un (1) año.
- e.- No registrar antecedentes de violaciones a los derechos humanos ni haber sido beneficiados con las Leyes Nros. 23.492 ó 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.
- f.- Residir en el país, debiendo denunciar el domicilio real y toda variación del mismo, dentro de los diez (10) días de producido, ante la autoridad de aplicación.
- g.- Obtener certificado técnico habilitante correspondiente a cada actividad, otorgado por el establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial que la autoridad de aplicación determine o acreditación de idoneidad conforme lo disponga la reglamentación.
- h.- No haber sido condenado en el país o en el extranjero por delito doloso que constituya delito en el país durante el tiempo que dure el registro de la condena.
Quedará asimilada a la presente situación, los casos en que se hubiere concedido la suspensión del juicio a prueba (probation) por delitos contra la propiedad o contra la administración pública.
- i.- No revistar como personal en actividad en alguna fuerza armada, policial, de seguridad, organismos de información e inteligencia y/o de los servicios penitenciarios.
- j.- No haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables incompatibles con esta actividad en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia y/o penitenciarios. Se exceptúan los casos en que la exoneración se hubiere dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias.
- k.- Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros.
- l.- Otorgar la garantía a que se refiere el Artículo 9º.
- m.- No haber participado, durante la vigencia de esta ley, en actividades, empresas, agencias de seguridad e investigaciones sin la correspondiente autorización.
- n.- No haber sido inhabilitados por infracciones a la presente ley.
- ñ.- para el caso de que la persona física fuere propietaria de una agencia o empresa con personal en relación de dependencia, denominación de la misma e inscripciones impositivas.
- o.- en todos los casos, presentar el certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y fiscales, el que será actualizado semestralmente.

Art. 5º - FALLECIMIENTO DEL ÚNICO TITULAR.- En caso de fallecimiento del único propietario de la empresa habilitada como prestadora, los derechohabientes podrán resolver sobre la continuidad de la actividad siempre y cuando reúnan los requisitos fijados por el Artículo 4º. En tal caso y siendo más de uno, se deberán constituir en una sociedad comercial. Si sólo uno o algunos de aquéllos justificaren los requisitos antes señalados, los restantes deberán efectuar todas las cesiones y transferencias que aseguren el cumplimiento de lo fijado precedentemente. En caso contrario la Autoridad de Aplicación resolverá la suspensión inmediata de la habilitación de la prestadora.

Art. 6º - IDONEIDAD. Se consideran idóneos:

1.- los licenciados y/o especialistas en seguridad y/o afines según lo establezca la reglamentación, con título habilitante extendido por autoridad competente y de conformidad con los programas oficiales aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación o el Consejo General de Educación de la Provincia.

2.- Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad por un lapso de diez (10) años o de diez (10) años de servicios en forma personal.

Art. 7° - REQUISITOS. PERSONAS JURIDÍCAS. En caso de tratarse de dos o más personas físicas, la prestadora deberá conformarse como sociedad comercial en los términos de la Ley Nro. 19.550 y modificatorias, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a.- presentación del estatuto social debidamente inscripto en el cual se hubiere establecido un objeto social único y se hubiere fijado un domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos.

b.- contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros, incorporando el comprobante respectivo y los pagos que se hubieren efectuado.

c.- otorgar la garantía a que se refiere el Artículo 9°.

d.- acreditar un capital social mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa o al valor de los bienes propios denunciados por ésta en el balance respectivo.

e.- efectuar, con la periodicidad que se establezca, el pago de la tasa de habilitación que será fijada por la reglamentación.

f.- presentar el certificado de domicilio de su sede social y administrativa.

g.- presentar el certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y fiscales, el que será actualizado semestralmente.

h.- en el caso de las sociedades anónimas, acreditar, mediante declaración jurada, la nómina de accionistas de la empresa, indicando nombre y apellido, documentos de identidad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación actual y anterior, domicilio real y legal, con especificación del porcentaje accionario de cada uno, de cuya modificación deberá informarse a la Autoridad de Aplicación en el plazo de treinta días de producida. El Poder Ejecutivo, a los fines de asegurar que la mayoría accionaria permanezca en manos de capitales nacionales, establecerá, vía reglamentaria, los porcentajes autorizados para el capital extranjero, respetando la seguridad jurídica y los compromisos internacionales.

De tratarse de otros tipos societarios, se requerirá similar información de los socios colectivos, de responsabilidad limitada, comanditados o comanditarios, según corresponda.

i.- reunir los requisitos edilicios y de seguridad que la reglamentación determine.

Art. 8° - REQUISITOS. SOCIOS. Los socios, directores, miembros de los órganos de fiscalización, gerentes y apoderados que formen parte de las empresas de seguridad privada, deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 4° incisos b, c, e, f, h, i, j, m y n de la presente ley. Asimismo no deberán encontrarse inhabilitados comercialmente.

Art. 9° - GARANTÍA. La garantía prevista en los Artículos 4° inciso l) y 7° inciso c) de la presente ley tendrá por finalidad de afianzar el pago de eventuales multas cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación, pudiendo otorgarse, a elección de las prestadoras, bajo las siguientes formas:

a) Valores o títulos públicos nacionales.

b) Aval bancario o seguro de caución.

c) Garantía real de un bien inmueble propio de la prestadora. En este caso, se deberá acreditar semestralmente la plena titularidad del dominio.

En ningún caso la garantía y la tasa de habilitación deberán exceder las exigencias razonables de cada plaza, con la finalidad de impedir el monopolio de la actividad o su reducción a un número mínimo de empresas.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Art. 10° - PROHIBICIONES. Las prestadoras de servicios de seguridad privada y sus integrantes o personal de las mismas que se encuentren en cumplimiento de sus funciones, no podrán:

a.- Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.

b.- Realizar investigaciones que tengan por objeto establecer en relación con las personas su origen racial, étnico, estado de salud, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas; controlar la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener banco de datos con tales fines.

- c.- Interceptar líneas de comunicación y transmisiones telefónicas, radiales, digitales, de circuitos de televisión o de cualquier otro mecanismo tecnológico que permita la transmisión de datos, conversaciones o imágenes de terceras personas.
- d.- Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
- e.- Suministrar información a terceros, salvo cuando se trate de la autoridad pública y en los supuestos comprendidos en esta ley, acerca de personas o bienes y tal información la hubiesen obtenido con motivo u ocasión de la prestación del servicio.
- f.- Vigilar, proteger o custodiar el almacenamiento o transporte de objetos con cargas o sustancias explosivas, salvo con aprobación especial de la autoridad de aplicación o, en su caso, de las autoridades nacionales.
- g.- Interrogar a las personas a quienes se les impute la comisión de un delito.
- h.- Realizar requisas a personas o retener documentación personal.
- i.- Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la autoridad de aplicación.
- j.- Desempeñar las actividades previstas en la presente ley sin la habilitación de la autoridad de aplicación.
- k.- Utilizar nombre o siglas similares a las que utilizan instituciones oficiales, u otros que puedan inducir a error a terceros en cuanto a que pudieran tratarse de instituciones oficiales nacionales y/o provinciales o que hagan presumir que cumplen tales funciones.
- l.- Utilizar armas en los casos de prestar servicios de seguridad, custodia o portería en lugares públicos o privados de acceso público en los que estuvieren autorizados conforme el inciso a) o locales de afluencia masiva de personas.
- m.- Las sociedades comerciales prestadoras del servicio de seguridad privada no podrán contar con más de mil (1.000) personas. Si existiera asociación o unión transitoria de empresas, las prestadoras deberán dar cuenta de ello a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 30 días corridos. El incumplimiento de dicha obligación traerá aparejada la cancelación de la habilitación.

La autoridad de aplicación evaluará la procedencia del pedido atendiendo a razones de interés o seguridad pública debiendo en todos los casos tener presente el número de personas que habrán de integrarlas.

Art. 11° - OBLIGACIONES.- Las prestadoras de servicios de seguridad privada se encuentran obligadas a:

- a.- Cooperar y asistir a las autoridades policiales u organismos de persecución penal en relación con las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a su cargo.
- b.- Comunicar en forma inmediata a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o para sus bienes.
- c.- En situación de catástrofe o emergencia en los términos de las leyes respectivas, las prestadoras de servicios de seguridad privada, poner a disposición de la autoridad pública todos los recursos humanos y materiales disponibles. En tal caso actuarán bajo las órdenes y responsabilidad de la autoridad pública.
- d.- Prestar colaboración y asistencia a requerimiento de la fuerza de seguridad pública, siendo éstas las responsables de coordinar tal cooperación, debiendo en todos los casos justificarlo.
- e.- Denunciar a la autoridad competente los delitos de acción pública que tuvieran conocimiento en ocasión de la prestación de los servicios.
- f.- Sin perjuicio de la documentación que las prestadoras deben llevar en cumplimiento de la legislación civil, comercial, laboral, impositiva y previsional, así como la que disponga la autoridad de aplicación, estarán obligadas a llevar los siguientes libros, rubricados y foliados por la autoridad de aplicación y a exhibidos, cuando ésta así lo requiera:
1. **REGISTRO DE INSPECCIONES:** En el cual se dejará constancia de las inspecciones realizadas periódicamente por la Autoridad de Aplicación.
 2. **REGISTRO DE PERSONAL:** En el que se hará constar los siguientes datos: fecha de ingreso, datos filiatorios completos, domicilio real, tipo y número de documento, funciones asignadas, cursos de capacitación realizados, fecha y causa de egreso, si correspondiere, datos de la credencial correspondiente, tareas que desempeña y, en su caso, las características del arma que está autorizado a portar. En el caso de altas y bajas, se deberá comunicar dichas novedades a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 horas de producidas.

3. REGISTRO DE NOVEDADES: En el cual se asentará cronológicamente los servicios contratados y deberá contener los datos completos del comitente, el tipo de labor desarrollada y el lugar de ejecución de la misma.

Este registro se complementará con un archivo en el que, además, se consignarán los siguientes datos: informes registrados y producidos, especificando fuentes de información y personal afectado a la tarea y horarios que cubre.

4. REGISTRO DE ARMAS: Donde constará el armamento que posee la empresa, detallando sus características, numeración, autorización de portación y tenencia por la autoridad competente.

5. REGISTRO DE VEHÍCULOS: El que contendrá el asiento de las características de los automotores de la empresa de seguridad, estableciendo los datos identificatorios de los mismos.

6. REGISTRO DE MATERIAL DE COMUNICACIONES: En él se individualizarán e indicarán las características del material a cargo de las empresas.

7. SOPORTE INFORMÁTICO: la autoridad de aplicación homologará un sistema informático de apoyo administrativo para las empresas de seguridad donde se incorporarán los datos a que se refieren los puntos anteriormente señalados. El sistema homologado será de uso obligatorio para las mismas

g.- Guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativas a la materia de su actividad. Sólo podrán tomar conocimiento de las mismas, los comitentes y la autoridad judicial, sin perjuicio del recurso de hábeas data interpuesto por quien vea lesionado su derecho.

h.- Portar una credencial habilitante en forma visible, con los requisitos que establezca la reglamentación.

i.- Cuando estuviere autorizado a portar armas dicha circunstancia deberá constar en la credencial señalada en el inciso. Asimismo, todos los vehículos afectados a la actividad de la seguridad privada, deberán ser del color único que establezca la reglamentación, debiendo lucir en sus puertas delanteras la denominación de la empresa a la que pertenecen y utilizar balizas blancas sobre su techo.

j.- Realizar cursos de entrenamiento que establezca la reglamentación.

k.- Designar un Director Técnico conforme lo dispuesto por el Artículo 21° de la presente ley.

l.- No podrán utilizar las menciones "República Argentina", "Provincia de Entre Ríos", "Policía", "Policía Privada", "Policía Particular", "Autorizada o Supervisada por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos" tanto en sus 'vehículos como en sus uniformes, sellos, siglas, credenciales y/o carteles indicadores como tampoco utilizar denominaciones y uniformes similares al del personal policial o de otras fuerzas de seguridad que puedan inducir a error o suposición de que se trata de éstos.

Art. 12° - TRANSFERENCIA ACCIONARIA.- De producirse la cesión de cuotas o transferencia de acciones según el tipo societario adoptado, la prestadora deberá denunciar previamente dicha transferencia como así también toda modificación de los estatutos sociales, del domicilio legal y/o los órganos de representación y administración, dentro del plazo de treinta (30) días corridos anteriores a cualesquiera de estas circunstancias, para su aprobación por la autoridad de aplicación. Los nuevos socios, gerente, apoderados y/o el director técnico propuestos, deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente ley. En caso de que la autoridad de aplicación no aprobare la cesión o transferencia accionaria, el cambio de estatuto, domicilio social, capital y/o designación de nuevos directores miembros de órganos de fiscalización, gerentes, apoderado, directores técnicos y la prestadora igualmente avanzare en dicha cesión y/o modificación, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo respectivo.

Art. 13° - DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS.- Para solicitar la devolución de la garantía prevista en el Artículo 9° a la Autoridad de Aplicación, las prestadoras deberán:

a.- En el caso de personas físicas, declaración jurada en la que conste la fecha de cesación de actividades.

b.- Las sociedades prestadoras deberán presentar la inscripción de su disolución en el registro respectivo o el cambio en el objeto social, también debidamente inscripto.

En ambos incisos, las prestadoras deberán acreditar el pago de la totalidad de las remuneraciones e indemnizaciones debidamente reconocidas de su personal y la reparación de daños ocasionados a terceros, debidamente reconocidas, como así también las bajas en las oficinas recaudadoras de tributos que gravan la actividad.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL

Art. 14° - REQUISITOS.- Para desempeñarse como personal de vigilancia de las prestadoras del servicio de seguridad privada se deben reunir los requisitos previstos en el Artículo 4° de la presente ley.

A este personal le estará prohibido prestar servicios en forma independiente o autónoma. Asimismo, deberán portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación.

Art. 15° - LIMITACIÓN.- El personal en relación de dependencia de las personas físicas o de sociedades prestadoras de seguridad privada constituidas en los términos de esta ley, sólo podrá prestar servicios en aquéllas, previa habilitación de la autoridad de aplicación. Igual requisito previo se exigirá a aquellas personas físicas que en forma unipersonal y autónoma pretendan dedicarse a las actividades señaladas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2°.

Asimismo en todos los casos, se deberá observar, en lo que compete con las prohibiciones fijadas en el Artículo 10°, como así también cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 11°. Las prestadoras serán sancionadas por la contratación de personas para cumplir los servicios de seguridad privada que no estén habilitadas por la autoridad de aplicación.

Art. 16° - INCORPORACIÓN y CESE.- Las prestadoras, con carácter previo a incorporar personal para ejercer las actividades para las cuales se encuentran habilitadas, deberán comunicar a la autoridad de aplicación tal circunstancia a los efectos de que ésta verifique si se cumplen con los requisitos fijados en el Artículo 4° de la presente ley. El cese del personal deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación dentro de los tres días subsiguientes de ocurrido, indicando la fecha de finalización de sus funciones y la causal de la misma.

TÍTULO V

UTILIZACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS

Art. 17° - AUTORIZACIÓN.- A los fines del mantenimiento de la seguridad pública las prestadoras sólo podrán utilizar los medios materiales y técnicos autorizados y homologados por el Ministerio de Gobierno, Justicia Educación, Obras y Servicios Públicos, de manera que se garantice su eficacia y se evite la producción de cualquier tipo de daños o perjuicios a terceros o se ponga en peligro la seguridad pública.

Art. 18° - PROHIBICIÓN.- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación Obras y Servicios Públicos prohibirá la prestación de todo servicio de seguridad privada o la utilización de determinados medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad pública.

Art. 19° - DE LAS ARMAS.- Las prestadoras deberán mantener registrado y autorizado por el Registro Nacional de Armas todo armamento que utilice en sus servicios. Las armas a utilizarse en la prestación de servicios de seguridad previstos en esta ley, sólo pueden ser aquellas adquiridas y registradas como de uso colectivo por la persona física y jurídica que la adquiera.

Art. 20° - UTILIZACIÓN DE LAS ARMAS.- Los prestadores comprendidos en la presente ley, en ejercicio de sus funciones, no podrán poseer ni emplear de ninguna manera armas que superen al calibre 38, excepción hecha para las armas de puño de calibre superior, carabinas, escopetas y pistolas ametralladoras, las que solamente podrán ser utilizadas previa autorización expedida por la autoridad de aplicación cuando los objetivos a cumplir justifiquen la utilización de dicho armamento.

Los prestadores de servicios establecidos en el Artículo 2°, inc. l) sólo podrán portar armas en aquellos predios privados que no tengan libre acceso al público.

El personal de las prestadoras de servicios previstos en el Artículo 2° incisos b) y d) de la presente ley, no podrán portar ningún tipo de armas bajo ninguna circunstancia durante el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VI

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 21° - DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL PERSONAL.- Las personas físicas y el personal con relación de dependencia de las sociedades comerciales que se desempeñen como prestadoras deberán contar, aún cuando se tratare de quienes hayan revistado en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, en el servicio penitenciario u organismos de inteligencia, con la adecuada formación y actualización profesional especializada conforme a las distintas funciones establecidas en la presente.

La autoridad de aplicación deberá diseñar y aprobar los planes de estudio, de capacitación y formación profesional especializada. Asimismo determinará el o los centros para el dictado de

los cursos de capacitación y formación profesional, pudiendo delegar esta función en entidades públicas o privadas incorporadas a la enseñanza oficial. Las personas dirijan dichas entidades privadas de formación y capacitación para el personal de la seguridad privada estarán sujetas a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Artículos 4° y 10° de la presente. El personal que conforme la planta docente de los establecimientos privados de capacitación deberá contar con la previa aprobación de la autoridad de aplicación.

Asimismo las prestadoras del servicio de seguridad privada están obligadas a establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para entrenar a sus miembros en función de adecuar su desempeño profesional a los principios de la presente ley.

Art. 22° - REGISTRO.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para el dictado de cursos de capacitación y formación para el personal de seguridad privada, en el que estarán inscriptos todos aquellos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

TÍTULO VII

DEL PRESTATARIO

Art. 23° - OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.- Cualquier persona física o jurídica que contrate servicios de seguridad privada estará obligada a exigir al prestador, que acredite fehacientemente encontrarse habilitado por la autoridad de aplicación. La contratación de servicios de seguridad privada con un prestador no habilitado será objeto de las sanciones pecuniarias que establezca la reglamentación, las que serán impuestas por la autoridad de aplicación.

Art. 24° - FORMULARIOS.- Los contratos que celebren las prestadoras con los prestatarios, se deberán formalizar por escrito, con expresión de su objeto y de las partes, conforme al modelo que redacte la autoridad de aplicación.

TÍTULO VIII

DEL DIRECTOR TÉCNICO

Art. 25° - REQUISITOS.- El Director Técnico deberá ser idóneo en seguridad. A tal fin se requiere que posea título oficial de nivel superior en seguridad, universitario o terciario.

En los supuestos de aquellas personas físicas y jurídicas que presten solamente los servicios que describe el Artículo 2° inciso d), el Director Técnico deberá ser graduado universitario o terciario en ingeniería, sistemas, programación o carrera afín que la autoridad de aplicación que, por resolución fundada, incluya en la nómina.

A su vez, el Director Técnico deberá cumplir con los requisitos fijados en el Artículo 4° de la presente ley, en lo que fuere pertinente.

Art. 26° - FUNCIONES.- El Director Técnico será el responsable de la faz operativa funcional y del diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios de la prestadora de seguridad privada.

Art. 27° - RESPONSABILIDAD.- El Director Técnico responde solidariamente con las prestadoras en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Art. 28° - REEMPLAZO.- En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, inhabilitación para el ejercicio de la función o alejamiento del Director Técnico, la prestadora deberá proceder a su reemplazo en el término de 30 días hábiles, debiendo comunicar a la autoridad de aplicación tal circunstancia. Vencido el plazo mencionado sin que se hubiera dado cumplimiento a lo indicado se procederá a la cancelación de la habilitación.

TÍTULO IX

HABILITACIÓN

Art. 29° - CUESTIÓN PREVIA.- Las personas físicas y las empresas de seguridad privada sólo podrán prestar los servicios establecidos en el Artículo 2° de esta ley, siempre que estuvieren habilitadas por la autoridad de aplicación a esos efectos.

Art. 30° - DURACIÓN.- La habilitación será por el término de un (1) año y podrá ser renovada por la autoridad de aplicación a solicitud de la prestadora, presentada con treinta (30) días de anticipación. En oportunidad de peticionar la renovación de la habilitación, deberá presentarse todas las certificaciones que justifiquen la subsistencia de los requisitos fijados en los Artículos 4°, 7° y concordantes de la presente ley.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 31° - ATRIBUCIONES.- Será autoridad de aplicación en materia de seguridad privada el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y la estructura administrativa que disponga a los fines de esta ley. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar la habilitación de las personas físicas y jurídicas para prestar servicios de seguridad privada, verificando el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente ley, la que deberá ser renovada anualmente.
- b) Aplicar las sanciones disciplinarias, conforme el procedimiento fijado en los Artículos 40° y siguientes de la presente ley y llevar un registro de las mismas.
- c) Elaborar y actualizar un Registro Provincial de la totalidad de las prestadoras que cumplen servicios de seguridad privada, sus recursos humanos, de las armas de fuego, inmuebles, vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad con las especificaciones que se determinen en la reglamentación. En todos los casos, la base de datos de los socios y/o miembros de las personas físicas y jurídicas y de sus órganos de administración y representación.
- d) Dictar la reglamentación a la que deberán ajustarse todos los prestadores de servicios de seguridad privada.
- e) Controlar previo a su registro, que todo armamento y las personas físicas y jurídicas estén autorizados por el Registro Nacional de Armas, de acuerdo a la Ley Nro. 20.429 y su Decreto Reglamentario Nro. 395/75.
- f) Controlar y autorizar la utilización de los uniformes, nombres, siglas, insignias, vehículos y demás material de las empresas.
- g) Extender el carné de habilitación a las personas físicas que le permitirán emplearse durante el período de vigencia de la misma en cualesquiera de las prestadoras habilitadas.
- h) Disponer el destino de la munición vencida.
- i) Reglamentar el uso de las armas disuasivas y medios no letales que podrán utilizarse en ejercicio de la actividad.
- j) Certificar, a pedido de parte, la habilitación de personas físicas y jurídicas.
- k) Adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada prestador de servicio de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedentes.
- l) Controlar el cumplimiento de obligaciones fiscales y provisionales por parte de los prestadores.
- m) Fijar las tasas de inscripción, habilitación y demás trámites.
- n) Requerir de los prestadores del servicio de seguridad privada los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

TÍTULO XI

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 32° - NORMA GENERAL.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de las prestadoras podrá configurar infracciones gravísimas, graves y leves y serán sancionables por la autoridad de aplicación conforme lo establecido en la presente ley.

Art. 33° - INFRACCIONES GRAVÍSIMAS.- Se considerarán infracciones gravísimas:

- a) la prestación de servicios de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente;
- b) la utilización de medios materiales y técnicos no autorizados, prohibidos o no homologados por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;
- c) la prestación de servicios de seguridad privada utilizando armas de uso prohibido y/o no registradas en el Registro de Armas rubricado por la autoridad de aplicación y foliado;
- d) el incumplimiento de las previsiones sobre el uso de armas y/o de los requisitos establecidos mediante resoluciones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos referidas a la posesión, transporte, portación y depósitos de armas;
- e) la negativa a prestar auxilio o colaboración a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y/o a seguir sus instrucciones en relación con las personas y/o bienes de cuya seguridad estuvieran encargados, conforme lo dispuesto en la presente ley;
- t) no transmitir a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados; o transmitir las señales con retraso injustificado; o comunicar falsas incidencias;
- g) el ocultamiento o la demora en comunicar en tiempo y forma a la autoridad judicial y/o policial que correspondiere todo hecho delictivo y/o alteración de la seguridad pública de los que tomen conocimiento los responsables y/o empleados de las empresas prestadoras en el ejercicio de sus funciones;

h) la contratación o inclusión en la prestadora de personal, en cualquier función, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley;

i) la negativa a disponer y/o facilitar, cuando corresponda, u ocultar la información y documentación relativa a las actividades de seguridad privada requeridas en la presente ley;

j) la falsedad u ocultamiento de los datos y antecedentes de los miembros de los órganos de gobierno y fiscalización o del director técnico.

k) la comisión de una segunda infracción grave en el período de un año.

Art. 34° - INFRACCIONES GRAVES.- Se considerarán infracciones graves:

a) la realización de funciones y labores y/o la prestación de servicios que excedan o sean de otro tipo respecto de los establecidos en la habilitación obtenida; o fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente;

b) la realización de funciones y tareas y/o la prestación de servicios sin haber comunicado en tiempo y forma a la autoridad de aplicación la celebración del contrato;

c) la demora injustificada en la prestación de auxilio o colaboración a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones;

d) no establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para impedir que algún miembro de la empresa prestataria incurra en algún o algunos de los incumplimientos o infracciones gravísimas;

e) no establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para entrenar a sus miembros en función de adecuar su desempeño profesional a los principios de la presente ley.

f) la utilización de las medidas reglamentarias y/o de medios materiales y técnicos autorizados y homologados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, sin ajustarse a las normas que los regulen o cuyo funcionamiento genere daños o molestias a terceros;

g) la falta de presentación a la autoridad de aplicación de la documentación y los informes que le sean requeridos a la prestataria, en la forma y en los plazos establecidos por la presente ley y su reglamentación;

j) la comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

Art. 35° - INFRACCIONES LEVES.- Se considerarán infracciones leves el incumplimiento por parte de la prestadora de los trámites, condiciones o formalidades establecidos en la presente ley y su reglamentación, siempre que no constituya infracción gravísima o grave.

Art. 36° - PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Se presumirá la responsabilidad de la prestadora en la actuación ilegal y/o irregular del personal, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la responsabilidad exclusiva de éste en la referida actuación, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la prestadora.

Art. 37° - PRESCRIPCIÓN.- Las infracciones gravísimas prescribirán a los 4 (cuatro) años; las graves a los 2 (dos) años; y las leves a los 12 (doce) meses.

El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiere sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

La prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de otra infracción o por las actuaciones que se labren en tal sentido.

Art. 38° - SANCCIONES.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder, la autoridad de aplicación podrá imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en los Artículos 33°, 34° y 35° y conforme a lo establecido en la reglamentación, las siguientes sanciones:

1) Por la comisión de infracción gravísima:

a) la cancelación de la habilitación en forma definitiva y por tiempo indeterminado,

b) la inhabilitación de las prestadoras por el término de veinte años para el desempeño de la actividad regulada por esta ley.

2) Por la comisión de infracción grave:

a) la suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a cinco (5) años y

b) multas cuyos importes serán fijados por la reglamentación en función de los máximos y mínimos preestablecidos.

3) Por la comisión de infracción leve:

a) apercibimiento administrativo formal; y

b) multas que serán establecidas por la reglamentación.

Aquellos prestadores que desempeñen la actividad en forma clandestina, serán inhabilitados por el término de veinte años para el desempeño de la actividad regulada en esta ley.

Los prestatarios que contraten a personas jurídicas y físicas, en especial aquéllas que realicen los servicios señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º, en forma autónoma y unipersonal, sin contar con la debida habilitación serán pasibles de las multas que determinará la reglamentación.

Art. 39º - GRADUACIÓN DE SANCIONES.- Para la graduación de las sanciones, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta:

- a) la capacidad económica de la prestadora y el tipo y estructura jurídica de la misma.
- b) la gravedad y trascendencia del hecho, los medios empleados para cometerla, la extensión del año y el peligro causal.
- c) el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida para personas o bienes.
- d) la conducta precedente y la reincidencia de la prestadora.

Art. 40º - SUSPENSIÓN.- La autoridad de aplicación procederá a imponer la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente ley.

Art. 41º - PRESTADORA NO HABILITADA.- En caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la autoridad de aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos. Las sumas obtenidas serán integradas a la cuenta especial indicada en el Artículo 53º y los efectos decomisados serán destinados al reequipamiento de la seguridad pública.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

Art. 42º - Ante una supuesta infracción, la autoridad de aplicación sustanciará un sumario administrativo para comprobar el hecho y sus circunstancias relevantes. De las actuaciones y prueba colectada, se correrá vista a la prestadora por cinco (5) días hábiles para que ésta efectúe su descargo y presente y ofrezca las pruebas que sostengan su defensa. Previo dictamen letrado, se dictará la resolución pertinente, la que será inmediatamente notificada personalmente o por cédula. Las resoluciones del Ministro de Gobierno Justicia Educación Obras y Servicios Públicos, podrán ser recurridas en los términos fijados por la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 7.060.

Art. 43º - La autoridad de aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada instrucción del procedimiento, así como para evitar la continuación de la infracción y asegurar el pago de la sanción.

Dichas medidas, que deberán ser congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma, podrán consistir en:

- a) Clausura de las oficinas y de cualquier otro lugar que utilice la prestadora de servicios de seguridad privada.
- b) El precintado de vehículos, armas, materiales o equipos así como de los instrumentos y efectos de la infracción.
- c) El secuestro de documentación vinculada con la infracción.
- d) La suspensión temporaria de la habilitación de la empresa.
- e) La suspensión temporaria de la habilitación y de la matrícula del personal de seguridad privada. La autoridad de aplicación podrá solicitar directamente a las fuerzas de seguridad pública el auxilio necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de este artículo.

Art. 44º - En las acciones de prevención y constatación de infracciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, la autoridad de aplicación estará facilitada para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho, como así también a solicitarle las órdenes de allanamiento y secuestro.

Art. 45º - Las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que la resolución quede firme. Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria, la Autoridad de Aplicación fijará un plazo para su cumplimiento, sin que éste pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15) días hábiles

Art. 46º - Si las sanciones de multa que se impusieren no fueren satisfechas en el plazo fijado en la resolución se seguirá el procedimiento de apremio, constituyendo título suficiente el

certificado de deuda que expida la autoridad de aplicación, cuyos requisitos se fijarán por vía reglamentaria.

Art. 47° - Cuando el sumario administrativo tuviera lugar por la comisión de una infracción que a su vez sea constitutiva de delito, aquél se deberá tramitar sin perjuicio de las actuaciones penales que se instruyan al efecto. La sanción administrativa que corresponda se aplicará y ejecutará aún cuando las actuaciones penales no hayan concluido. La autoridad de aplicación deberá formular en forma inmediata la pertinente denuncia penal, con remisión de toda la documentación probatoria que obrare en su poder.

Art. 48° - Las resoluciones que impongan suspensiones o cancelaciones de las habilitaciones se publicarán por los medios suficientes que la reglamentación determine.

Art. 49° - Los actos y resoluciones administrativas les serán notificados a los prestadores de servicios de seguridad privada en los domicilios que hubieren constituido.

Art. 50° - Las presuntas infracciones a la presente ley se harán constar en actas de inspección que se labrarán al efecto, conforme a los datos que establezca la autoridad de aplicación.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

Art. 51° - Las prestadoras de servicios de seguridad privada actualmente habilitadas deberán encuadrarse en el régimen previsto por esta ley en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de su entrada en vigencia. En cuanto a los requisitos exigidos al personal de seguridad para obtener el título requerido para el ejercicio de los servicios de seguridad privada, la autoridad de aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.

Art. 52° - Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las prestadoras que se encuentren comprendidas en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 4° incisos e), h), i), j), m) y n) de la presente ley, deberán cesar sus actividades en el plazo perentorio de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en esta ley.

Art. 53° - PAGO DE LOS CÁNONES Y DE LAS MULTAS.- Los cánones y las multas que fije la reglamentación, conforme lo establecido en la presente ley, serán abonados mediante depósito en la cuenta corriente que fije la autoridad de aplicación. Su producido será incorporado como recurso presupuestario para solventar toda la estructura administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la jurisdicción encargada de la fiscalización y habilitación de las prestadoras y demás funciones fijadas por esta ley.

Art. 54° - ARANCELES.- El importe de los aranceles que cobren las prestadoras a quienes contraten sus servicios no podrá ser inferior al fijado por la Policía de la Provincia para el servicio de policía adicional.

Art. 55° - INCOMPATIBILIDAD FUNCIONAL.- Los funcionarios y/o empleados públicos nacionales, provinciales o municipales no podrán pertenecer ni desarrollar las actividades previstas en el Artículo 2° de la presente ley

Art. 56° - Deróguese toda disposición en contrario.

Art. 57° - De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es innegable que el monopolio exclusivo de la seguridad de las personas y de los bienes corresponde al Estado, tanto nacional como provincial y la fijación de políticas para el objeto de resguardarlos. Garantizar el libre ejercicio de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos y su protección integral resulta, entonces, una función primordial de la administración de todo Estado democrático, la que debe ser ejercida por las reparticiones con mayor idoneidad para ello.

Sin perjuicio de sostener el ejercicio de la fuerza pública de manera exclusiva y excluyente por parte de las fuerzas de seguridad públicas, ello exige del poder administrador la dotación de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento democrático de sus funciones. Ante la prestación deficiente del servicio de seguridad pública, ha crecido el fenómeno de la actividad desarrollada por las empresas privadas de prestación de servicios de vigilancia y seguridad. En primer lugar, aparece como llamativo su importante desarrollo, su importancia económica y su magnitud; fuentes confiables estiman el número de efectivos de las

agencias de vigilancia y seguridad privada argentinas entre los 80.000 y 100.000 hombres, vale decir, un número superior al de las tres Fuerzas Armadas reunidas, o al de cualquier institución policial o de seguridad argentina individualmente considerada. Ello sin contar a aquellas personas físicas que se dedican a vigilancia y custodia de locales bailables, fábricas u otros establecimientos privados.

Antes de entrar de lleno en la materia, debemos convenir que la seguridad privada es un síntoma más de un Estado abandonado, que desde hace años ha optado por prestar servicios cada vez de calidad más degradada, dirigidos estos servicios a aquellos que no tienen posibilidades de acceder a similares prestaciones ofrecidas por el sector privado (salud, educación y seguridad).

Por otra parte, debemos dejar en claro un concepto para partir desde éste hacia la concreción de un paliativo coyuntural: la seguridad privada es, ni más ni menos, que otro elemento en la preocupante desigualdad social imperante. Es decir, aquí el que puede pagar pretende una mejor cobertura de su seguridad individual, familiar y comercial, un mejor resguardo de su propiedad e intimidad.

La seguridad privada nos encierra, en vez de aportar al estado de bienestar que se merece toda la ciudadanía. Si no se actúa con coherencia y adecuadamente dentro de la realidad existente, la proliferación de agencias de seguridad sin el debido control estatal podría generar la aparición de pequeños ejércitos privados, con la potencialidad suficiente como para hacer peligrar los derechos fundamentales de los ciudadanos que consideren peligrosos.

No obstante la postura del monopolio estatal en la seguridad privada y los peligros anteriormente expresados, no somos ajenos a la sensación de inseguridad creciente que percibe nuestra población, el déficit de las fuerzas policiales, el aumento de la marginalidad y de una criminalidad cada vez más violenta –atribuida a un fenómeno multicausal no ajeno a una situación socio económica y cultural de exclusión– y a la circunstancia de que más ciudadanos recurren hoy a la contratación de agencias de seguridad privada, las que vienen funcionando reguladas por un decreto del Estado Provincial. El Decreto 2.940 MGJ del 15 de agosto de 2.001, denominado Reglamento para agencias de vigilancia, publicado en el Boletín Oficial del 2 de noviembre de 2.001. Más allá de sus elementos positivos, carece de otras definiciones, requisitos para personas físicas y jurídicas e incompatibilidades que es necesario regular a los efectos de dotar de un efectivo control estatal de este fenómeno y la protección a los contratantes de dichos servicios. Se impone como urgente necesidad el dictado de una norma legal de regulación de la actividad para proteger a la sociedad en las personas de sus habitantes y en los bienes de éstos.

Para la elaboración de este proyecto, se tuvieron en cuenta algunos aspectos de la norma administrativa ya comentada, como así también el proyecto de ley de Seguridad Privada con dictamen favorable de las Comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación (Expedientes 2.332-D-96, 3.057-D-96, 7.590-D-96, 7.766-D-96, 7.845-D-96, 0032-D-97 y 0454-D-97), la Ley Nro. 118 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nro. 6.441 de la Provincia de Mendoza y la Ley Nro. 12.297 modificada por las Leyes Nros. 12.381 y 12.874 de la Provincia de Buenos Aires.

De manera sucinta, expondremos algunos aspectos del proyecto presentado:

a.- Se ha incorporado expresamente a la regulación normativa a aquellas personas físicas que en forma autónoma y unipersonal presten los servicios allí definidos, por cuanto la norma reglamentaria no prevé expresamente la incorporación de la situación fáctica.

b.- Se han establecido diferentes requisitos para las personas físicas y jurídicas, para sus socios, gerentes y directores técnicos, todo lo cual no estaba previsto en el Decreto Nro. 2.940/01 MGJ. En especial se ha fijado como requisito de exclusión de las personas físicas que hubieren obtenido la concesión de la suspensión del juicio a prueba (probation) por delitos contra la propiedad o contra la administración pública.

También se ha expresamente excluido a aquellos que hubieren sido exonerados o posean antecedentes desfavorables incompatibles con esta actividad en la Administración Pública nacional, provincial o municipal ni en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia y/o penitenciarios.

c.- En cuanto a los elementos que deben reunir las personas jurídicas, se ha requerido un capital social mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado o al valor de los bienes propios denunciados por ésta en el balance respectivo, la declaración jurada de la nómina de accionistas, socios colectivos, de responsabilidad limitada, comanditados o comanditados

según corresponda, como así también la previa aprobación de toda transferencia societaria, la que mayoritariamente deberá permanecer en manos de capital nacional.

d.- No sólo se ha previsto la inscripción de las empresas prestadoras que se dediquen a esta actividad, así también de aquellas que, sin tenerla como actividad principal, creen sus propios servicios de vigilancia y seguridad, proporcionando todos los datos de sus integrantes, personal, copia de su contrato social; así como un inventario de los bienes físicos con que cuenta, incluyendo especialmente armamento y vehículos.

e.- Se requiere también para la obtención de la autorización para funcionar como empresa o servicio de vigilancia y seguridad, la posesión de los medios materiales, incluyendo aquellos de naturaleza económica o financiera, y humanos, consistentes en personal de adecuada formación técnica, necesarios para el adecuado ejercicio de la actividad.

f.- Para evitar la situación de irregularidad desde el punto de vista laboral, se exige la presentación semestral de los certificados de cumplimiento de las obligaciones provisionales y fiscales.

g.- Se ha determinado un capítulo especial para la formación y capacitación del personal de las prestadoras de los servicios de seguridad privada como así también de aquellos individuos que realicen dicha actividad en forma unipersonal y autónoma.

h.- Otro aspecto a señalar son las prohibiciones fijadas a las prestadoras de la realización de actividades ilegales, como escuchas telefónicas u otros medios de interceptación y correspondencia, cuando no amenazas o ataques directos a personas y bienes o aquellas atribuciones que son de resorte exclusivo y excluyente de las fuerzas policiales.

i.- Cabe consignar la obligación establecida en el proyecto para las prestadoras de efectuar la denuncia de los presuntos delitos sobre cuya existencia, sus miembros o su personal hayan tomado conocimiento con motivo u ocasión del cumplimiento de sus funciones.

j.- Se exige asimismo que en cada empresa o servicio de vigilancia se lleve, entre otros, un Registro de Armas rubricado por la Autoridad de Aplicación y debidamente foliado, en el que deben especificarse, para cada arma de fuego, el nombre del personal que haya hecho uso de ella, así como el momento en que ello ha ocurrido, y la misión que ha determinado su empleo.

k.- Un aspecto de fundamental importancia contenido por el proyecto, es la estricta prohibición para las prestadoras y para su personal, de la realización de tareas de interceptación y/o captación del contenido de comunicaciones, sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por télex, facsímil, o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia; de la intervención en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso, de suministrar información a terceros, de realizar requisas a personas o retener documentación personal, de utilizar nombre o siglas similares a las de las instituciones oficiales, de vigilar, proteger o custodiar el almacenamiento o transporte de objetos con cargas, de interrogar a quienes se les impute la comisión de un delito, de utilizar armas en los casos de prestar servicios de seguridad, custodia o portería en lugares públicos o privados de acceso público entre otras.

l.- También se requiere que los centros que proporcionen formación y capacitación profesional para el desempeño de vigilancia o seguridad privadas sean habilitados por la autoridad de aplicación, quienes deben asimismo aprobar los planes de estudio de las referidas entidades y llevar el registro respectivo.

ll.- Asimismo, se han determinado obligaciones para los prestatarios que contraten servicios de seguridad privada como así también la creación de formularios de contratos tipo que se celebren entre las partes.

m.- En lo que se refiere a la habilitación se ha establecido el término de un (1) año de validez de la misma y su renovación con treinta (30) días de anticipación con la validación de todos los requisitos iniciales preestablecidos.

n.- En el capítulo específico, se han estipulado las facultades del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación en materia de seguridad privada.

ñ.- Asimismo, se ha contemplado la graduación de las distintas penalidades y sanciones por las causales determinadas como así también el procedimiento y el control jurisdiccional.

En definitiva, consideramos haber contemplado en el presente proyecto de ley, todos los aspectos fundamentales que, sin perjuicio de los perfeccionamientos que fueran propuestos a dicho proyecto, tienden a asegurar la jerarquización y control de la actividad privada y que contribuya a la protección de los derechos y garantías de todos los ciudadanos.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

-A la Comisión de Legislación General.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.555)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar, con intervención de los organismos pertinentes, reparación edilicia del taller en la Escuela Nro. 31 "Ana Corona de Ojeda" en la ciudad de San José de Feliciano.

Art. 2º - De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad requerir del Poder Ejecutivo y a los organismos pertinentes, es decir, la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Arquitectura, se tomen las medidas necesarias para la reparación del establecimiento educativo, específicamente en el taller de oficios.

La realización de esta obra permitiría el cumplimiento que tuvo en sus orígenes, es decir, que los alumnos no sólo tomen clases sino que también aprendan oficios en el taller ubicado en ese lugar.

Lamentablemente las malas condiciones edilicias en que se encuentra dicho taller no permiten que el fin perseguido al momento de su creación sea llevado a cabo.

En virtud de los argumentos expuestos, es que se solicita la aprobación del mismo.

Alba López

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.556)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a efectos de garantizar la seguridad en la circulación vial de la Ruta Nacional Nro. 127, gestione ante la Dirección Nacional de Vialidad:

1. Construcción de una Rotonda dotada de Alumbrado Público en la Intersección de la Ruta Nacional Nro. 127 y Ruta Prov. Nro. 6.
2. Construcción de una Rotonda en la Intersección de la Ruta Nacional Nro. 127 y Ruta Prov. Nro. 2, Dpto. Federación.
3. Dotar de Alumbrado Público al acceso de Conscripto Bernardi en Ruta Nacional Nro. 127, Dpto. Federal.
4. Dotar de Alumbrado Público al acceso de Bovril en Ruta Nacional Nro. 127, Dpto. La Paz.
5. Dotar de Alumbrado Público al acceso de Alcaraz en Ruta Nacional Nro. 127, Dpto. La Paz.
6. Dotar de Alumbrado Público al acceso de Escuela Agrotécnica "La Colmena" en Ruta Nacional Nro. 127, entre Km. 87 y 88 Dpto. Paraná.

Art. 2º - De forma.

ROGEL – MONZÓN – VERA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en consideración que existen puntos críticos de la mencionada ruta, como son cruces o intersecciones con otras rutas, siendo la falta de alumbrado causal de accidentes, por falta de prevención a los conductores de estar aproximándose a un lugar de peligro.

Esta Honorable Cámara ya ha aprobado durante la presente gestión resolución solicitando interesando al Poder Ejecutivo Provincial sobre la necesidad de la refacción y habilitación de alumbrado existente en la intersección de Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Nacional Nro. 127, y de dotar de alumbrado a los cruces de la Ruta Nacional Nro. 127 con Ruta Provincial Nro. 6 y Ruta Nacional Nro. 127 con Ruta Provincial Nro. 28; en los fundamentos de la mencionada Resolución se destacaba el importante tránsito en la Ruta Nacional hacia y desde el norte del país y Brasil como vía importante de comunicación del Mercosur. Sería una solución, además de los Alumbrados Públicos, la construcción de medios para bajar la velocidad y ordenar el tránsito en esos puntos críticos, que la construcción de rotondas permitiría lograr este objetivo sin un alto costo.

De allí la necesidad de insistir ante el Poder Ejecutivo Provincial para que gestione ante las autoridades correspondientes (Vialidad Nacional) a fin de lograr la ejecución de las mencionadas obras.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Fabián D. Rogel – Héctor H. Monzón - Arturo Vera.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.557)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos al efecto de solicitarle, que en consideración al Artículo 17 de la Constitución Provincial, tome la intervención procesal correspondiente en el Expediente Penal Nro. 19.625, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Roberto Cadenas, en el que se investigan los ilícitos acaecidos en la Tesorería de la Municipalidad de dicha localidad, dado que desde la defensa del Contador Ángel Giménez, ex Tesorero Municipal, quien se encuentra procesado con prisión preventiva en esa causa, se ha hecho pública acusación de corresponsabilidad de aquel Órgano Constitucional de Control en los referidos hechos.

Art. 2º - Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º - De forma.

LÓPEZ – SOLARI – FERNÁNDEZ – GIORGIO – MONZÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto es motivado por las declaraciones públicas que efectúa la defensa del Contador Ángel Giménez, en relación a la Causa Penal Nro. 19.625, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Roberto Cadenas, en la que se investigan los hechos acaecidos en la Tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú, las cuales fueron publicadas en los diarios "El Día", de fecha 11 de abril del corriente año y "El Argentino", de fecha 9 de abril del mismo año, ambos de aquella ciudad.

En dichas declaraciones la Defensa del contador Giménez manifiesta que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es también corresponsable porque si desde el año 2001 venía intimándole a la Municipalidad que corrigiera los desfasajes, a que no hicieran compras directas, a que regularizaran los subsidios –en el sentido de que se dieran a conocer los nombres de los beneficiarios– y se le daba un plazo de 30 días para regularizar esas observaciones y si ello no sucedía deberá el Tribunal de Cuentas explicar por qué razón no actuaron como la ley se lo impone. Asimismo, expresa también la presunta participación en una conspiración en contra del Contador Giménez con la finalidad de evitar dar explicaciones sobre sus obligaciones de actuar y controlar como corresponde.

Por todo lo expuesto y en virtud del Artículo 17 de la Carta Magna Provincial donde se señala que "el funcionario o empleado público a quien se le impute delito cometido en el desempeño de sus funciones, está obligado a acusar para vindicarse, bajo pena de destitución", es que solicitamos al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia su intervención procesal en la Causa Penal en la que se investigan los ilícitos cometidos en la Tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú para que de esta manera pueda contribuir en la búsqueda de la verdad y que aquellos que fuesen responsables cumplan con lo que la ley les impone en relación a su conducta y así los entrerrianos reforcemos nuestra confianza en las instituciones que tanta falta nos hace.

Cabe señalar que oportunamente está Cámara requirió al Tribunal de Cuentas la remisión de los informes y antecedentes con que conste respecto de la Municipalidad de Gualeguaychú. Dicha información fue enviada con las formalidades del caso y ha estado a disposición de los señores diputados.

Por ello se ha tomado conocimiento de la actuación del Tribunal de Cuentas respecto de la comuna de Gualeguaychú. Dada la gravedad institucional de los delitos que se investigan en esa Municipalidad, y en atención al informe solicitado por esta Cámara antes referido no se puede soslayar el mandato constitucional en relación a las acusaciones de la defensa del Contador Giménez, correspondiendo, en consecuencia, que el Tribunal de Cuentas adopte las medidas procesales pertinentes tal como se pide en el presente proyecto de resolución.

Alba López – Eduardo M. Solari – Horacio Giorgio – Osvaldo D. Fernández – Héctor H. Monzón.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.558)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay evalúe la posibilidad de instalar nomenclaturas Braille, en las principales arterias urbanas y Centro Cívico de la ciudad.

Art. 2º - Comunicar a la Municipalidad de Villaguay a fin de interesar sobre esta solicitud.

Art. 3º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene como finalidad efectuar la instalación de nomenclaturas Braille en las principales arterias urbanas y Centro Cívico de la ciudad.

Motiva el presente proyecto la necesidad de establecer pequeños, pero profundos cambios, que conduzcan a la concientización de nuestra sociedad, en lo que respecta a la inclusión de todos los sectores, en la construcción de una "Sociedad para Todos". Esto implica una comunidad que respete la diversidad y los derechos inalienables de sus habitantes. Entre esos derechos está el acceso a la información.

Existen diversos tipos de información que diariamente accedemos en una ciudad diseñada para sujetos considerados "normales" o que no presentan ninguna dificultad física o motora. Esta se encuentra naturalizada en los ciudadanos que gozamos de una visión "normal". Hasta hoy no hemos tenido en cuenta a las personas que padecen ceguera o disminuidos visuales, para quienes esa falta de información orientadora representa una barrera que dificulta la integración social y el normal desarrollo de sus posibilidades.

Por lo antes mencionado considero un deber no desatender las demandas surgidas de estos grupos mal llamados "minoritarios", garantizando su plena autonomía que promueva la inclusión en una ciudad accesible para todos.

La concreción de la presente iniciativa no representará ningún costo al Municipio de la ciudad de Villaguay, ya que constituye una donación personal gestionada en conjunto con la Editora Nacional Braille y Libro Parlante de la Nación.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

XXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.559)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué provisiones está tomando el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus organismos competentes para asegurar la continuidad del ciclo lectivo en las escuelas cuyos edificios están siendo refaccionados.

Segundo: Si se ha informado a la comunidad de las respectivas instituciones acerca de los cronogramas de trabajo.

Tercero: Si se ha efectuado un relevamiento actualizado de las escuelas cuyos edificios se encuentran en condiciones que ponen en peligro la seguridad de docentes y alumnos; en tal caso, qué medidas se prevén adoptar para dar continuidad a la tarea educativa.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la inquietud personal de docentes y padres, así como también a través de los medios de comunicación, hemos podido conocer de la situación de emergencia en que se encuentran escuelas de nuestra provincia, donde se ha llegado incluso a suspender las actividades.

Las deficientes condiciones edilicias y la ausencia del servicio de agua potable son los principales inconvenientes que deben enfrentar muchas de nuestras instituciones escolares.

De acuerdo a lo que dio a conocer el mismo Poder Ejecutivo, actualmente son 400 los edificios que deben ser reparados y acondicionados. Lo que se desconoce es la política que se ha dado para asegurar el normal desarrollo del ciclo lectivo de los alumnos, con las garantías mínimas de seguridad.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

XXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.560)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés educativo, deportivo y cultural en el ámbito de la Legislatura Provincial a la segunda etapa del evento "Adventure Race El Palmar 2.006" que se llevará a cabo en el refugio Vida Silvestre "La Aurora del Palmar" del departamento Colón el día 21 de mayo de 2.006.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los organismos competentes se le otorgue el apoyo necesario a los efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el evento ha demostrado en ediciones anteriores.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 21 de mayo de 2.006 se realizará la segunda etapa del evento deportivo nacional Adventure Race, organizado por el club de corredores y acompañado y apoyado por distintas instituciones públicas y privadas del departamento Colón.

El Adventure Race es un circuito de aventura donde los participantes forman equipos de dos integrantes, en categorías caballeros, damas, mixtos y chicos, que recorren juntos 27 Km por terrenos, en plena naturaleza, que presentan diferentes geografías. Es el circuito de mayor convocatoria de toda Sudamérica, contando en ocasiones con más de 1.500 participantes y por el cual se establece un ranking que mide los resultados de los participantes a lo largo del año, permitiendo a los corredores nacionales e internacionales la posibilidad de conocer y recorrer nuestro país.

En esta segunda etapa de su octava edición, ha elegido a nuestra provincia para desarrollar el evento, que se llevará a cabo en las instalaciones del refugio de la Fundación Vida Silvestre "La Aurora del Palmar", lindante con el Parque Nacional El Palmar, que cuenta con 1.300 hectáreas de naturaleza abundante, con bosques de palmeras, el arroyo El Palmar, lagunas naturales y una extensa avifauna.

Al igual que el año 2.005 el evento se ha transformado en un hecho muy significativo para el departamento Colón y las localidades vecinas, donde participan en gran número corredores locales.

Debe agregarse que los chicos de hasta 14 años participan de una categoría especial que es individual, no competitiva y que les permite recorrer y disfrutar junto a sus padres del evento, en el último tramo de carrera se los agrupa en equipos de cinco para que lleguen juntos a cruzar el arco. Es una experiencia donde se resaltan los valores de amistad, competencia sana y superación personal.

En cuanto al cuidado del medio ambiente el evento cuenta con 8 equipos participando en distintos niveles de carrera para controlar el cuidado del medio ambiente y si algún equipo arroja algún residuo durante la carrera reciben una penalización.

Entendiendo que debe fomentarse este tipo de actividades que contribuyen a generar en la población un sano espíritu deportivo, que propicia el desarrollo de principios y hábitos que redundan en beneficio de la salud física y mental de la sociedad en su conjunto, es que solicito el tratamiento del presente y su posterior aprobación.

Rubén Adami

XXXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.561)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Edificio escolar donde funciona el Complejo Educativo Juan Domingo Perón, Escuela Nro. 109 "Scalabrini Ortiz", Escuela Nro. 108 "Arturo Jauretche" y Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la UADER se encuentra dentro del Plan de Reconstrucción de la Escuela Entrerriana.

Segundo: Cuáles son las obras necesarias para el normal funcionamiento de dicho complejo.

Tercero: Cuál fue el criterio empleado en la priorización de las obras sin tener en cuenta lo requerido en su momento por la comunidad educativa.

Cuarto: Por qué no cuentan los mencionados establecimientos con los elementos de seguridad solicitados.

Quinto: Por qué se tuvo que esperar a la denuncia de los padres y alumnos y no se tomaron las medidas necesarias con anterioridad y así evitar poner en riesgo la salud de quienes concurren a dicho complejo educativo.

Alba López – Eduardo M. Solari – Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.565)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle proceda a la aprobación del presupuesto, que financiará la primera etapa de la Obra de Construcción de Desagües Pluviales, en la localidad de Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene como finalidad solucionar los problemas de anegamiento parciales en sectores del Ejido de la ciudad de Villaguay, a través de la implementación del proyecto que tiene como propósito, en su primera etapa, la construcción de desagües pluviales.

Cabe destacar que el desarrollo total de la obra que se pretende realizar en la primera etapa es de 379.40 metros lineales de conducto principal sobre calle Juan D. Perón (ex Vertiz) desde calle Dr. García hasta calle Vélez Sarsfield. También en esta instancia inicial se procederá a la construcción de cámaras de registro o inspección, cámaras de captación, cordón cuneta y badenes, en los tramos mencionados, los cuales disminuirán los inconvenientes que se producen durante los días de lluvia intensa.

Por otra parte el sector donde se ha planificado la realización de las obras cuenta con servicio de cloacas, motivo por el cual se ha previsto realizar una colectora cloacal, paralela al conducto pluvial, para realizar las conexiones domiciliarias afectadas por la construcción del conducto.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.566)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que articule los mecanismos necesarios a los efectos de concretar la Obra de Extensión de la Red de Agua Potable en la localidad de Rocamora, Departamento Concepción del Uruguay.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad solucionar un problema crucial como lo es la provisión de agua potable en la localidad de Rocamora, Departamento Concepción del Uruguay. Cabe destacar que a raíz de la falta de concreción de esta Obra no se puede hacer entrega del Plan de Viviendas denominado "Catorce Viviendas", construidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV). Estas viviendas se encuentran terminadas, listas

para ser habitadas pero no pueden ser entregadas a sus adjudicatarios porque carecen del suministro de agua potable.

Es por ello que consideramos que el Poder Ejecutivo debe dar una respuesta concreta a esta problemática proporcionando no solo la adecuada distribución de agua potable sino que además estaría solucionando el problema habitacional de muchas familias que esperan ansiosamente contar con su vivienda propia.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.567)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Consejo General de Educación a fin de solicitar el reconocimiento de un cargo de cocinera para la Escuela Nro. 19 "Daniel Elías", de la localidad de Irazusta, Departamento Gualeguaychú, el que ha sido requerido desde el año 2.000 sin obtener respuesta hasta el presente.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a dar una solución a la problemática que se plantea en la Escuela Nro. 19 "Daniel Elías", de Irazusta, Departamento Gualeguaychú, por la inexistencia del cargo de cocinera en dicho establecimiento. Cabe destacar que desde diciembre de 2.005, se desempeña como cocinera la señora Tabarez Evelyn, domiciliada a dos cuadras de la escuela, asistiendo diariamente y desenvolviéndose sola en todas las tareas inherentes a una cocinera. La misma percibe mensualmente en concepto de remuneración la suma de cien pesos (\$100) que con mucho esfuerzo son aportados por la Junta de Gobierno de la localidad. La Cooperadora de la Escuela le contrató un seguro de vida para evitar cualquier inconveniente ya que esta persona no tiene ningún otro tipo de beneficio. Asimismo la institución mencionada recibe del Gobierno Nacional para el Refuerzo Alimentarlo la suma de trescientos pesos (\$300) y de la Tarjeta SIDECREER para el Comedor Escolar la suma de doscientos cuarenta pesos (\$240).

Atento a lo antes mencionado consideramos que de manera urgente debe brindarse por parte del Estado Provincial una respuesta respecto del problema planteado atendiendo las necesidades de la comunidad educativa de la localidad de Irazusta, Departamento Gualeguaychú, y el imperativo de designar en el cargo a crearse a la señora Evelyn Tabarez.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.568)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: Teniendo en cuenta el Proyecto de Resolución presentada el día 13 de abril de 2.005, Expediente Nro. 14.703; el Pedido de Informes presentado el día 14 de abril del año 2.005,

Expediente Nro. 14.705, ambos de autoría del Diputado Osvaldo Fernández; las advertencias formuladas por el Diputado Nacional Dr. Juan Carlos Lucio Godoy; el artículo del Lic. Sebastián Juan Aguilar, publicado en el "El Diario" de la ciudad de Paraná el día 26 de abril de 2.006 y el artículo del Dr. Luis Agustín Brasesco publicado en "El Diario" de la ciudad de Paraná el día 27 de abril de 2.006, si el Poder Ejecutivo, la Fiscalía de Estado y los Asesores Legales de la Provincia en el tema Papeleras han consultado y observado en la Cancillería Argentina las siguientes cuestiones:

Primero: Si fue cuestionado el proyecto de construcción de una planta de pasta de celulosa (Empresa M'Bopicua) por parte de la delegación argentina en el ámbito de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) durante el plenario extraordinario de octubre de 2.003 ya que se sostiene del lado uruguayo, que a principios de 2.004 se llegó a un entendimiento y aceptación por parte de la República Argentina de la instalación de las plantas descriptas en el acta 01/04 de mayo de 2.004 firmada por las dos delegaciones (Argentina y Uruguay).

Segundo: Si es correcto o no que durante el mes de marzo de 2.004 la República Argentina y la República Oriental del Uruguay firmaron un acuerdo bilateral donde ponen fin a la controversia por la instalación de las plantas de celulosa en Fray Bentos, por cuanto este acuerdo respetaría el carácter nacional uruguayo de la obra, que nunca estuvo puesto en entredicho, y la normativa vigente que regula las aguas del Río Uruguay a través de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), que asimismo supone una metodología de trabajo para las tres etapas de construcción de la obra, esto es: proyecto, construcción y operación.

Tercero: Si es correcto o no que el Jefe de Gabinete de Ministros, Alberto Fernández, en nombre del Poder Ejecutivo Nacional, confirmó la firma de un acuerdo en el cual el Gobierno Argentino puso fin a la controversia de la instalación de las plantas de pasta de celulosa.

Cuarto: Si son correctas o no las respuestas vertidas por el ex canciller Rafael Bielsa a un medio gráfico nacional donde valora el acuerdo alcanzado con la República Oriental del Uruguay a principios de 2.004.

Quinto: Si es correcto o no que en la Memoria Anual del Estado de la Nación de la República Argentina del año 2.004, está descripto que en el mismo mes ambos países firmaron un acuerdo bilateral poniendo fin a la controversia por la instalación de las plantas de pasta de celulosa en Fray Bentos.

Alba López – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.569)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que a través de la Dirección del Registro Nacional de las Personas, disponga las medidas necesarias a los efectos de agilizar la tramitación y entrega de los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a dar respuesta concreta a la lentitud con la que se están tramitando y entregando los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) en Entre Ríos. Cabe destacar que estas demoras superan los seis (6) meses, llegando en algunos casos hasta un (1) año, lo cual ocasiona un sinnúmero de inconvenientes para aquellas personas que tienen su documento en trámite.

Es por ello que solicitamos que el Poder Ejecutivo intervenga de la manera más efectiva posible a los efectos de regularizar la tramitación y entrega de los Documentos Nacionales de Identidad en esta provincia.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

XXXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.570)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Acompañar y respaldar todas las acciones tanto nacionales como internacionales llevadas a cabo por la Federación Agraria Argentina (FAA) respecto de la defensa de los Derechos del Agricultor Argentino al uso gratuito del producto de su cosecha para la siembra en su propia explotación, obtenida de una semilla fiscalizada. Como así también la postura de esta Entidad que sostiene que la demanda por compensación económica e infracción de patentes planteada por la multinacional "Monsanto" oculta un intento por consolidar un monopolio comercial y obtener una mayor captura de ganancias a través de la modificación de la Ley de Semillas. Asimismo ratificar el rechazo a todo intento de modificar el actual sistema legal en este tema y en creaciones fitogenéticas (Ley Nro. 20.247 y Acta UPOV 78).

Art. 2º - Instar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional a que se cree en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Avicultura de la Nación (Sagpya) un Registro Nacional de Productores Agropecuario s para garantizar la conservación del Derecho al uso de la semilla propia, propuesta impulsada por la Federación Agraria Argentina (FAA). Como así también se prevea por parte de las autoridades nacionales mecanismos extraordinarios de intervención en la comercialización y precios de las oleaginosas (organismos de regulación del comercio granario, créditos de retención de cosechas, precio mínimo sostén, etcétera) que permitan salvaguardar cualquier perjuicio a nuestros productores y lograr autonomía nacional frente a la corporación "Monsanto".

Art. 3º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente resolución pretende respaldar la posición de la Federación Agraria Argentina y sobre todo a los productores agrícolas en el debate instalado desde hace un tiempo en el sector agrario, respecto del uso y pago de regalías sobre semillas.

En relación a esta lucha que está dando la Federación Agraria Argentina (FAA) consideramos necesario acompañar todas las acciones tanto nacionales como internacionales llevadas a cabo por esta institución, como consecuencia de la voracidad comercial de la multinacional "Monsanto". La Federación Agraria ha considerado una vez más que la pretensión de la multinacional "Monsanto" de cobrar regalías por el uso de la tecnología RR es ilegal y violatoria de Acuerdos Multinacionales porque "Monsanto Argentina S.A." no patentó el evento gen Round-up Ready (RR), sino que lo introdujo en el año 1.996 a través de una empresa que opera en el mercado local vía sistema de licenciamiento.

Hace más de diez (10) años que la empresa "Monsanto" cobra licencias onerosas a semilleros y multiplicadores. Asimismo los productores pagan la tecnología en la bolsa desde el año 1.996. Además Argentina cumple con todas sus normativas legales y compromisos internacionales como lo son la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nro. 20.247 y su Decreto Reglamentario Nro. 2.183/91; Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nro. 24.481, modificatorias y reglamento; Acta UPOV 78; Acuerdo TRIP's o ADPIC de 1.994 y la reciente declaración del Consejo Agropecuario del Sur (CAS) que ratifica el Acta UOPV 78.

Cabe destacar la iniciativa de la Federación Agraria Argentina (FAA) de mantener sin modificaciones el actual sistema legal de semillas en el que se reconoce y protege en forma equilibrada tanto el derecho del agricultor, como el del obtentor. La reserva de semilla para uso propio debe guardar razonable proporción con los requerimientos de la explotación del usuario

o agricultor. Esta reserva para uso propio alcanzaría solamente a una determinada categoría de productores. A tal efecto se propone crear en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Avicultura de la Nación (Sagpya) un Registro Nacional de Productores Agropecuarios, este registro establecería tres (3) categorías de productores: Categoría A: los productores que ejercen la actividad agropecuaria en forma directa, con la colaboración de la familia, sin personal de dependencia que viva en el mismo predio; Categoría B: las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias en forma principal y directa, con o sin colaboración familiar y con hasta un número determinado de empleados en relación de dependencia y la dirección de la producción –sin divisiones– en forma directa; y Categoría C: las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias y no se encuadren en las anteriores categorías. Y se establecería la reserva de semilla para uso propio gratuito y libre a las categorías A y B.

En el marco de la propuesta antes mencionada se deben prever mecanismos extraordinarios de intervención en la comercialización y precios de las oleaginosas que permitan salvaguardar cualquier perjuicio a nuestros productores y lograr autonomía nacional frente a la corporación "Monsanto", lo cual se basa en el peligro latente de que los pequeños y medianos productores queden rehenes de las maniobras distorsivas y obstruccionistas de esta multinacional, tanto en la comercialización de soja y derivados como en el precio del mismo.

Por lo antes expresado consideramos que el gobierno no debe claudicar en la defensa de los intereses de los productores argentinos ante los capitales transnacionales. Sobre todo teniendo en cuenta que este sector ha sido y sigue siendo el motor de la recuperación económica del país.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.571)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál ha sido el cumplimiento que ha tenido en los últimos diez años la Ley Nro. 8.293 que establece el Impuesto a la capacidad prestable fuera de la Provincia.

Segundo: Cuál ha sido la alícuota fijada por el Poder Ejecutivo en los últimos diez años para la percepción de este tributo.

Tercero: Cuál ha sido la recaudación obtenida por la Provincia a partir de la aplicación de la mencionada ley en los últimos 10 años, discriminando en detalle lo correspondiente a cada una de las entidades financieras que operan en Entre Ríos.

ZACARÍAS – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

XXXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.572)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés parlamentario y cultural el "Operativo Lectura de Diarios en las Horas de Clase", organizado por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, a través del Plan Escuelas.

Art. 2º - Solicitar al Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos para que a través del y/o los organismos competentes se le otorgue, al referido emprendimiento educacional antes mencionado, el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar la consecución del mismo.

Art. 3º - Interesar a las áreas educativas pertinentes se extienda al resto de la Provincia.

Art. 4º - Solicitar al Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos se incorpore, a los planes de estudios para los años subsiguientes, el mencionado "Operativo Lectura de Diarios en las Horas de Clase" referido en el Art. 1º del presente.

Art. 5º - Agradecer a los matutinos "El Sol" y "El Heraldito", a su personal directivo y dependientes, por la colaboración desinteresada al proveer diariamente del material de lectura imprescindible para la concreción del Operativo.

Art. 6º - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Operativo Lectura de Diarios en las Horas de Clases, organizado por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande se llevará a cabo durante el periodo lectivo 2.006.

El referido emprendimiento educativo tiene como objetivo principal el de incentivar a los alumnos de las escuelas de la zona del Departamento Concordia, en fomento y la creación del sano hábito de la lectura. En particular se ha encarado el análisis de matutinos, lo que redundará en un mayor conocimiento de la situación local, provincial, nacional e internacional amén de la formación de un espíritu crítico respecto de la misma.

No se puede soslayar en esta ilación de ideas que la realidad nos demuestra que los niños y jóvenes, por lo general, son reacios y hasta un tanto remisos a la lectura. Es por ello que resulta plausible y por qué no decirlo, hasta perspicaz labor desarrollada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande como es la de estimular hábitos como los antes señalados.

El ingenio puesto de manifiesto por los integrantes de CTM al incentivar mediante el sorteo de dos equipos de computación a las escuelas participantes generará naturalmente un clima de fiesta y de sana competencia entre las mismas.

Me permito destacar en esta instancia la actitud social desinteresada que han asumido los matutinos "El Sol" y "El Heraldito", como así también a su personal directivo y dependientes por la colaboración desinteresada al donar diariamente los mismos a las instituciones escolares intervinientes. En la actualidad no se observan gestos desprendimiento como el antes señalado por lo que conductas como estas deben ser valoradas en su real dimensión, puesto que constituye un verdadero ejemplo digno de ser imitado por la ciudadanía. Es por ello que debe otorgarse el correspondiente reconocimiento a tan noble y generoso proceder.

En mérito a los argumentos expresados solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XL PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 15.573)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Incorpórase al Código de Procedimientos Laboral de la provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 5.315, dentro del Título IV, el Capítulo I Bis, Recurso de Reposición, que comprenderá los artículos 121º bis, 121º ter y 121º quater, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 121º bis: Procedencia: El recurso de reposición procederá únicamente contra providencias simples, que causen gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio".

"Artículo 121º ter: Plazo y forma: El Recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto. Si el recurso fuese

manifiestamente inadmisibles y se tratare de los interpuestos por escrito, el juez o tribunal podrá rechazarlo sin ningún otro trámite. En su caso si correspondiere, deberá aplicar el Artículo 7° inciso e) y 35°.

"Artículo 121° quater: Trámite y resolución: El juez, cuando el recurso fuera interpuesto por escrito, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien deberá contestarlo dentro del plazo de tres días, dictará resolución en igual plazo, y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia. La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, será resuelta sin sustanciación.

La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que el recurso fuese acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada fuera de las que establece el inciso c) del Artículo 122° con el efecto previsto en el inciso b) del Artículo 123°.

Art. 2° - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Art. 119° del CPL no contempla, en su actual redacción, el recurso de reposición o revocatoria contra providencias simples, el fundamento de tal omisión legislativa se debió a que el legislador otrora ponderó como innecesaria la inclusión de dicho instituto, a los efectos de evitar dilaciones en un proceso que tutela los derechos del trabajador que revisten el carácter de estrictamente alimentario.

Respecto del tópico que nos ocupa el carácter alimentario de las indemnizaciones provenientes de los distintos rubros y montos que se le pueden adeudar a un trabajador, una vez promovido el juicio requieren de un ágil y rápido proceso, con concentración de audiencias, plazos breves, la inmediatez del Juez.

No obstante ello estimo necesaria su incorporación al código ritual del Recurso de Reposición o Revocatoria. En tal sentido me permito destacar la máxima del adagio latino que establece "errorum humanum est", con la admisión del recurso en cuestión se permitirá a los jueces de Primera Instancia en lo laboral, subsanar los errores y/u omisiones, por contrario imperio, en los que hubieren incurrido al dictar providencias simples, que causen gravamen irreparable a los justiciables, sin necesidad en principio de interponer un recurso de apelación. Lo que redundará evidentemente en un beneficio para las partes.

Ahora bien y continuando con la tesis expositiva entiendo que los reparos puestos de manifiesto por la doctrina procesalista local (Cfr. José María Reviriego, "El CPL de Entre Ríos y el recurso de revocatoria", estudio publicado en Jurisprudencia de Entre Ríos, Delta Editora; Tomo VII, Doctrina 1-D); quien se manifiesta contraria a la incorporación del instituto de revocatoria al Código Procesal Laboral, argumentando en prieta síntesis, que redundará en una acumulación increíble de expedientes en los Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral. Los fundamentos brindados resultan ser plausibles, empero considero que su incorporación al CPL resultará ampliamente satisfactoria y lejos de extender innecesariamente el trámite de los juicios, a la postre se abreviarán, máxime cuando al Juez, como director del proceso laboral, le asiste el derecho de aplicar sanciones ante planteos infundados o ante la eventual adopción de una conducta procesal maliciosa que formulen las partes.

Por otra parte me permito destacar en esta instancia que en el ámbito del derecho provincial existen antecedentes legislativos en los cuales se ha contemplado el Recurso de Reposición - Revocatoria, y ellos son a saber: Art. 41° (1), Ley Nro. 921 (C/modif. 1680-2142), en la Provincia del Neuquén, Artículo 58° (2), Ley Nro. 5.298, en la Provincia de Salta, Artículo 99° (3), Ley Nro. 4.141, en la Provincia de Jujuy, entre otras.

En mérito a los argumentos expresados intereso a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

(1) Expresamente dispone: Art.41°: Las resoluciones interlocutorias son recurribles por vía de revocatoria dentro de los dos (2) días de notificadas.

Cuando el recurso se interponga contra autos dictados de oficio, se resolverá sin sustanciación alguna. En todos los demás casos, se dará traslado por dos (2) días.

(2) Art. 58°. Reposición. El recurso de reposición procederá en los casos y por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial, y la resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos hubiese sido acompañado del de apelación subsidiario, y se trate de resolución apelable.

(3) Que expresamente dispone: Artículo 99°.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE TRÁMITE.- Las resoluciones de trámite dictadas por el presidente y que afecten algún derecho de las partes serán recurribles para ante el Tribunal.

El reclamo que será fundado, deberá deducirse dentro del quinto día o acto seguido si la resolución se dictare en audiencia y se decidirá, con o sin substanciación de acuerdo a las circunstancias. (Párrafo reformado por la Ley Nro. 3.422/1.977).

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Política y de Legislación General.

XLI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.574)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cómo es el mecanismo por el cual se llega a determinar el monto que se aplica a las becas destinadas al transporte de alumnos de las escuelas rurales.

Segundo: Si en la determinación del monto se tiene en cuenta la densidad de la población, por ende el número de matrícula y las características geográficas de los distintos departamentos.

Tercero: Si en el otorgamiento de las becas para el transporte se tiene en cuenta los distintos caminos que deben recorrer quienes realizan el servicio de transporte escolar.

Cuarto: Si se han previsto alternativas a los montos de transporte ya establecidos por el INAUBEPRO para aquellos establecimientos educacionales ubicados en las zonas de difícil acceso.

Quinto: Si en particular se tiene prevista solución alguna para el problema planteado en las Escuelas Nro. 21 de Chañar, Nro. 9 de Santa Lucía y Nro. 18 de Loma Limpia, pertenecientes al departamento Federal.

VERA – GIORGIO – ROGEL.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.575)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Peticionar al Poder Ejecutivo Provincial agilice, dentro de sus posibilidades, la gestión tendiente a concretar la colocación de semáforos y bandas reductoras de velocidad en la Ruta Nacional Nro. 127 sobre los cruces urbanos de la ciudad de Federal.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial se sirva interesar a la Dirección Provincial de Vialidad para que, a través de sus técnicos, determine cuál es la solución más apropiada para resolver este problema.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones ante la Dirección Nacional de Vialidad a fin de que ésta concrete en forma urgente las obras definitivas que tiendan a solucionar los problemas de inseguridad que se suscitan en el cruce de la Ruta Nacional Nro. 127 por la ciudad de Federal, de acuerdo al informe que produzca la Dirección Provincial de Vialidad, teniendo en cuenta algunas alternativas propuestas:

a) Reconstrucción de túneles peatonales para convertirlos en vehiculares, lo que permitiría la circulación de vehículos de pequeño y mediano porte;

b) Construcción de rotondas en los extremos, en la intersección de la ruta con las calles 9 de Julio y Saguezzo y la extensión de las colaterales;

c) Construcción de trincheras en los cruces de ruta.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 127 atraviesa la ciudad de Federal por su centro. Esto resulta para la ciudadanía de esa localidad sumamente peligroso, ya que los accidentes ocasionados por la falta de las obras complementarias ya se han cobrado varias vidas. Recientemente la de una niña de 10 años y la de un covecino de la ciudad, sin dejar de mencionar la infinidad de colisiones que ocurren a diario y que, por no producir víctimas fatales, pasan inadvertidos y no son publicados por los medios.

El hecho de ser una de las vías del Mercosur hace a la Ruta Nacional Nro. 127 sumamente transitada por camiones y ómnibus que circulan a gran velocidad. Por el lugar transitan diariamente más de 2.000 vehículos que, en algunas ocasiones se desplazan por las colaterales para evitar los pianitos colocados y lo hacen a grandes velocidades, generando la inseguridad de automovilistas y peatones.

Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito, siendo éstos la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera sobre la totalidad de los argentinos. No se trata de números, sino de vidas humanas, de hombres y mujeres, jóvenes y niños que ven truncadas sus vidas a causa de un accidente de tránsito.

Hemos leído en diarios nacionales que Entre Ríos se ubica en el quinto lugar en cantidad de personas fallecidas en accidentes, con un promedio de 17 víctimas por mes.

Sabido es que muchos accidentes ocurren por negligencia de los conductores (exceso de velocidad, falta de respeto por las reglas de tránsito, flagelo de la droga y el alcohol, parque automotor sin una rigurosa revisión vehicular, no cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito, entre otras causas) y para revertir esta situación deberemos realizar campañas de concientización, pero muchos otros tienen lugar por la falta de obras sobre las rutas como son la colocación de semáforos, adecuada señalización y otras obras complementarias, como es el caso de la Ruta Nacional Nro. 127 en el cruce por la ciudad de Federal.

Por lo expuesto precedentemente solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

19

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

-A Juan C. Stratta

SR. BESCOS - Pido la palabra.

Señor Presidente, el pasado 6 de mayo Entre Ríos, especialmente la ciudad de Victoria y también, por qué no, parte de la historia de esta Legislatura de Entre Ríos, han sufrido una pérdida irreparable, se nos fue nuestro querido amigo y compañero Juan Carlos Stratta, un dirigente así, con mayúsculas, que desde su juventud adoptó la ciudad de Victoria como la ciudad de sus amores y a la que le entregó lo mejor de su vida.

Allí formó su familia y allí se convirtió en una de las personas más queridas y respetadas, no sólo por su hombría de bien y su permanente y coherente militancia política y social, sino también por su condición de buen padre de familia y sus notables características de buen vecino, mejor conciudadano y excelente amigo.

Sus cortos cincuenta y siete años de edad hablan de una dinámica trayectoria de vida a la que caracterizó por su constante buen humor, optimismo y bonhomía. Amó la justicia social y la doctrina justicialista. Fue un protagonista de su tiempo, incansable conocedor de la gente, de su pueblo y de su provincia.

Al mismo tiempo de reconocerse por su fuerte identidad política, con Juan Carlos se aplicaba la máxima que indica que por encima de los partidos políticos están las causas nacionales de la democracia, de la libertad y de los derechos humanos. Fueron éstos los motivos que nos encontraron juntos.

Perteneció y gestó muchas instituciones sociales y políticas de Entre Ríos; es más, su visión integradora lo muestra como uno de los impulsores de la integración cultural, económica e institucional de los Municipios del Mercosur, pero ostentó su título máspreciado cuando su pueblo lo elige Intendente de la Ciudad de Victoria en el período 1.983–1.987.

También ocupó una banca en este Recinto y luego fue senador de su departamento. De su activa labor parlamentaria hay en nuestra legislación muchos registros.

Fue un señor en todos los aspectos de su vida, fue un gran peronista porque trabajó para la causa del Justicialismo sin pedir nunca nada a cambio. Sus honores y sus cargos políticos tuvieron siempre su causa fuente en la voluntad popular. Su protagonismo se lo dio siempre su pueblo a través del voto. Fueron sólo los cargos electivos los que siempre aceptó y dedicó toda su energía viviendo para la política y no de la política.

Fue un eterno e incansable creador y realizador. Concibió el famoso puente Rosario–Victoria e impulsó este mega proyecto hasta su realización.

Quienes compartimos con él tantos momentos gratos no olvidamos sus sabios consejos y su presencia en los grandes temas de nuestro país. Su preocupación por el desarrollo humano, por el municipalismo, por el crecimiento económico, por los jóvenes.

Pero sobre todo Juan Carlos supo siempre tender una mano al prójimo. Su fe y su práctica de buen cristiano lo ayudaron a perdonar a sus adversarios y detractores, aún ante la injusticia. La Iglesia Católica lo despidió con la presencia del Obispo de la ciudad de Gualguaychú y la palabra de Dios en boca de uno de sus mejores amigos: el Padre Elías.

Trabajó desde un indiscutido liderazgo porque fue eso: un verdadero líder político entrerriano, porque fue un hombre extraordinario y digno; fue un gran patriota.

Señor Presidente: en este homenaje sincero despedimos con dolor y con respeto a un hombre íntegro, honesto y ejemplo para las generaciones que trabajan por una sociedad más humana y un mundo más justo.

En lo personal, no voy a decirle al amigo, al compañero: adiós. Los que disfrutamos de tu amistad y compañerismo en la militancia sabemos perfectamente que como dijo el poeta: no muere el árbol, nace la madera.

Con esta desaparición física del amigo, del compañero, han nacido todos esos valores que él ha expresado permanentemente; por tanto, seguramente, en alguna esquina, en algún barrio, nos vamos a encontrar con la profundidad de su pensamiento.

Así es que simplemente digo, como decía él: hasta cualquier momento, Juan Carlos.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente, también quiero rendir homenaje, cosa que no me gusta ni acostumbro porque creo que los homenajes se deben hacer en vida, a un hombre que vino hace muchísimos años a nuestra querida ciudad, aparecía un joven impetuoso, boy scout, con muchos sueños, de su querida Esperanza de la provincia de Santa Fe.

Nobleza obliga, en el quehacer político nos enfrentamos, pero realmente en los últimos años me honró con su amistad y debo decir –como bien apuntaba el compañero Bescos– seguramente cientos y cientos de hogares humildes de mi ciudad hubiesen querido decirle estas palabras en el momento de su despedida.

Fue el primer hombre que se acordó de los más humildes; se acordó de las madres solteras en barrios de viviendas, puso agua, luz en los barrios más humildes de la ciudad como lo son “El Arenal” o “El 5º Cuartel” y sin ninguna duda esa monumental obra que es el viaducto Victoria – Rosario tiene su sello, tan es así que fue quien recibió al Presidente Menem en una primera oportunidad y solicitó esa obra.

Quiero hablar también del padre, quiero hablar del compañero, quiero homenajear y recordar al militante de los humildes. Seguramente cada uno de los victorienses, cuando vayamos a los lugares más humildes, nos vamos a encontrar con este magnífico dirigente, compañero, padre y amigo.

Muchas palabras más tendríamos para hablar de este hombre que durante 20 años hizo honor a la política e hizo política con la gente que más lo necesitaba; por eso creo que los victorienses que pasaron por esta Cámara y por la Cámara de Senadores, los que recordamos

aquellos momentos malos de la intendencia, sabemos que trabajó con fuerza, sueños y proyectos que –no tengo duda– hoy se han hecho realidad.

-A María Eva D. de Perón

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar adhiero a los conceptos vertidos por los compañeros Bescos y Almada en relación al compañero Juan Carlos Stratta, de quien guardo los mejores recuerdos.

En segundo término quiero brindar un homenaje, habiéndose cumplido el 86° aniversario del natalicio de la compañera Eva Perón con palabras del General Perón, quien dijo: “Vino del pueblo y fue hacia el pueblo dando su vida para llevar la felicidad a los niños y ancianos, a los humildes y a los esperanzados. Donde hubo una reivindicación que conquistar o un privilegio que abatir allí estuvo, sin cálculos ni vacilaciones, con el corazón firme y la mano firme. Que su recuerdo no llegue envuelto en llanto sino en canciones de esperanza, mientras resuena su nombre para movilizar una juramentada voluntad argentina dispuesta a defender esta tierra y este pueblo que ella amó.”

Quiero homenajear en este aniversario de su natalicio a esa gran mujer que trascendió las fronteras, que pasó a ser parte de la historia como la impulsora de la integración social, que defendió una modalidad de lucha por los derechos de los que menos tienen y esa fue su razón. La ejercía con pasión, con coraje, con vehemencia y con entrega. Ella sabía hacerlo. Sin Evita hoy sería inadmisibles que sean tantas las mujeres que disputamos los espacios e ideas en los distintos ámbitos. A ella se lo debemos y es por esto que hoy las mujeres justicialistas reafirmamos nuestro compromiso con la causa del pueblo, en la convicción en la convicción de que la lucha por los derechos logró una sociedad más justa, en donde hay un espacio para todos.

-A los participantes de la Marcha en defensa del medio ambiente

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

En primer lugar, queremos expresar que compartimos el pesar por la desaparición del dirigente justicialista Juan Carlos Stratta. Queremos que nuestras condolencias lleguen a los familiares y amigos.

En segundo lugar, queremos rendir homenaje a los más de 100.000 argentinos y uruguayos, en particular entrerrianos vecinos de Gualaguaychú y las comunidades cercanas al río Uruguay, que el pasado 30 de abril marchamos por la Ruta Internacional 136 hasta el puente General San Martín, para expresar nuestro más absoluto rechazo a la instalación de plantas de pasta de celulosa en la costa uruguaya. Esta expresión significa un no total a la instalación de las papeleras y cualquier tipo de negociación que implique aceptar controles, monitoreos o cambios de tecnología.

Esa impresionante movilización social, hecha con el solo concurso de la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas, sin el despliegue de los aparatos partidarios ni el apoyo de las finanzas estatales para concretar esa marcha, ha significado un claro respaldo a quienes venimos trabajando desde el comienzo de esta controversia para que la Argentina acuda a los estrados internacionales para dirimir este conflicto, y para que, en definitiva, la Argentina enarbore el lema que ha caracterizado nuestra lucha: “Sí, a la vida; no a las papeleras”.

Esta Cámara debe expresar su homenaje a lo que ha significado para nuestra provincia, para nuestro país y para la comunidad internacional una absoluta manifestación popular en defensa del medio ambiente, de la salud y de la vida, como no se tiene parangón en otras latitudes.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la Secretaría remita a la familia de nuestro querido amigo y compañero Juan Carlos Stratta copia del homenaje a su memoria rendido por los señores diputados Bescos y Almada.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

-Al sentimiento argentino

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

No sé si la fecha es el 30 ó el 5, pero quiero rendir homenaje al sentimiento argentino, a un sentimiento que, defendiendo el derecho a la vida, a tener un medio ambiente sano, a tener aguas no tan contaminadas al menos, nos hizo sentir argentinos. Al margen de que en el documento de identidad de figurara con domicilio en La Quiaca, en Chubut, en Santa Cruz, en Santa Fe, en Córdoba, los argentinos estuvimos presentes personalmente o a través de la representación de los gobernadores y de los intendentes pertenecientes a distintas extracciones políticas, para defender el medio ambiente y la calidad de vida de los entrerrianos, especialmente de la gente de Gualeguaychú.

Decíamos días pasados mientras recordábamos este hecho inédito y a mí me parece salvando las inmensas diferencias porque en el otro tema que le voy a comparar hubo muertos es nuestro territorio invadido y fue un dolor mucho más profundo, pero no recuerdo otro hecho aparte del de Malvinas en los últimos 20 ó 30 años que nos haya hecho sentir argentinos y después del hecho de Malvinas donde nos unimos todos los argentinos, ante este hecho que es la defensa de la vida, sentí nuevamente que éramos argentinos por encima de todas las cosas.

Así que quiero hacer un homenaje a ese sentimiento, no a la fecha o juntemos la fecha, no importa, lo más interesante, lo más importante y lo más valioso, es que rubios, gordos, flacos, altos, petisos, peronistas, radicales, independientes estuvieron presentes a decirles Argentina está de pie, Argentina va a defender su medio ambiente, Argentina va a defender su vida.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: En primer lugar nuestro Bloque quiere adherir a los homenajes que han rendido desde el Bloque Justicialista a la memoria de Juan Carlos, a hacerle llegar a su familia nuestro acompañamiento y también en el marco del homenaje que se acaba de expresar a la memoria de Eva Perón que por supuesto que acompañamos. Solamente quiero tomar uno de los últimos mensajes que hizo la señora del Presidente Kirchner en la Feria del Libro donde hizo una comparación diciendo que el peronismo era como los argentinos, con todo respeto, ante este homenaje y ante las palabras de la diputada que representa a nuestra provincia desde Diamante, quiero decir que Evita, que Eva Perón es lo más parecido a la Argentina, Evita es la Argentina.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, para adherir al homenaje que realizaron los diputados Bescos y Almada con respecto al reciente fallecimiento de Juan Carlos Stratta y adherir al pedido que hicieran los diputados Fuertes y Zacarías con respecto a que se haga llegar la versión taquigráfica del mismo a sus familiares y también adherir al homenaje que hizo la diputada Haidar con respecto al natalicio de Eva Perón y como siempre, aprovecho cualquier tipo de homenaje que se le haga a las mujeres que han luchado por nuestros derechos para volver a reclamar en este Recinto que en la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados demos tratamiento a los proyectos de ley que hablan de la equidad de género, a los proyectos de ley que hablan que las mujeres así como hace más de cincuenta años tuvimos la posibilidad de votar, hoy que las mujeres tengamos la posibilidad de ser votadas, o sea ocupando el 50 por ciento de los cargos que en cada oportunidad se ponen a elegir al pueblo argentino y en este caso al pueblo de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En la palabra de la diputada Haidar, del diputado Fernández, del diputado Fuertes, del diputado Allende, del diputado Zacarías y de la diputada Grimalt, han quedado rendidos los siguientes homenajes: en primer término las condolencias dirigidas a los familiares por el fallecimiento de Juan Carlos Stratta, amigo, compañero, ex diputado provincial y ex intendente de su ciudad, Victoria, ex diputado provincial nuevamente y ex senador provincial; asimismo al cumplirse los 86 años del nacimiento de Eva Perón, a la notable marcha de Gualeguaychú en defensa del medio ambiente y de la calidad de vida, y a la identificación de esos grandes acontecimientos que junto al de Malvinas retemplan el espíritu nacional.

COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DE LA REGIÓN CENTRO

Designación señora diputada Haidar

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Quiero comunicar a la Cámara, señor Presidente, que el Bloque Justicialista ha decidido proponer a la diputada Haidar, oriunda de Diamante, en reemplazo del diputado Fuertes para la participación en la Comisión Parlamentaria Conjunta de la Región Centro. Solicito se hagan las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.**21****MANIFESTACIONES**

Sobre elecciones en el IOSPER

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, no lo quise hacer en el turno de los homenajes porque a lo mejor tendríamos que incorporar el turno de los agradecimientos.

Quiero agradecerle a un diputado del Bloque Radical, al diputado Solari, que ayer mientras, no sé, estaría jugando a las bolitas, a las figuritas o escuchando algún tango que tanto me gusta, escuchaba en la radio al legislador decir: sería bueno que Allende se preocupe por el IOSPER porque hoy hay elecciones. Y ahí me di cuenta, me recordé que teníamos elecciones, gracias a Dios era temprano, me puse a trabajar y los pelamos.

Entonces, realmente quiero expresarle mi agradecimiento al diputado que me recordó que tenía que trabajar por los empleados públicos, por la obra social de los empleados públicos, así pudimos dar vuelta un resultado que si seguía jugando a las bolitas, a la figurita o escuchando algún tango, a lo mejor hubiéramos perdido. Por eso, muchas gracias, diputado Solari.

22**RUTA PROVINCIAL NRO. 20. SEÑALIZACIÓN**

Moción de sobre tablas. Consideración (Exptes. Nros. 14.252 y 14.249 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencias y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de resolución –Exptes. Nros. 14.252 y 14.249 (unificados)– por el que se solicita la realización de distintas obras en la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Basavilbaso – Gualeguaychú.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen se tratado sobre tablas y su posterior aprobación, ya que se trata de un proyecto de resolución conocido por todos los legisladores, por el que se requiere la realización de obras de mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 20.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical adelanta, tal cual lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, que si se van a votar en bloque los dictámenes de comisión reservados en Secretaría, lo hará por la afirmativa únicamente en los proyectos identificados como Exptes. Nros. 14.252 y 14.249 (unificados), Expte. Nro. 11.267, Expte. Nro. 12.045 y Expte. Nro. 15.020.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

He solicitado el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en los proyectos de resolución Exptes. Nros. 14.252 y 14.249, unificados, ahora si el diputado Rogel quiere hacer una propuesta que la haga luego de votar el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado los proyectos de resolución –Exptes. Nros. 14.252 y 14.249 (unificados), autoría de los señores diputados Bahillo, Vittulo, Aldaz, Fernández, Solari y López, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo la realización de tareas de bacheado y mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 20; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar de la Dirección Provincial de Vialidad la realización de tareas de bacheado y mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 20, y señalización horizontal y vertical, en el tramo comprendido entre las localidades de Basavilbaso y Gualeguaychú.

Art. 2º - Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad del dictado de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de abril de 2.006.

ALDAZ – CRESTO – BAHILLO – FUERTES – FERNÁNDEZ – GRILLI –
MAINEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

En referencia a este dictamen de comisión que está en tratamiento, quiero decir que se trata de dos iniciativas...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Discúlpeme, señor diputado, para no dejar deslucida la moción del señor diputado Rogel, quisiera que se aclare si continuamos con la consideración del proyecto, o se va a continuar con las mociones de tratamiento sobre tablas.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Hice anteriormente la aclaración por la mecánica que se utiliza habitualmente, pero no hay inconvenientes en votar uno por uno los pedidos de tratamiento sobre tablas.

23

DICTÁMENES DE COMISIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 11.267, 12.046 y 15.020)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

De los dictámenes de comisión reservados en Secretaría, el correspondiente a los Exptes. Nros. 14.252 y 14.249 (unificados) ya obtuvo los dos tercios para su tratamiento sobre tablas, y para los Exptes. Nros. 11.267, 12.046 y 15.020, mociono su tratamiento sobre tablas, quedando el último dictamen –Nota Nro. 2.522/06– para ser tratado aparte, in extenso.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose de dictámenes de comisión, a excepción del planteo que pueda hacer el señor diputado Fernández o cualquier otro señor diputado con relación a

algunos de los dictámenes cuyo tratamiento sobre tablas se aprobó, propongo que se hagan las observaciones y se voten en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNÁNDEZ – Continuando con lo que estaba expresando decía que se trata de dos proyectos de resolución, uno de mi autoría y el otro del diputado Bahillo, donde planteamos, y en esto ha estado conteste con la sugerencia también el diputado Aldaz, la situación de la Ruta Provincial Nro. 20 en el tramo que se extiende por el departamento Gualeguaychú hacia el norte –luego ingresa al departamento Uruguay y continúa hacia el norte–, inclusive existe la iniciativa en la que están trabajando varios señores legisladores para la continuidad de su pavimentación hacia el departamento Villaguay.

En lo que se refiere al tramo que está en el departamento Gualeguaychú, hemos petitionado en su momento urgentes medidas de mantenimiento, bacheo y señalización dado que hay un pronunciado deterioro de la cinta asfáltica y es una ruta vital para todo lo que es la zona norte del departamento Gualeguaychú.

De modo tal que con esta expresión que entiendo será unánime, se podrán implementar a la brevedad estos trabajos tan reclamados por distintas comunidades que están a la vera de la Ruta Provincial Nro. 20.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

24

PARAJES “EL GATO” Y “LOMAS LIMPIAS”. RESERVA NATURAL Y ÁREA PROTEGIDA

Consideración (Expte. Nro. 11.267)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.267– por el que se declara reserva natural y protegida las zonas de Parajes "El Gato", y "Lomas Limpias", departamento Federal.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.267–, devuelto en revisión, autoría del diputado m.c. Fuertes, por el que se declara área de reserva natural protegida a la zona de Parajes “El Gato” y “Lomas Limpias”, ubicadas en el Distrito Francisco Ramírez del Departamento Federal; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárase Área de Reserva Natural Protegida, bajo la modalidad de Reserva de Uso Múltiple, previsto en los Artículos 17º y 26º de la Ley Provincial Nro. 8.967, al Territorio del Distrito Francisco Ramírez, en las Zonas de Parajes "El Gato", y "Lomas Limpias" del departamento Federal comprendidas entre los siguientes límites:

Norte: Límite natural del departamento Federal entre la confluencia del Arroyo Puerto y Arroyo Feliciano, hasta la intersección de la Ruta Nacional Nro. 127.

Este: Ruta Nacional Nro. 127 entre límite con el departamento Federación y su intersección con límite del Ejido de la ciudad de Federal.

Sur: Ruta Provincial Nro. 5, entre Arroyo Feliciano y Arroyo Real, continuando con el límite del Ejido de la ciudad de Federal, desde Arroyo Real hasta la intersección con Ruta Nacional Nro. 127.

Oeste: Arroyo Feliciano, entre Ruta Provincial Nro. 5 y confluencia con Arroyo Puerto.

Art. 2º - El Órgano de Aplicación de la presente ley será la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

Créase, dependiente de este Organismo, una oficina específica para la aplicación y control de la presente Ley con asiento en la ciudad de Federal.

Art. 3º - Prohíbese y védese definitivamente:

- a) La caza y pesca de todo tipo.
- b) La captura viva, mantenimiento en cautiverio y el acoso de la fauna silvestre.
- c) La tala y rasa indiscriminada de las distintas especies arbóreas.
- d) La recolección masiva de especies medicinales y/o aromáticas representativas de la flora del lugar.
- e) La introducción de especies exóticas, tanto vegetales como animales.

Art. 4º - Fomentese la actividad turística, bajo la modalidad de ecoturismo, explotación que en su desarrollo no podrá contraponerse al espíritu de la presente.

Promuévanse actividades tendientes a difundir y revalorizar el patrimonio cultural de la región.

Art. 5º - Adhiérase a la Ley Nro. 9.290, Artículo 2º, Inciso "e", estableciéndolo como régimen promocionado, Artículo 4º de la mencionada norma a todos los propietarios que componen el área definida en el Artículo 1º de la presente, los que estarán obligados en contrapartida a preservar y hacer preservar la flora y fauna autóctona en cada una de sus propiedades, sin desmedro de la explotación agropecuaria que desarrollan al momento de la sanción de esta ley, y que deberá encuadrarse en prácticas conservacionistas que no dañen el suelo ni fomenten la erosión y el uso indiscriminado de agrotóxicos de acción residual.

Art. 6º - Promociónese en forma especial el conocimiento, capacitación, fomento y difusión de la actividad turística y de las artesanías locales, así como la recopilación del rico acervo cultural y artístico regional.

Art. 7º - La Secretaría de la Producción de la Provincia, deberá realizar un relevamiento satelital pormenorizado y un censo del patrimonio natural de la reserva.

Artículo 8º - Promuévase el concurso activo mediante convenios especiales de la Administración Nacional de Parques Nacionales, el Programa MAB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO y O.N.Gs locales y nacionales con trayectoria en el Área (FVSA Fundación de Historia Natural Félix de Azara, Aves Argentinas / APO y SOS Villaguay, entre otros).

Art. 9º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de abril de 2.006.

ALDAZ – CRESTO – ALMADA – FUERTES – FERNÁNDEZ – GRILLI – MAINEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. VERA - Pido la palabra.

Se trata el presente de un proyecto que viene en revisión, que en anteriores gestiones se había tratado y había obtenido media sanción. El mismo fue modificado en el Senado y viene hoy con un texto muy sencillo que establece la creación de una reserva natural protegida mediante una forma ya legislada en la Provincia mediante ley, que prevé el uso de ciertas regiones bajo una modalidad que está vigente y se denomina como de "Usos Múltiples".

Este proyecto de ley contempla incorporar en el régimen a una zona popularmente conocida como selva de Montiel; se trata de un monte o selva que no llega a ser la selva tradicional, si no que adopta el nombre de selva por la existencia de vegetación enmarañada, pero las especies que caracterizan esta formación son fundamentalmente el algarrobo y el ñandubay. Esta selva antaño ocupó alrededor de un tercio del territorio de la provincia, actualmente está circunscripta –diría está arrinconada– a un área ubicada en el centro-norte. Particularmente en el departamento Federal hay alrededor de 60.000 hectáreas divididas en varios predios privados que todavía conservan gran parte de esta flora y también de la fauna silvestre autóctona.

En la elaboración de este proyecto, señor Presidente, se ha trabajado con la idea de que sin una inversión extraordinaria, se pueda preservar parte de este monte que –como dije– antiguamente ocupaba un tercio de la provincia. El proyecto establece cuál va a ser el organismo de contralor: la Secretaría de la Producción a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Forestación.

Con este proyecto se procura evitar que se deteriore más la selva, conscientes de que no habría posibilidad de declararla parque nacional, que sería lo ideal. Se contempla la explotación en armonía con la preservación de la flora y la fauna, tal como se está haciendo hoy, porque estos campos generalmente se aplican a la ganadería. Sabemos que muchas especies ya han desaparecido, quizá la más notable haya sido el yagareté, el felino más grande de Sudamérica; pero todavía quedan ejemplares de otras especies que hay que proteger, sobre todo hay una gran cantidad de especies de aves –se habla de 250–.

Básicamente, señor Presidente, este régimen de promoción prevé una exención impositiva para aquellos productores que, según el sistema ya legislado, se obliguen a mantener estos montes en su estado actual. Por supuesto que la Provincia, a través de sus organismos, realizará los controles para verificar que efectivamente se cumpla con los requisitos de este programa de conservación.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Además de decir que este proyecto tuvo importantísimos agregados en el Senado y en la comisión que lo estudió en el seno de nuestra Cámara, con aportes de los diputados Aldaz, Vera, y legisladores, quiero recordar que mi padre fue el autor original de este proyecto, cuando estos temas ecológicos no estaban tan en boga. Quería mencionar este dato, que yo no conocía, pero papá tuvo unos colegas, que tengo el orgullo de tener sentados cerca de mí, que lo recordaron en la reunión de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

ROPA. IDENTIFICACIÓN DE NÚMERO Y TALLE

Consideración (Expte. Nro. 12.046)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.046– venido en revisión, referido a la obligatoriedad impuesta a los fabricantes y diseñadores de ropa instalados dentro del territorio provincial, de confeccionar prendas en todos los talles y medidas.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.046–, autoría del diputado m.c. Solanas, devuelto en revisión, referido a la obligatoriedad para fabricantes y diseñadores de ropa de indicar los talles y medidas correspondientes en las mismas; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Establécese como obligatorio a los fabricantes de ropa, radicados en el territorio de la Provincia, la confección de prendas en todos los talles, de manera tal que cubran todas las medidas antropométricas.

Art. 2º - La marcación de las prendas se realizará conforme las medidas aprobadas mediante las normas IRAM o ISO correspondientes.

Art. 3º - Los comercios que vendan ropas, en el territorio de la Provincia, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, de las prendas que comercialicen y ofrezcan al público.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de abril de 2.006.

CRESTO – HAIDAR – ALMADA – VERA – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE –
MAINEZ – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, en este proyecto de ley que viene en revisión a esta Cámara creo que se ha mejorado el texto original que votamos aquí oportunamente debido a que ahora queda expresamente determinado que los fabricantes radicados en nuestro territorio cuando confeccionen ropa lo deben hacer en todas sus medidas.

Señor Presidente: sabemos que puede parecer una insignificancia el que hagamos hincapié en esto pero adquiere gran relevancia dentro de las distintas medidas de prevención que debe tomar la sociedad ante un fenómeno, que si bien no es nuevo, está adquiriendo dimensiones alarmantes porque involucra a una parte de nuestra niñez y a muchos de nuestros jóvenes, fundamentalmente adolescentes, que hoy padecen estas dos enfermedades que se han hecho más conocidas a partir de los 80' que son bulimia y anorexia.

Por eso voy a votar a favor del proyecto de ley tal como ha venido redactado de la Cámara de Senadores. Pero creo que lo que tenemos que tener en cuenta –y esto ya le corresponde al Poder Ejecutivo– es que en el momento en que se reglamente la ley deberá quedar aclarado cuál va a ser el área responsable del control del cumplimiento de la misma para que sea posible hacerla efectiva.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente: hacemos bien en tratar nuevamente este proyecto de ley que fue debatido anteriormente por la Legislatura. No hemos discutido algunos conceptos sobre esta cuestión. Acá no se está haciendo una invasión sobre lo que lamentablemente desde mi punto de vista es el libre juego de la oferta y de la demanda, ni los mecanismos del capitalismo, ni la regulación, ni la intromisión del Estado en este caso el Provincial, respecto de la obligatoriedad en la confección de prendas de ciertas medidas que deben tener quienes están en ese rubro, simplemente lo que estamos estableciendo es que todo el mundo es consciente de que las deformaciones últimas del capitalismo a las que estamos asistiendo que implican exitismo, consumismo y competitividad, han hecho un estereotipo del modelo en el cuerpo en el cual uno no puede estar ajeno a esa circunstancia y es cierto y claro que lo óptimo sería obviamente una política de salud pública de prevención para lograr una mejor calidad de vida respecto del contorno de los cuerpos.

Ese es un tipo de política, pero mientras esa política se desarrolle, hay otra política en contrario que tiende –el capitalismo lo establece– a establecer parámetros estéticos donde, aún sin llegar a ser casos de enfermedad, hay gente que no logra alcanzar determinados talles que el capitalismo establece como el prototipo de los modelos; por lo tanto, nosotros sumado a enfermedades nuevas como bulimia y anorexia que se han mencionado aquí, tenemos la obligación de salvaguardar el decoro y la identidad de las personas que merecen, en el libre juego de la oferta y la demanda, encontrar en el marco del capitalismo la posibilidad de vestirse como cualquier otro ser humano.

Por lo expuesto el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar nuevamente este proyecto de ley venido en revisión.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque apoyamos, por supuesto, señor Presidente, este proyecto de ley recalcando lo que acaba de plantear la diputada Grimalt.

En todas las decisiones que tomamos, mucho tiene que ver luego cómo las difundimos para que esto aparezca como un derecho de los ciudadanos y sea asumido por la gente en el conocimiento de lo que significará esta ley, y el poder de policía, el poder de control, porque en muchas cosas que en nuestra sociedad están legisladas, aparecen en los escritos, no tenemos luego a quienes se hagan cargo de eso y quienes hagan cumplir lo que estamos requiriendo.

Entonces, para que esta iniciativa no quede después como una ley importante pero que aparezca como una ley muerta, precisamos que la reglamentación estipule claramente quiénes van a hacer el control, sobre todo que se le dé una amplia difusión. Así como tenemos a veces acciones de gobierno que tienen que ver más con la política electoral o partidaria, estas son las comunicaciones que claramente tienen que llegar a la gente cuando hacemos actos de gobierno que tienen que ver, como en este caso, con la salud de la población.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

En nombre del Bloque Justicialista, señor Presidente, adelanto el voto afirmativo a este proyecto.

Quiero resaltar la importancia que tiene que desde esta Legislatura nos preocupemos por estos problemas, porque estamos viendo reiteradamente situaciones insólitas como la de hace pocos días atrás, donde una persona por sus medidas antropométricas no pudo acceder a un crédito bancario.

Creo que esto que tiene que ver con la justicia social desde todo punto de vista y en su más amplio sentido tiene que ser aprobado, y como decía la diputada Demonte, se tiene que ejercer el poder de policía, como en otras tantas leyes vigentes en nuestra Provincia y en el país que no se cumplen justamente por la falta de este poder de policía.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

26

HUMEDALES E ISLAS DPTOS. URUGUAY, GUALEGUAYCHÚ E ISLAS DEL IBICUY. ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Consideración (Expte. Nro. 15.020)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.020–, por el que se declara área natural protegida a los humedales e islas de los departamentos Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.020– del cual son autores los señores diputados Fernández y Solari, por el que se declara “Área Natural Protegida” a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Decláranse “Área Natural Protegida” a los Humedales e islas del departamento Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, sitios en el territorio de la provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme lo normado en la Ley Provincial Nro. 8.967.

Art. 2º - Declárase al territorio de Humedales identificado en el artículo anterior precedente de Interés Provincial, Cultural, Ambiental y Científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley Provincial Nro. 8.967.

Art. 3º - Clasifícase al Área Natural declarada en el Artículo 1º dentro de la modalidad de manejo "Reserva de Uso Múltiple", de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 17º, inc. e) y 26º de la Ley Nro. 8.967, la que denominará "Reserva de los Pájaros y sus Pueblos Libres".

Art. 4º - Prohíbese la locación o venta de las tierras del dominio público de la provincia de Entre Ríos en el territorio demarcado en el Artículo 1º, las que se deberán destinar al cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

Art. 5º - Invítase a las Municipalidades cuyos ejidos se encuentren comprendidos en la presente norma y su decreto reglamentario, a adherir a la misma dictando las ordenanzas pertinentes.

NORMAS GENERALES

Art. 6º - El órgano de aplicación y la administración de la Reserva, deberán prestar particular atención al cumplimiento del Artículo 27º de la Ley Nro. 8.967 en todo lo referente al establecimiento de planes de manejo y medidas de ordenamiento territorial tendientes a un desarrollo sustentable del área protegida.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 7º - El Gobierno de la Provincia deberá iniciar de inmediato las gestiones correspondientes ante los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe y ante sus honorables Legislaturas a los efectos de que se adopte igual modalidad legislativa en la materia regulada por la presente ley, promoviendo la realización de las respectivas declaraciones en sus jurisdicciones.

Art. 8º - Efectuadas las declaraciones peticionadas en el artículo precedente se deberán gestionar y acordar los respectivos Tratados Interjurisdiccionales con la finalidad de establecer los sistemas de protección, gestión y manejo ecológicamente sustentable de los ríos Uruguay y Paraná en los sectores indicados precedentemente, de conformidad a lo normado en los Artículos 41, 121 y 124 de la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, que se inicien las gestiones políticas, administrativas y técnicas necesarias ante el Gobierno de la República Oriental de Uruguay, a los efectos señalados en el espíritu y cuerpo normativo de la presente ley y en el marco del Estatuto del Río Uruguay, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur y la Convención de Diversidad Biológica, a los efectos previstos en los acuerdos indicados y en sus procedimientos administrativos e institucionales.

Art. 10º - El Gobierno de la Provincia iniciará los trámites pertinentes al efecto de que se declare al área señalada, Reserva de Biósfera, en el marco de UNESCO, con la finalidad de obtener el reconocimiento nacional e internacional debido al área declarada en el Artículo 1º de la presente ley, tomando directa intervención el órgano competente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Art. 11º - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación, debiendo realizar la delimitación del territorio declarado en el Artículo 1º con la intervención coordinada e integrada de las áreas responsables de Catastro, y de Política Hídrica y Ambiental de la Provincia, en el marco de las Leyes Nacionales Nro. 25.675 y Nro. 25.688 y Provinciales Áreas Protegidas Nro. 8.967; Agua Nro. 9.172 y Decreto Reglamentario Nro. 7.547/99; Línea de Ribera y Zonificación Nro. 9.008.

Art. 12º - Comuníquese la presente a la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN); UNESCO; Comité Argentino de UICN; Programa MAB (Reserva de Biósfera), Comité Ramsar de Argentina, Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación.

Art. 13º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de abril de 2.006.

ALDAZ – CRESTO – BOLZÁN – ALMADA – FUERTES – GRIMALT –
FERNÁNDEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Del mismo modo, señor Presidente, que se lo ha hecho con el departamento Federal, venimos a tratar una propuesta de declarar área natural protegida, de conformidad a la Ley Provincial Nro. 8.967, a los humedales e islas de los departamentos Uruguay, Gualaguaychú e Islas de Ibicuy.

Se trata ni más ni menos que poner en acción las previsiones de la Convención para la Conservación y el uso racional de los humedales aprobadas por nuestro país en 1.991, y que es de aplicación internacional. En este caso aplicar la modalidad de manejo de tierra de uso múltiple, implica armonizar la defensa de las bellezas paisajísticas y las riquezas de flora y fauna autóctonas con la intervención humana, aplicándose en este caso la posibilidad de que en la convivencia armónica entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento del ambiente, se puedan dedicar estas zonas para la producción ganadera, forestal y fauna de valor comercial.

No se nos escapa que por la ubicación de estos humedales, que tienen notoria importancia como recarga de los acuíferos y para la mitigación de inundaciones, que precisamente se encuentran frente a la costa uruguaya, al lugar de emplazamiento de los proyectos de construcción de las plantas de celulosa, de modo tal que al avanzar la provincia de Entre Ríos en este tipo de legislación quedando aún pendientes las normas propuestas por otros legisladores respecto de humedales ubicados en Victoria, en la costa del Paraná, se estaría consagrando en la normativa provincial una plena aplicación de los compromisos asumidos en defensa del medio ambiente.

De modo tal que la legislación existente, en lo que hace a la prohibición de construcción de represas en Entre Ríos, a la prohibición de instalación de plantas de celulosa, a la pendiente ley provincial de adhesión a la ley nacional de presupuestos mínimos que en materia de medio ambiente, estaríamos incorporando esta normativa que tiene que ver con humedales, y que reafirmaría y respaldaría, precisamente, nuestra lucha en contra de la instalación de plantas de celulosa.

Con este paso nuestro Cámara y seguramente en su momento y en forma rápida la Cámara de Senadores hará lo propio, estamos avanzando en esta lucha consolidando nuestro plexo normativo y siendo coherentes a la hora de discutir nuestra posición en contra de las papeleras. De este modo, como digo, la provincia de Entre Ríos agrega una norma más a la ya existente en materia de medio ambiente, y quedará entonces pendiente el debate en relación a la adhesión a la ley de presupuestos mínimos.

Desde ya agradezco el acompañamiento de los restantes legisladores que han permitido el rápido dictamen en este proyecto que es mi autoría y que en realidad proviene de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema de la defensa del medio ambiente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR

Moción de sobre tablas (Nota Nro. 2.522/06)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión sobre la nota que derivó en la formación de un expediente respecto de la iniciación de un juicio político al señor Gobernador Jorge Pedro Busti.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político emitió un dictamen totalmente claro basado en dos puntos fundamentales: Primero, que el Artículo 17º invocado por el denunciante Abraham Eduardo Altman, se refiere a empleados y funcionarios ante denuncias o imputación de delitos formulados por la prensa, y no para el caso del Gobernador, cuestión que surge claramente de todos los comentarios de la Constitución de

1.933; y en segundo lugar, porque se trata de una remisión a una denuncia anterior sobre la cual ya se había expedido esta comisión, primando en tal sentido aquello de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.

Teniendo en cuenta esto surge la improcedencia de la puesta en marcha del juicio político, lo que en extenso en el dictamen de mayoría hace saber la comisión, y a efectos de no perder tiempo petitionamos a los señores legisladores que adhieran al tratamiento sobre tablas, en caso contrario este tema pasará a la próxima sesión, habiendo logrado solamente la postergación por quince días del rechazo a lo que aparece claro y manifiesto como una simple copia de una denuncia anterior y una total incongruencia, en media página, tratando de formular en forma infundada y no ajustada a derecho, menos al Artículo 17 de la Constitución Provincial, una denuncia sobre quien ejerce la máxima magistratura de la Provincia.

Por eso insisto, solicitamos el tratamiento sobre tablas y en caso contrario, al no darse ese tratamiento por una cuestión política, que el mismo pase al orden del día de la próxima sesión como corresponde, donde quedará plasmada claramente la veracidad y voluntad de esta Cámara en el sentido de no considerar esta denuncia por infundada e improcedente, porque remite a una denuncia anterior que ya ha sido objeto de tratamiento de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, el proyecto pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

28

PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 –unificados–, 15.528 y 15.466)

Pase a la sesión del 22 de junio. (Expte. Nro. 13.699)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que el dictamen de comisión en los proyectos de ley – Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 (unificados)–, 15.528 y 15.466 queden reservados en Secretaría y pasen al Orden del Día de la próxima; y que el proyecto de ley registrado con el número de expediente 13.699, que declara necesaria y conveniente la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia, a efectos de agotar todos los términos, discusiones, acuerdos, utilidades periodísticas, etcétera, etcétera, y teniendo en cuenta que este período legislativo vence el último día del mes de junio, siendo la última sesión ordinaria de prórroga de este período la que se realizará el 22 de junio, que este proyecto pase a la sesión programada para el 22 de junio del corriente año.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se relacionará la moción de orden formulada por el señor diputado Castrillón.

SR. SECRETARIO (Gómez) – El señor diputado Castrillón mociona que pasen al Orden del Día de la próxima sesión los proyectos de ley registrados con los números de expediente 14.061 y 9.704 (unificados), 15.528 y 15.466; y que el proyecto de ley registrado con el número de expediente 13.699 pase a la sesión del día 22 de junio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

29

INMUEBLES UBICADOS EN PARANÁ. TRANSFERENCIA PARA EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.562)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte Nro. 15.562– venido en revisión, por el que se realiza la transferencia de diversos inmuebles sobre la Avenida Rivadavia de la ciudad de Paraná para la construcción del nuevo edificio del Poder Legislativo.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto, que lo sometamos a votación y lo aprobemos sin mayor discusión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

30

LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO (Ley. Nro. 6.200)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 14.269)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, devuelto en revisión, –Expte Nro. 14.269– modificando diversos artículos de la Ley Nro. 6.200, modificada por las Leyes Nros. 8.171 y 9.003.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto sea tratado en forma preferencial en la próxima sesión con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento preferencial para la próxima sesión con o sin dictamen de comisión.

-Resulta afirmativa.

31

INSTITUTO DE FORMACIÓN PENITENCIARIA

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.433)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte Nro. 15.433– disponiendo como asiento permanente del Instituto de Formación Penitenciario de Entre Ríos la ciudad de Villaguay.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley con dictamen ha sido consensuado con los legisladores de los distintos Bloques tiene que ver con la locación en la geografía de la ciudad de Villaguay del Instituto del Servicio Penitenciario de la Formación y Perfeccionamiento, quiero aclarar que esto no tiene que ver con la parte académica de formación de los mismos, pero sí tiene que ver con un proceso que se inicia dentro del cual la Provincia de Entre Ríos no puede seguir formando los miembros de su servicio penitenciario en la Provincia de Santa Fe, o en Buenos Aires como tampoco podemos permitir que los agentes del mismo sean formados en las Escuelas de Policía.

Todos sabemos que la formación de un policía para la prevención y la represión del delito y la formación de un agente del servicio penitenciario que se ocupa fundamentalmente de cumplir con el mandato constitucional de reinsertar en la sociedad a aquellas personas que se han equivocado, merece un tratamiento particularizado.

Fundamentalmente, en este primer paso que damos que es reabrir el Instituto de Formación del Servicio Penitenciario, quiero solicitar a mis pares la aprobación de este proyecto para que este Instituto se localice en la ciudad de Villaguay.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantando el voto afirmativo para este proyecto, cabe señalar que independientemente de que logremos el sitio físico de este instituto, obviamente necesitamos a la brevedad, y eso discutíamos con el diputado Fuertes, trabajar en el proyecto de lo que significaría lo curricular, la convocatoria a concurso, quiénes van a estar a cargo de esta formación, porque sinceramente es un déficit enorme que tiene la política penitenciaria en los recursos humanos para atender una situación de tanta gravedad como la que se vive hoy en las cárceles del país y por supuesto también en nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

32

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO. RECONOCIMIENTO DEUDA E INTERESES

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.348)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.348– por el cual se ratifica el reconocimiento de deudas e intereses con el IAPS.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

–Resulta afirmativa.

33

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 15.533, 15.537, 15.541, 15.542, 15.547, 15.548, 15.555, 15.556, 15.557, 15.558, 15.560, 15.565, 15.569, 15.572 y 15.575)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Finalmente, se encuentran reservados los proyectos de resolución identificados como Exptes. Nros. 15.533, 15.537, 15.541, 15.542, 15.547, 15.548, 15.555, 15.556, 15.557, 15.558, 15.560, 15.565, 15.569, 15.572 y 15.575.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos de resolución enunciados sean tratados sobre tablas, y su posterior votación en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Se van a votar en bloque los proyectos de resolución para los que se aprobó tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

-Expte. Nro. 15.533 – Río Uruguay. Obras de dragado para el año 2.006.

-Expte. Nro. 15.537 – Aldea San Antonio. Pavimentación del acceso.

-Expte. Nro. 15.541 – Telecom Argentina S.A. Servicio de identificación de llamadas.

-Expte. Nro. 15.542 – Balanza para camiones en la salida de Gualeduay.

-Expte. Nro. 15.547 – Complejo turístico recreativo “San Carlos”. Turismo alternativo.

-Expte. Nro. 15.548 – Cuarto Congreso Federal de Diabetes.

-Expte. Nro. 15.555 – Escuela Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda”. Reparación del taller.

-Expte. Nro. 15.556 – Ruta Nacional Nro. 127 y Ruta Provincial Nro. 6. Rotonda con alumbrado.

-Expte. Nro. 15.557 – Tribunal de Cuentas. Expte. Nro. 19.625. Irregularidades Tesorería de Gualeduaychú.

-Expte. Nro. 15.558 – Sistema Braille en nomenclatura de calles.

-Expte. Nro. 15.560 – Adventure Race El Palmar 2.006.

-Expte. Nro. 15.565 – Desagües pluviales en Villaguay.

-Expte. Nro. 15.569 – Documento Nacional de Identidad. Agilización de trámites.

-Expte. Nro. 15.572 – Operativo lectura de diarios en las horas de clase.

-Expte. Nro. 15.575 – Ruta Nacional Nro. 127. Semáforos y reductores de velocidad en Federal.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, anteriormente pedimos la unificación de un proyecto de nuestra autoría con otro presentado por el diputado Zacarías, referidos a la declaración de beneplácito por la decisión tomada por el Presidente de Bolivia, quiero saber si se votó la moción de tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Sí, señor diputado.

34

PROGRAMA PROVINCIAL DE EPILEPSIA

Moción de reconsideración. Consideración (Expte. Nro. 15.466)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Anteriormente, votada la moción formulada por el diputado Castrillón, el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.466–, referido a la institución del Programa Provincial de Epilepsia, se pasó para la próxima sesión; y como teníamos el compromiso ante los impulsores de esta iniciativa de tratarlo en esta sesión, formulo moción de reconsideración para considerarlo a continuación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.466– venido en revisión–por el que se instituye el Programa Provincial de Epilepsia; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - La presente ley instituye el programa Provincial de Epilepsia - PPE, cuya finalidad es la Prevención, Atención y Promoción de dicha enfermedad en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Programa Provincial de Epilepsia -PPE- está destinado, a toda persona que pueda padecer de Epilepsia diagnosticada en sus distintos grados y tipos.

Art. 3º - La Epilepsia no debe ser considerada impedimento alguno para la postulación, ingreso y desempeño laboral, salvo supuestos de incapacidad o inhabilidad, declarados judicialmente.

Art. 4º - Toda persona que tenga un diagnóstico de Epilepsia podrá presentar una certificación, expedida por el Profesional Especializado que controla su tratamiento, para acreditar su aptitud laboral, indicaciones y recomendaciones si fuera necesario.

Art. 5º - El Estado Provincial implementará a través del Ministerio de Salud y Acción Social, el programa instituido en el Artículo 1º, desde la Dirección de Atención Primaria de la Salud, Dirección de Maternidad e Infancia y Dirección de Atención Médica y garantizará la asistencia médica integral y oportuna en reciprocidad con el Instituto Provincial de Discapacidad.

Art. 6º - La asistencia médica integral quedará integrada a los nomencladores de las obras sociales que operan en la Provincia, formando parte del plan Básico Obligatorio y gratuito para Tratamientos Crónicos y Prolongados.

Art. 7º - El Programa Provincial de Epilepsia - PPE- creado por la presente, tiene los siguientes objetivos:

- 1- Configurar un registro Provincial de Detección, Control y Notificación de Pacientes y Grupo familiar con Epilepsia, con fines estadísticos.
- 2- Atender y resolver a través del Registro enunciado en el Inciso anterior las necesidades, inquietudes y reclamos de pacientes y familiares registrados y a registrar.
- 3- Implementar a través del Consejo General de Educación, las Campañas en los diferentes niveles de enseñanza, con el objetivo de: informar y enseñar los contenidos de la enfermedad, promoviendo así la erradicación de la discriminación social en la comunidad entrerriana.
- 4- El Estado dispondrá a través del Programa campañas de difusión a la comunidad en general, con la finalidad de eliminar la discriminación laboral y social.
- 5- La Secretaría de Salud Provincial, promoverá a través de la Dirección de Atención Primaria la capacitación específica de profesionales especializados en Neurología, Epileptólogos, del personal y agentes no médicos, que prestan servicios en Centros de Salud Sanitarios e interesará al Instituto de Integración y Discapacidad de las Personas a los mismos efectos de incorporación al PPE.
- 6- El PPE tendrá alcance científico y técnico en todo el ámbito de la Provincia para el sector Estatal Público y Privado.

7- El PPE mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con: ONGs y otras Entidades de similares características, en el orden Provincial, Nacional e Internacional, con la finalidad de promover la Prevención y Atención de pacientes diagnosticados y a diagnosticar.

8- El Ministerio de Salud y Acción Social como Autoridad de Aplicación impondrá a través del PPE realizar entre las Dirección de Atención Primaria, Maternidad e Infancia y Atención Médica, acciones conjuntas en la prevención de Embarazos Programados para pacientes diagnosticadas, incluyendo la información y tratamiento que determinará la reglamentación de la presente.

9- El Estado Provincial garantizará la implementación de dos (2) Centros de Diagnóstico equipados y computarizados para tal fin, con asiento en la costa del Paraná y Costa del Uruguay, en Establecimientos Asistenciales de Mayor Nivel de Riesgos, dependientes del Programa Provincial de Epilepsia.

10- El Programa asegurará la provisión gratuita, a todos los pacientes registrados, de la medicación necesaria y cirugía especializada, los estudios de control y tratamiento que requiera el mismo, asesoramiento y atención en cualquier circunstancia que fuera discriminado social o laboralmente.

11- El PPE realizará las acciones que resulten de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Art. 8º - El Estado Provincial garantizará los Derechos y Obligaciones emergentes de las disposiciones de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en los términos de las Leyes Nros. 23.054, de Aprobación del Pacto de San José de Costa Rica y 23.592, de Antidiscriminación.

Art. 9º - Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se tomarán de los créditos que corresponden a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

Art. 10º - Derógase la Ley Nro. 9.484 y toda norma anterior a la presente.

Art. 11º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de su promulgación.

Art. 12º - Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, ha tenido su origen en la Cámara de Senadores en consulta de las autoridades de Salud y es conocido por los todos los diputados.

Mediante este programa se brindará una atención muy importante a quienes padecen esta enfermedad y –reitero– como ha sido consensuado entre todos los Bloques solamente me resta pedir su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 14 y 35.

Norberto R. Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos